



MUNICIPALIDAD DE MENDIOLAZA  
Mesa de Entradas y Salidas  
NOTA N° 1388 14 FEB 2025  
Exp. N° 0015/...../ 20.....  
Pase a Oficina,.....

Mendiolaza, 13 de Febrero del 2025



**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MENDIOLAZA  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1086/2025**

**TARIFARIA AÑO 2025**

**TITULO I  
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES, TASA MUNICIPAL DE SERVICIO A LA  
PROPIEDAD  
CAPITULO I  
DETERMINACIÓN DE LA ZONA**

**Artículo 1º**

Para los inmuebles comprendidos en el artículo 52º y 53º de la O.G.I. Municipal y conforme al artículo 59º, dividase al Municipio en las siguientes zonas, de acuerdo al detalle de zonificación que forma parte, como Anexo I, y que integra la presente Ordenanza.

ZONA A-1: Comprende los inmuebles que se encuentren dentro de Barrios Cerrados y que reciban algunos de los servicios establecidos en el artículo 53º, incisos a) c) d) y e) y concordante de la O.G.I. Municipal vigente.

ZONA A-2: Comprende los inmuebles que se encuentren dentro de Barrios Abiertos con acceso restringido y/o control de acceso y que reciben algunos de los servicios establecidos en el artículo 53º, incisos a) c) d) y e) y concordante de la O.G.I. Municipal vigente.

ZONA A-3: Comprende los inmuebles cuyos frentes reciben los siguientes servicios:

- Recolección de Residuos
- Alumbrado Público (mantenimiento)
- Mantenimiento de calles
- Barrido de Calles

ZONA A-4: Comprende los inmuebles cuyos frentes reciben los siguientes servicios:

- Recolección de Residuos
- Alumbrado Público (mantenimiento)
- Mantenimiento de calles

ZONA A-5: Comprende los inmuebles cuyos frentes reciben los siguientes servicios:

- Mantenimiento de Calles
- Recolección de Residuos

ZONA A-6: Comprenderá todos los inmuebles que se encuentren dentro de las zonas futuras ampliación de servicios Municipales, los que abonarán una Tasa de Pesos noventa y cinco mil (\$95.000) por Hectárea.

**CAPITULO II  
INMUEBLES EDIFICADOS**

**Artículo 2º**

A los fines de la aplicación del artículo 60º de la O.G.I., fijase para los inmuebles edificados un valor por metro cuadrado, considerándose a los efectos del cálculo, la superficie del terreno y por año, conforme a las zonas descritas en el artículo 1º de esta Ordenanza y los valores dispuestos a continuación:

a) Tasa establecida según superficie del terreno y para lotes hasta 2.000 m²:

ZONA	Unidad de medida	Valor por m²
A1	m²	\$ 299
A2	m²	\$ 286
A3	m²	\$ 251
A4	m²	\$ 221

AS	m <sup>2</sup>	\$ 179
----	----------------	--------

b) Para lotes desde 2.001 m<sup>2</sup> y hasta 5.000 m<sup>2</sup> abonarán sobre el excedente de superficie dispuesto en el inciso a) del presente artículo, el 50% por cada metro cuadrado del valor establecido para cada zona.

c) Para lotes desde 5.001 m<sup>2</sup> hasta 10.000 m<sup>2</sup> abonarán sobre el excedente de superficie dispuesto en el inciso a) del presente artículo, el 40% por cada metro cuadrado del valor establecido para cada zona.

d) Los lotes con una superficie mayor de 10.000 m<sup>2</sup> abonarán sobre el excedente de superficie dispuesto en el inciso a) del presente artículo, el 30% por cada metro cuadrado del monto establecido para cada zona.

e) Dispóngase un monto mínimo de contribución de tasa a la propiedad para cada una de las zonas, el que abonará todos los inmuebles cuyo cálculo sea inferior al establecido, en el siguiente cuadro:

ZONA	Monto mínimo anual
A1	\$ 150.000,00
A2	\$ 145.000,00
A3	\$ 125.000,00
A4	\$ 110.000,00
A5	\$ 90.000,00

### CAPITULO III INMUEBLES BALDÍOS

#### Artículo 3º

A los fines de la aplicación del Artículo 67º de la O.G.I., todos los inmuebles abonarán la Tasa establecida en el Artículo 2º, con un adicional del cien por ciento (100%), con excepción de:

- Los inmuebles baldíos en correcto estado de mantenimiento y conservación que pertenezcan a un mismo titular, estén anexados a uno o más lotes edificados y formen parte de una única unidad, abonarán la Tasa establecida en el Artículo 2º con un adicional del veinte por ciento (20%). -
- Los inmuebles baldíos de barrios cerrados y abiertos con acceso controlado, en correcto estado de mantenimiento y conservación, abonarán la tasa establecida en el Artículo 2º más un adicional del treinta por ciento (30%). -
- Los inmuebles baldíos de barrios abiertos, cercados, en correcto estado de mantenimiento y conservación, abonarán la tasa establecida en el Artículo 2º más un adicional del treinta por ciento (30%). -
- Los inmuebles edificados, que se encuentren en infracción al Código de Edificación Municipal, abonarán las Tasas previstas en los capítulos I y II de la presente Ordenanza con una sobretasa del cincuenta por ciento (50%) hasta subsanar su infracción. -
- Los inmuebles destinados a pasajes y calles privadas, quedaran exentos de la tasa establecida en el Artículo 2º. -
- Las excepciones enumeradas en el presente artículo serán de aplicación a solicitud del titular y/o responsable del inmueble.
- Dichos beneficios se perderán automáticamente de constatare el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en los incisos a) a f) que originan estas excepciones y/o beneficio.
- Los inmuebles edificados, que no hayan registrado sus planos en la Dirección de Obras Privadas Municipal abonarán la Tasa establecida en el Artículo 2º, con un adicional del cien por ciento (100%) hasta subsanar su registro.

#### Artículo 4º

Fijase un Adicional del veinte por ciento (20%), con Afectación Especial sobre las Contribuciones por los Servicios a la Propiedad Inmueble, determinada en los artículos anteriores, con destino a inversiones y gastos en Ambiente, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, previéndose presupuestariamente en forma separada los fondos provenientes por este concepto.

#### Artículo 5º

Se establece el importe de las Multas establecidas en el artículo 1º de la Ordenanza 458/2007, las cuales quedaran expresadas en Unidades Fiscales (U.F.) de la siguiente manera:

- \* Lotes de hasta 500 metros cuadrados: 230 Unidades Fiscales (U.F.)
- \* Lotes de hasta 1500 metros cuadrados: 350 Unidades Fiscales (U.F.)
- \* Lotes de hasta 3000 metros cuadrados: 540 Unidades Fiscales (U.F.)
- \* Lotes de más de 3000 metros cuadrados: 660 Unidades Fiscales (U.F.)



**Artículo 6º**

Los inmuebles construidos y/o baldíos que se encuentren en malas condiciones de mantenimiento, higiene y/o seguridad, se regirán conforme lo dispone la ordenanza 458/2007 y modificatorias.

**CAPITULO IV**

**FORMAS DE**

**PAGO**

**Artículo 7º**

Las contribuciones del TÍTULO I, se abonarán de la siguiente manera:

a) Al contado con vencimiento

Cuota 1	20-02-25
Cuota 2	14-03-25
Cuota 3 a 12	10-04-25

b) Semestral

Cuota 1	20-02-25
Cuota 2	14-03-25
Cuotas cuatrimestral (3 a 6)	10-04-25
Cuota semestre (7 a 12)	10-08-25

c) Mensualmente

Cuota 01*	21-02-25
Cuota 02*	14-03-25
Cuota 03*	10-04-25
Cuota 04*	10-05-25
Cuota 05*	10-06-25
Cuota 06*	10-07-25
Cuota 07*	10-08-25
Cuota 08*	10-09-25
Cuota 09*	10-10-25
Cuota 10*	10-11-25
Cuota 11*	10-12-25
Cuota 12*	10-01-26

Cada cuota mensual será equivalente a una un doceava (12) parte.

La cuota cuatrimestral contempla 4 cuotas y por tanto cuatro doceavas partes.

La cuota semestral contempla 6 meses y 6 doceavas partes (la mitad)

En todos los casos, a partir de la 2ª cuota en adelante se actualizarán, conforme a la variación del índice de precios al consumidor nivel general (IPC) que publica el INDEC o índices similares si este no fuere publicado oportunamente. Dichas actualizaciones se realizarán mensualmente a partir de los vencimientos correspondientes a la cuota 2, cuota en la cual el ajuste incluirá los índices de enero y febrero, para el resto de las cuotas, 3 y subsiguientes, la actualización solo contendrá la actualización correspondiente al mes inmediato anterior al vencimiento.

Facúltese al D.E.M a prorrogar por decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal hasta Noventa (90) días los vencimientos precedentemente establecidos.

Si la obligación tributaria no es cancelada en el periodo de prorroga a partir de dicha fecha, serán de aplicación los recargos resarcitorios de la O.G.I., sobre el total que tenga acumulado dicha cuota, desde la fecha original de pago. –

**Artículo 8º**



Facultase al Departamento Ejecutivo a disponer incentivos, quita de intereses, regímenes transitorios de regularización de deuda, planes de pagos, modalidades o métodos de pago (tarjetas de crédito, débito, pagos electrónicos) que permitan mejorar la recaudación municipal y/o cancelación de deudas.

## **CAPITULO V BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

### **Artículo 9°**

Quedan exentos del pago del impuesto establecido en este Título El Estado Nacional, los estados provinciales y las municipalidades a condición de su reciprocidad, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, las comunas constituidas conforme a la Ley N° 8102 y sus modificatorias, las comunidades regionales reguladas por la Ley N° 9206 y su modificatoria y los organismos intermunicipales constituidos en el marco del artículo 190 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

No se encuentran comprendidas en esta exención las reparticiones autárquicas, entes descentralizados y las empresas de los Estados mencionados cuando realicen operaciones comerciales, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso.

En el caso de los inmuebles de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) que se destinen a usinas y estaciones de transformación o rebaje de energía, debe tributar como inmuebles edificados conforme lo establecido en este título.

La presente exención, tampoco comprende a los inmuebles de los Estados Nacional, Provincial y Municipal que hayan sido cedidos en usufructo, uso, comodato, cesión u otra figura jurídica, a terceros para la explotación de su actividad primaria, comercial, industrial o de servicios.

### **Artículo 10°**

Quedan reducidas en un cien por ciento (100%) las Tasas Retributivas de la unidad de vivienda que sea única propiedad y que en ella habite el jubilado o pensionado de cualquier régimen Previsional del país, cuya pensión jubilación no supere el haber mínimo que abona la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, al momento de la presentación y que sea único ingreso del grupo familiar conviviente, cuya superficie de terreno no exceda los 1.000 m<sup>2</sup>.-

Así mismo quedan reducidas en un cincuenta por ciento (50%) las Tasas Retributivas de la unidad de vivienda que sea única propiedad y que en ella habite el jubilado o pensionado de cualquier régimen Previsional del país, cuya pensión jubilación no supere el haber mínimo multiplicado por el coeficiente 1.50 que abona la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, al momento de la presentación y que sea único ingreso del grupo familiar conviviente, cuya superficie de terreno no exceda los 1.000 m<sup>2</sup>.-

También gozarán de este beneficio las propiedades alquiladas por jubilados o pensionados, siempre que éstos no sean propietarios de otros inmuebles. Para acceder a los beneficios señalados precedentemente, los jubilados o pensionados deberán presentar declaración jurada agregando copia del último recibo de haber jubilatorio y el contrato de locación respectivo, en el caso de ser inquilino, cada vez que abone las tasas mencionadas. -

Asimismo, se incluyen dentro de esta reducción de las Tasas a los contribuyentes que reuniendo los requisitos para acogerse a la jubilación y/o pensión, no contaren con este beneficio, quienes deberán demostrar fehacientemente su condición de indigentes, mediante la intervención e informe del Departamento de Acción Social correspondiente. -

Las personas con certificado de discapacidad (C.U.D.) y veteranos de guerra que sean titulares del único inmueble, destinado a casa habitación y que habiten la propiedad, gozarán de la eximición de hasta el 100% de las Tasas Retributivas de la unidad de vivienda.

Las eximiciones de la Tasa por Servicio a la Propiedad son para el año fiscal en curso, en ningún caso será retroactiva a años vencidos.

## **TITULO II CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO**

### **CAPITULO I DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN**

#### **Artículo 11°**

Se dispone la adhesión al Anexo I "NAES -Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación-" de la Resolución General N° 7/2017 de la Comisión Arbitral, y sus modificatorias, con las correspondientes equivalencias establecidas en los Anexos II y III de dicha Resolución. El nuevo nomenclador tendrá vigencia a partir del de la vigencia de la presente

tarifaria, resultando de aplicación para todos los contribuyentes. Se adjunta el nomenclador como Anexo III.

Los contribuyentes deberán utilizar las alícuotas aplicables y los tratamientos fiscales correspondientes a los códigos de actividades previstos en la Ordenanza General impositiva, Ordenanza Tarifaria Anual y normas complementarias para la liquidación de la presente contribución, supletoriamente se utilizará para armonizar los hechos imponible y las bases imponible la tabla denominada "Códigos NAES – Alícuotas – Tratamiento Fiscal – Conceptos a Declarar en las DDJJ - IIBB (Art. 266 RN 1/2023)" T.O. y M. sancionada por la SECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS de la Provincia de Córdoba.

#### Artículo 12º

De acuerdo a lo establecido en el artículo 83º inciso c) de la O.G.I., fijase en el cuatro por mil (4%) la alícuota general que se aplicarán a todas las actividades, excepto que de la presente ordenanza surja una alícuota especial.

#### Artículo 13º

Los mínimos a tributar en concepto de anticipos, para contribuyentes que realicen su alta en el presente ejercicio y sean Responsables inscriptos ante A.R.C.A., aquellos que presenten situaciones pendientes de regularización ante los fiscos supramunicipales y que no pertenezcan al régimen simplificado para pequeños contribuyentes (RS) monotributo; deberán abonar los siguientes anticipos Mínimos, los cuales quedara expresados en Unidades Fiscales (U.F.) de la siguiente manera:

- a) Actividades con alícuotas generales del cinco por mil (4%) o menor:
  - i. 20 Unidades Fiscales (U.F.). para Micro y pequeñas empresas
  - ii. 160 Unidades Fiscales (U.F.). para Medianas T1 y T2 y Grandes empresas.
- b) Actividades con alícuotas superiores a la general:
  - i. 60 Unidades Fiscales (U.F.). para Micro y pequeñas empresas
  - ii. 240 Unidades Fiscales (U.F.). para Medianas T1 y T2 y Grandes empresas.

Parámetros para categorización de MiPyMES de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía de la Nación, el contribuyente deberá acreditar su calificación de MiPyMES

#### A. Límites de ventas totales anuales expresados en PESOS (\$) \*

Categoría	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	208.401.000	91.494.000	599.483.000	435.869.000	316.630.000
Pequeña	1.236.557.000	551.596.000	4.270.323.000	3.256.865.000	1.166.340.000
Mediana Tramo 1	6.899.145.000	4.565.365.000	20.297.829.000	23.180.330.000	6.863.946.000
Mediana Tramo 2	10.347.579.000	6.520.009.000	28.997.100.000	46.835.799.000	10.886.680.000

#### B. Límites de personal ocupado \*

Categoría	Servicios	Comercio
Micro	7	7
Pequeña	30	35
Mediana Tramo 1	165	125
Mediana Tramo 2	535	345

#### C. Límite de activos expresados en pesos (\$) \*

Tope de activos en pesos (\$)
193.000.000

Dicha Tabla tendrá las actualizaciones durante el año en relación con lo establecido en los valores que oficialice la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía de la Nación.

\*Valores publicados por la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía de la Nación, Resolución N° 30/2024 (SIYDP), T.O. y M.

#### Artículo 14º

En concordancia con el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Mutua e Integral en Materia Recaudatoria suscripto entre el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba y la



Municipalidad de Mendiola, para la percepción por parte de los contribuyentes del "Régimen Simplificado – Monotributo" de esta Municipalidad, los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en el Capítulo XII, Título II, Libro Segundo de la Ordenanza General Impositiva 444/2006 deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias:

Categoría	Municipios
A	\$ 4.520
B	\$ 6.940
C	\$ 9.080
D	\$ 10.490
E	\$ 11.200
F	\$ 12.540
G	\$ 13.580
H	\$ 17.400

I	\$ 21.860
J	\$ 25.840
K	\$ 29.770

Componente municipal \*

Dicha Tabla tendrá las actualizaciones durante el año en relación con lo establecido en el convenio marco y los valores que oficialice la administración federal de ingresos públicos.

\*Valores publicados por ARCA: Ley 27618 t.o. y m.

#### Artículo 15º

#### DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A COMERCIO E INDUSTRIA

Todos expresados en Unidades Fiscales (U.F.) de la siguiente manera.

##### 1) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO E INDUSTRIA

1. Permiso para vendedores ambulantes en vía pública (por día)	8,00 U.F.
2. Inscripción de negocios en general	60,00 U.F.
3. Transferencia de negocios	60,00 U.F.
4. Baja de negocios	30,00 U.F.
5. Otorgamiento de carnet sanitario	12,00 U.F.
6. Renovación de carnet sanitario	8,00 U.F.
7. Renovación de certificado de habilitación de industria y comercio (por año)	24,00 U.F.
8. Duplicado certificado de habilitación para remis, taxi y/o transporte escolar	15,00 U.F.
9. Habilitación municipal industria y comercio	75,00 U.F.
10. Certificados provisorios de remis (por mes)	40,00 U.F.
11. Renovación de certificado de habilitación para remis, taxi y/o transporte escolar	30,00 U.F.
12. Otros trámites	20,00 U.F.
13. Permisos provisorios a comercios (por mes)	50,00 U.F.
14. Permiso para venta ambulante con vehículo (por mes)	50,00 U.F.
15. Permiso para venta ambulante con vehículo (por día)	16,00 U.F.
16. Alta de rubro	30,00 U.F.
17. Libreta técnica	30,00 U.F.
18. Renovación libreta técnica	20,00 U.F.
19. Cambio de domicilio	20,00 U.F.
20. Alta de sucursal	35,00 U.F.
21. Por transferencia chapa patente remis	500,00 U.F.
22. Por alta locación de chapa patente	50,00 U.F.
23. Permiso para feria de artesano (pequeños)	20,00 U.F.
24. Permiso para ferias (micro-emprendimientos)	30,00 U.F.
25. Permiso para eventos (por evento)	70,00 U.F.
26. Permiso provisorio para escuela de verano (por mes)	85,00 U.F.

##### 2) INSCRIPCIONES EN COMERCIO E INDUSTRIA SEGÚN RUBRO

1. Inscripción de Agencia de Remis	2.300,00 U.F.
2. Bar	275,00 U.F.
3. Estación de servicio	4.000,00 U.F.



4. Estación de servicio dual	11.500,00 U.F.
5. Supermercado	2.300,00 U.F.
6. Farmacia	200,00 U.F.
7. Guardería y Jardín Pre-Maternal	160,00 U.F.
8. Venta de Materiales de Construcción	700,00 U.F.
9. Rotisería, Pizzería y lomitería	160,00 U.F.
10. Mini mercado – Autoservicio	500,00 U.F.
11. Hotelería – Hospedaje	1.500,00 U.F.
12. Centros de estética	270,00 U.F.
13. Gimnasios	200,00 U.F.

14. Centros de enseñanza Privada	200,00 U.F.
15. Salón de Fiestas y Eventos	2.500,00 U.F.
16. Panadería y Panificación	170,00 U.F.
17. Club de actividades recreativas	400,00 U.F.
18. Casa de sepelios	350,00 U.F.
19. Centro médico Privado	500,00 U.F.
20. Asociaciones comerciales y civiles	275,00 U.F.
21. Venta y distribución de agua a granel	170,00 U.F.
22. Inmobiliarias	160,00 U.F.
23. Depósitos y almacenamiento hasta 100m2 cubierto	700,00 U.F.
24. Depósitos y almacenamiento de más 100 a 200 m2 cubiertos	1.100,00 U.F.
25. Depósitos y almacenamiento más de 200 m2 cubiertos	1.400,00 U.F.
26. Restaurant	700,00 U.F.
27. Resto – Bar	350,00 U.F.
28. Elaboración Cervezas Artesanales	200,00 U.F.
29. Cafetería	150,00 U.F.
30. Distribuidora de alimentos por mayor y menor	250,00 U.F.

### 3. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

1. Permiso para realizar espectáculos públicos en general que no estuvieren reglamentados en esta Ordenanza	75 U.F.
---	---------

## CAPITULO II

### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (E.P.E.C.)

#### Artículo 17º

Las contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio para la Empresa del Estado, establecidas en la Ley Nº 22.016 y Cooperativas de Suministro de Energía Eléctrica y otros servicios, se abonarán conforme a los vencimientos que son los fijados en el artículo 19º de la presente Ordenanza, siendo sus montos los que a continuación se detallan:

- a) E.P.E.C. y las Cooperativas de suministro de energía eléctrica abonarán mensualmente por el importe neto total cobrado (incluido el alumbrado público) en toda la Jurisdicción de la Municipalidad de Mendiolaza:

Alicuota General	Alicuota Contribuyente Cumplidor
26,00%	18,20%

- b) Las fechas de presentación de las declaraciones juradas serán las siguientes:

Declaración Jurada del periodo	Vencimiento y pago
DDJJ 2025-01	27-02-25
DDJJ 2025-02	20-03-25
DDJJ 2025-03	22-04-25
DDJJ 2025-04	22-05-25
DDJJ 2025-05	19-06-25
DDJJ 2025-06	23-07-25
DDJJ 2025-07	21-08-25
DDJJ 2025-08	18-09-25
DDJJ 2025-09	23-10-25
DDJJ 2025-10	20-11-25
DDJJ 2025-11	18-12-25
DDJJ 2025-12	22-01-26

## CAPITULO III

## DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

### Artículo 18º

La declaración jurada anual del año fiscal 2024, establecida en el artículo 97º de la O.G.I., deberá presentarse hasta el día 20 de febrero de 2025, con excepción de E.P.E.C. que se registrá por lo establecido en el precedente artículo 17º inciso a). Los contribuyentes que no superan los 6 meses de actividad en el año, quedan exceptuados de presentar declaración jurada y continuaran pagando los mínimos durante el año siguiente.

## CAPITULO IV

### DE LA FORMA DE PAGO

#### Artículo 19º

Las contribuciones establecidas en el presente título, salvo E.P.E.C., se abonarán de la siguiente manera:

- a) Tomando la declaración anual del artículo 18º se detraerán del impuesto determinado, los 11 anticipos pagados correspondientes al año fiscal 2024, el saldo resultante, de ser a favor del Fisco Municipal será abonado el día hábil siguiente a la presentación de la declaración anual del artículo 18º y en caso de resultar saldo a favor del contribuyente se aplicará el mismo a la cancelación de los anticipos del año fiscal 2025.
- b) Cálculo de los 11 Anticipos para el año fiscal 2025: mensualmente el contribuyente ingresará un monto equivalente a una doceava parte del Tributo determinado en la declaración anual del artículo 18º los que tendrán los siguientes vencimientos:

El primer anticipo con vencimiento el	20-03-25
El segundo anticipo con vencimiento el	22-04-25
El tercer anticipo con vencimiento el	22-05-25
El cuarto anticipo con vencimiento el	19-06-25
El quinto anticipo con vencimiento el	23-07-25
El sexto anticipo con vencimiento el	21-08-25
El séptimo anticipo con vencimiento el	18-09-25
El octavo anticipo con vencimiento el	23-10-25
El noveno anticipo con vencimiento el	20-11-25
El décimo anticipo con vencimiento el	18-12-25
El undécimo anticipo con vencimiento el	22-01-26

- c) A partir del segundo anticipo en adelante se actualizará el valor consignado en el inciso a) del presente artículo conforme a la variación del índice de precios al consumidor nivel general (IPC) que publica el INDEC o índices similares si este no fuere publicado oportunamente. Para el segundo anticipo el ajuste incluirá los índices de enero y febrero, para el resto de los anticipos, 3 a 11, la actualización solo contendrá la actualización correspondiente al mes inmediato anterior al vencimiento.

## CAPITULO V

### CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR

#### Artículo 20º

- a) Los contribuyentes que NO REGISTREN deudas por todo concepto con el Fisco Municipal al momento de efectuar el pago de tasas gozarán de un descuento del treinta por ciento (30%) sobre las cuotas no vencidas o DDJJ anual

b) El beneficio aquí establecido, se pierde automáticamente por:

- el incumplimiento del pago de las tasas mencionadas en las fechas establecidas.
- su declaración jurada NO sea concordante con las bases declaradas a la D.G.R. Córdoba tanto sea como contribuyente local o contribuyente bajo convenio multilateral y/o no presentare debida justificación de las diferencias al fisco municipal.
- El incumplimiento de planes de pago hasta la cancelación total de las deudas incluidas en el mismo.

- c) Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal hasta noventa (90) días los



vencimientos precedentemente establecidos. Si la obligación tributaria no es cancelada en el periodo de prórroga a partir de dicha fecha, serán de aplicación los recargos resarcitorios de la O.G.I., sobre el total que tenga acumulado dicha cuota, desde la fecha original de pago.

### **TITULO III CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES**

#### **Artículo 21º**

A los fines de la aplicación del artículo 108º y artículo 111º de la OGI, las actividades previstas en el presente título abonarán el diez por ciento (10%) de las entradas vendidas, si correspondiere, con los siguientes mínimos, expresados en Unidades Fiscales (U.F.) al momento del pago, para las actividades mencionadas en los siguientes artículos, más el valor de las horas extras del personal de Seguridad Ciudadana en el caso de ser necesarios para el control de tránsito en la vía pública en eventos privados con fines de lucro:

#### **CAPÍTULO I EVENTOS, TEATROS, PEÑAS, DOMAS Y JINETEADAS**

##### **Artículo 22º**

- a) Los espectáculos teatrales y/o comedias, etc., que se realice en teatros, locales cerrados o al aire libre abonarán por función anticipadamente 50 Unidades Fiscales (U.F.)
- b) Los clubes, sociedades, instituciones y otros con personería jurídica que realicen eventos, peñas, domas y/o jineteadas en lugares propios o arrendados abonarán 200 Unidades Fiscales (U.F.)
- c) Las entidades sin personería jurídica abonarán 50 Unidades Fiscales (U.F.)
- d) Si se realizaren en beneficio para la comunidad serán sin cargo.

##### **Artículo 23º**

- a) Los clubes sociedades e instituciones y otros con personería jurídica que realice bailes sin venta de entrada en lugares propios o arrendados, abonarán 70 Unidades Fiscales (U.F.)
- b) Las entidades sin personería jurídica abonarán 70 Unidades Fiscales (U.F.)
- c) Los espectáculos y diversiones no especificados en el presente título y artículo, abonarán el impuesto que determine el Departamento Ejecutivo, que los calificara por analogía, no pudiendo ser éste menor al del inciso a) del presente artículo.

### **TITULO IV CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

No se legisla.

### **TITULO V CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL**

No se legisla.

### **TITULO VI INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL (MATADERO)**

No se legisla.

### **TITULO VII CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE REMATES Y HACIENDA**

No se legisla.

### **TITULO VIII DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS**

No se legisla



## TITULO IX

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

#### CAPITULO I

##### DERECHO DE INHUMACIÓN

###### Artículo 24º

Fijase los derechos, por inhumación en el cementerio parque de Mendiolaza en 65 Unidades Fiscales (U.F.). La administración del Cementerio deberá presentar mensualmente antes del 15 de cada mes, una declaración jurada en la que conste la cantidad de inhumaciones efectuadas durante dicho período y las introducciones establecidas en el artículo 25°.

La falta de cumplimiento de este requisito la hará pasible de una sanción equivalente al 100% (cien por ciento) de los montos correspondientes indicados precedentemente.

#### CAPITULO II

##### INTRODUCCIÓN DE CADÁVERES

###### Artículo 25º

Por la introducción de cadáveres de personas que han fallecido fuera del radio municipal, se abonarán 40 Unidades Fiscales (U.F.) al momento de realizarse el hecho.

## TITULO X

### CONTRIBUCIONES POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

No se legisla.

## TITULO XI

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA

#### Artículo 26º

Según lo dispuesto en la Ordenanza de Publicidad Exterior N° 810/2018, la realización de toda clase de publicidad y propaganda quedan sujetas a las siguientes tasas de acuerdo al Tipo de Soporte y Características.

#### CAPITULO I

##### ANUNCIOS DE PROPAGANDA

###### Artículo 27º

Por avisos de publicidad según el Tipo de Soporte, el mínimo a pagar anual por metro cuadrado expresado en Unidades Fiscales (U.F.) será:

a) Pizarras	2,00 U.F.
b) Frontal, Saliente, Toldos, Murales sobre medianeras, Marquesinas, Adhesivos, Letreros Ocasionales	3,00 U.F.
c) Estructura Independiente, Columnas, Vallas, Tótem	4,00 U.F.

El pago anual del presente tributo deberá realizarse hasta el 16/06/2025 y las nuevas altas deberán abonar al momento de la inscripción prorrateándose la tasa a la proporción temporal de la fecha de inicio hasta el final del año fiscal.

###### Artículo 28º

Por avisos de publicidad según sus Características, el mínimo a pagar anual por metro cuadrado serán los siguientes:

- Afiches, Iluminados, Móvil, Simple: abonarán lo estipulado en el artículo anterior.
- Luminoso, Animado, Electrónico, Mixto: abonarán lo estipulado en el artículo anterior más un 10%.

#### CAPITULO II

##### VEHÍCULOS DE PROPAGANDA

###### Artículo 29º

Por cada vehículo (terrestre o aéreo) que realice publicidad/propaganda sonora en la vía pública, se pagarán los siguientes derechos expresados en Unidades Fiscales (U.F.) al solicitar el permiso:

a) Permiso mensual	30,00 U.F.
b) Permiso diario	5,00 U.F.

**Artículo 30º.**

Toda infracción e incumplimiento de las normas del Capítulo I y Capítulo II del presente Título, serán pasibles al pago de multas, en un todo de acuerdo a lo estipulado en Ordenanza N° 810/2018.

**TITULO XII**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS**

**Artículo 31º.**

Según lo dispuesto en el artículo 173º de la O.G.I., se establecen los siguientes derechos de estudios de planos documentos, inspecciones, etc., que serán fijados en Unidades Fiscales (U.F.) al momento del pago, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Por visado previo de planos de obras de arquitectura, ingeniería, obras complementarias, mensuras, etc.	20,00 U.F.
b) Por permiso de edificación y derecho de aprobación de planos de ampliación demolición y/o por proyecto nuevo (para este cálculo el monto de obra no podrá ser menor a 300 U.F. por m <sup>2</sup> cubierto total) 1. Para vivienda 2. para actividad comercial	1,40% del monto de obra 1,90% del monto de obra
c) Por inspección de obras de arquitectura:	150,00 U.F.
d) Por aprobación de planos de mensura, unión y subdivisión: 1. Monto fijo 2. Adicional, por cada lote resultante	300,00 U.F. 110,00 U.F.
e) Por aprobación de planos de mensura, unión y/o subdivisión dentro de Barrio Cerrado: 1. Monto fijo 2. Adicional, por cada lote resultante	450,00 L 210,00 L
f) Por Registro o aprobación de planos de relevamiento (para este cálculo el monto de obra no podrá ser menor a 300 U.F. por m <sup>2</sup> cubierto total) 1. Para vivienda 2. Para actividad comercial	4,00% del monto de obra 6,00% del monto de obra
g) Por visado previo de plano de Loteo destinado a Barrio Abierto 1. Monto fijo 2. Adicional, por cada lote resultante	3.000,00 U.F. 250,00 U.F.
h) Por visado previo de plano de loteo destinado a Barrio Cerrado 1. Monto fijo 2. Adicional, por cada lote resultante	6.200,00 U.F. 400,00 U.F.
i) Por aprobación de plano de subdivisión de loteo Barrio Abierto 1. Monto fijo 2. Adicional, por cada lote resultante	7.600,00 U.F. 350,00 U.F.
j) Por aprobación de plano de subdivisión de loteo Barrio Cerrado 1. Monto fijo 2. Adicional, por cada lote resultante	14.000,00 U.F. 600,00 U.F.
k) Para obras de arquitectura o ingeniería que no posean superficie cubierta abonarán sobre el monto de obra (con un mínimo equivalente a 500,00 U.F.)	10%
l) Excedente por aprobación de planos de proyecto o relevamiento que incluyan piletas de natación	300,00 U.F.
m) Por Visación previa de Planos de Mensura para posesión	930,00 U.F.

<p>n) Declaración jurada de mejoras</p> <p>a) Declaración de piletas o piscinas</p> <p>b) Obras y ampliaciones no declaradas: conforme calculo establecido en el inciso f) del presente artículo.</p> <p>c) Los montos que pudieran abonarse según lo establece el inciso n) no serán tomados como pagos a cuenta de la presentación definitiva de las construcciones por lo que deberá proceder a presentar en un plazo máximo de un año los planos de obra correspondiente a la misma debidamente aprobados por el colegio profesional interviniente.</p>	<p>300,00 U.F.</p>
<p>o) Autorización para construcción de torres y/o estructuras para la instalación de antenas de transmisión de datos</p>	<p>4.000,00 U.F.</p>
<p>p) Será obligatorio para toda aquella construcción que se encuentre en ejecución que disponga de contenedores destinados a la recolección de escombros y/o restos de la propia ejecución de las tareas de construcción. El incumplimiento será pasible de las multas establecidas en la presente Ordenanza.</p>	
<p>q) Declaración de Proyectos ejecutados, abonaran los montos establecidos en el punto f)</p>	

#### Artículo 32º

- 1) Quedan eximidas del pago de los derechos fijados en los incisos b) y f) del artículo anterior las construcciones que no superen los 60 metros cuadrados y constituyan el único inmueble destinado a vivienda propia en la Localidad; dicha exención deberá ser solicitada por el interesado, mediante declaración jurada elevada al Departamento Ejecutivo acompañada de certificado de supervivencia.
- 2) Los propietarios podrán optar por planes de pago en cuotas para los derechos que corresponden a los incisos b) y f) del artículo anterior, siempre y cuando la cantidad de cuotas no supere las SEIS (6). Para estos casos la inscripción del trámite será realizada una vez finalizado el plan de pago referido.
- 3) Los propietarios que optaren por pago contado sobre los derechos b) y f) del artículo anterior tendrán una deducción sobre el monto que correspondiera abonar de hasta el 20%.
- 4) Presentación voluntaria de planos de relevamiento (sin intimación previa) tendrán una deducción sobre el monto que correspondiera abonar de hasta el 50%.
- 5) Para dar inicio a toda actuación establecida en el presente TITULO XII, la propiedad deberá tener sus tributos al día.

#### Artículo 33º

De acuerdo a lo establecido en Ordenanza 519/2009, las penalidades a aplicar por las infracciones contempladas en los incisos a), b), c) y f) serán las siguientes:

Para edificaciones en etapa de construcción:

- a) Notificación por escrito de la infracción y emplazamiento para regularizar la situación en un plazo no mayor a treinta días corridos.
- b) Vencido el plazo mencionado precedentemente y de no haberse regularizado la situación, se aplicará una multa equivalente al 100% (cien por ciento) de los montos que correspondiere haber abonado, según lo dispuesto en el artículo 31º.

#### Artículo 34º

Las multas previstas en el artículo anterior y hasta tanto se haga efectiva su cancelación, serán incorporadas junto a la deuda generada por la propiedad en concepto de tasas por servicios retribuidos.

**CAPÍTULO I**

**DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A OBRAS PRIVADAS**

**Artículo 35º**

A los fines de la aplicación del artículo 190º de la O.G.I., fijase para el presente Título los siguientes derechos expresados en Unidades Fiscales (U.F.), de acuerdo al siguiente detalle:

**A) DERECHO DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES**

1) Informes notariales solicitando libre deuda	10,00 U.F.
2) Por inspección catastral	10,00 U.F.
3) Por denuncia de propietarios a terceros	SIN CARGO
4) Certificado final de obra	140,00 U.F.
5) Certificado para conexión de Luz	10,00 U.F.
6) Por Conexión Servicio Domiciliario de Gas Natural	50,00 U.F.
7) Permiso de edificación	140,00 U.F.
8) Cambio de Titularidad	5,00 U.F.
9) Certificado conexión Gas Natural	10,00 U.F.
10) Permiso de conexión Agua Corriente	20,00 U.F.

**B) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CATASTRO**

1) Certificados de planos	20,00 U.F.
2) Por cada copia del plano del municipio	7,00 U.F.
3) Otros	7,00 U.F.

**CAPITULO II**

**EXTRACCIÓN MECÁNICA DE ÁRIDOS**

**Artículo 36º**

No se permitirá la extracción de áridos en el cauce y márgenes del Arroyo Saldán, en espacios públicos y en los espacios públicos y privados de la Municipalidad, dentro del Ejido Municipal. La violación a esta norma será sancionada con una multa de 500 Unidades Fiscales (U.F.) con el 100% adicional, por cada vez que reincida.

**TITULO XIII**

**INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA**

**Artículo 37º**

Conforme lo establece el Artículo 182º inciso a) de la O.G.I., fijase un derecho transitorio del diez por ciento (10%) sobre lo percibido por consumo de energía eléctrica medido en kWh, por la empresa prestataria del servicio público de electricidad. Este porcentaje se mantendrá vigente hasta la autorización del ERSEP para incrementar la tasa al quince por ciento (15%). Dicho derecho estará destinado a cubrir los costos relacionados con el consumo, fiscalización, vigilancia, contralor, inspección y mantenimiento del alumbrado público en calles internas, de acceso y colindantes a los barrios de la localidad.

El contralor y seguridad de timbres, letreros luminosos, pararrayos, motores y demás artefactos vinculados al uso de la energía eléctrica también estarán incluidos en este derecho. Los importes serán percibidos a través de la entidad prestataria del servicio de energía eléctrica, que liquidará las sumas recaudadas a la Municipalidad dentro del mes subsiguiente

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de la energía eléctrica, que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas dentro del mes subsiguiente a su percepción.

El Departamento Ejecutivo regulará mediante convenio suscripto a tal fin con la empresa prestataria del servicio, las disposiciones para la mejor aplicación de estas normas.

d) Las fechas de presentación y pago de las declaraciones juradas serán las siguientes:

Declaración Jurada del periodo	Vencimiento y pago
DDJJ 2025-01	20-02-25
DDJJ 2025-02	20-03-25

DDJJ 2025-03	22-04-25
DDJJ 2025-04	22-05-25
DDJJ 2025-05	19-06-25
DDJJ 2025-06	23-07-25
DDJJ 2025-07	21-08-25
DDJJ 2025-08	18-09-25
DDJJ 2025-09	23-10-25
DDJJ 2025-10	20-11-25
DDJJ 2025-11	18-12-25
DDJJ 2025-12	22-01-26

#### Artículo 38º

Según el artículo 189º de la O.G.I., las infracciones a estas normas serán sancionadas con multas graduables de 30 a 75 Unidades Fiscales (U.F.), las que serán aplicadas por el Departamento Ejecutivo.

### TITULO XIV

#### DERECHOS DE OFICINA

##### Artículo 39º

Los derechos que no estén contemplados en el artículo anterior se determinarán de la siguiente manera:

- Todo trámite no especificado en esta Ordenanza y que se realice por ante la Municipalidad, abonará un derecho de oficina equivalente a 5 U.F.
- Por fotocopias de Ordenanzas, Resoluciones, Decretos u otros documentos, abonará 0,50 U.F.
- Gastos administrativos por el cálculo, generación y/o emisión de cada cuota, referida a inmuebles, automotores y/o Industria y Comercio, 2 U.F.
- Gastos inherentes a la gestión de Procuración 10 U.F.

### CAPÍTULO I

#### DERECHO DE OFICINA REFERIDO A REGISTRO CIVIL

##### Artículo 40º

Los conceptos arancelarios que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, son fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasarán a formar parte integrante de la presente Ordenanza y tendrán un valor expresado Unidades Fiscales (U.F.).

Matrimonio Celebrado en días hábiles	50,00 U.F.
Matrimonio Celebrado en días Inhábiles	100,00 U.F.
Matrimonio: por cada testigo extra que excede el número legal	50,00 U.F.
Uniones Convivenciales	50,00 U.F.
Porta Libretas de Familia	25,00 U.F.
Resoluciones Judiciales – Inscripción de resoluciones, sentencias y otros oficios judiciales (relativas a nacimientos, matrimonios, defunción, adopción, divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, habilitación de edad, revocación ausencia con presunción de fallecimiento y aparición del ausente, declaraciones judiciales por sordomudez, incapacidad civil de los penados, inhabilitaciones judiciales y de otra incapacidad y sus rehabilitaciones	25,00 U.F.
Defunciones	25,00 U.F.



**TITULO XV  
CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y  
SIMILARES**

**Artículo 41º**

De conformidad a lo establecido en el artículo 197º de la O.G.I., fijase los siguientes montos mínimos (expresados en Unidades Fiscales (U.F.)) para vehículos automotores y acoplados, para la anualidad 2025:

a) Automóviles, rurales, ambulancias, autos funerarios Modelo 2005-2009	25,00 U.F.
b) Camiones, Jeep, Furgones Modelo 2005-2009	35,00 U.F.
c) Camiones y Colectivos Modelo 2005-2009	
Hasta 15.000 kilogramos	45,00 U.F.
De más de 15.000 kilogramos	55,00 U.F.
Colectivos	45,00 U.F.
d) Acoplados de carga Modelo 2005-2009	
Hasta 5.000 kilogramos	30,00 U.F.
De 5.001 a 15.000 kilogramos	40,00 U.F.
De más de 15.000 kilogramos	45,00 U.F.

En concordancia con el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Mutua e Integral en materia Recaudatoria suscripto entre el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Mendiola, para la percepción por parte de los contribuyentes de la Tasa y/o impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) de nuestra municipalidad, para vehículos hasta 10 años de antigüedad y motovehículos hasta 5 años de antigüedad, que serán recaudado por la D.G.R. de la provincia de Córdoba, a partir de la entrada en vigencia del mismo, quedando los vehículo con más de 10 años de antigüedad y los motovehículos con más de 5 años de antigüedad bajo el sistema recaudatorio municipal, el monto a pagar surgirá de aplicar la alícuota del 1,5% sobre la valuación de los vehículos, que a tal efecto establezca el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba a propuesta de la Dirección General de Rentas, A.C.A.R.A. u otras tablas de similares características.

Para los acoplados, casas rodantes, tráileres y similares, motocicletas, triciclos, cuadríciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores, que no figuren en la valuación del A.C.A.R.A. o dicha valuación sea inferior a la escala municipal, abonarán conforme a las escalas que como Anexo II se adjunta a la presente Ordenanza.

En cuanto a los demás aspectos que se refieran a vehículos automotores se aplicarán las disposiciones de la Ordenanza General Impositiva vigente.

**Artículo 42º**

Conforme a lo establecido en el artículo 205º inciso 2) de la O.G.I. estarán exentos los vehículos automotores en general y motocicletas cuyos modelos sean anteriores al año 2005 y para el caso de ciclomotores de hasta 140 c.c. modelos anteriores al año 2015.

La emisión de cedulones por eximición de contribución sobre los automotores tendrá un valor expresado en Unidades Fiscales (U.F.), equivalente a 3 U.F.

**Artículo 43º**

Conforme lo establece el artículo 206º de la O.G.I. fijase la fecha y condiciones de pago de la contribución municipal sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, según el siguiente detalle:

a) Al contado con vencimiento

Cuota 1	20-02-25
Cuota 2	14-03-25
Cuota 3 a 12	10-04-25

b) Semestral

Cuota 1	20-02-25
Cuota 2	14-03-25



Cuotas cuatrimestral (3 a 6) 10-04-25

Cuota semestre (7 a 12) 10-08-25

e) Mensualmente

Cuota 01*	21-02-25
Cuota 02*	14-03-25
Cuota 03*	10-04-25
Cuota 04*	10-05-25
Cuota 05*	10-06-25
Cuota 06*	10-07-25
Cuota 07*	10-08-25
Cuota 08*	10-09-25
Cuota 09*	10-10-25
Cuota 10*	10-11-25
Cuota 11*	10-12-25
Cuota 12*	10-01-26

Cada cuota mensual será equivalente a una doceava (12) parte.

La cuota cuatrimestral contempla 4 cuotas y por tanto cuatro doceavas partes.

La cuota semestral contempla 6 meses y 6 doceavas partes (la mitad)

En todos los casos, a partir de la segunda cuota se actualizará, conforme a la valuación de los vehículos, que a tal efecto establezca A.C.A.R.A.

A partir de la tercera cuota de c) en adelante se actualizarán trimestralmente sobre la valuación de los vehículos de A.C.A.R.A.

Facúltese al D.E.M a prorrogar por decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal hasta Noventa (90) días los vencimientos precedentemente establecidos. Si la obligación tributaria no es cancelada en el periodo de prórroga, serán de aplicación los recargos resarcitorios de la O.G.I., sobre el total que tenga acumulado dicha cuota, desde la fecha original de pago.

Quedan reducidas en hasta un cien por cien (100%) las Contribuciones que Inciden sobre los Automotores, Acoplados y Similares para las personas con certificado de discapacidad (C.U.D.) y veteranos de guerra (ex-combatientes) que sean titulares de hasta un (1) automotor, debiendo presentar la documentación correspondiente, conforme los establece el artículo 204\* de la O.G.I. Las eximiciones de la Contribución que Incide Sobre los Automotores, Acoplados y Similares, son para el año fiscal en curso, en ningún caso será retroactiva a años vencidos.

## CAPÍTULO I

### DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A AUTOMOTORES EN GENERAL

#### Artículo 44º

Los montos de los derechos de oficina serán expresados en Unidades Fiscales (U.F.).

#### DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LICENCIAS DE CONDUCIR

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LICENCIAS DE CONDUCIR:	TASA
1- Otorgamiento de Licencia de Conducir por 4 (cuatro) años:	
a) Categorías: A1, A2, A3 y D3:	26,00 U.F.
b) Categorías: B1, F y G:	30,00 U.F.
c) Categorías: B2, C, D1, D2, E1, E2, D4:	35,00 U.F.
2- Otorgamiento de Licencia de Conducir, todas las Categorías por un (1)Año:	25,00 U.F.

3- Otorgamiento de Licencia de Conducir (mayores de 70 años) por dos (2) año (A1, A2, A3, B1, F, B2 u otros):	20,00 U.F.
4- Otorgamiento de Licencia de Conducir, categorías D1 y D2 para transporte público por un año para mayores de 60 años de edad:	25,00 U.F.
5- Otorgamiento de Licencia de Conducir, categoría D4 para vehículos oficiales – CON ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS:	25,00 U.F.
6- Duplicado de Licencia de Conducir:	15,00 U.F.
7- Certificado de Licencia de Conducir:	10,00 U.F.

Para la obtención de la Licencia de Conducir, cualquiera sea su categoría, el/la contribuyente no deberá poseer deudas del presente título.

Los certificados de libre deuda, para baja municipal, deberán ser solicitados por el titular en caso de persona humana, cuando se trate de personas jurídicas lo hará quien tenga su representación legal o posea poder otorgado por el Escribano Público. Los titulares por causas que deberá especificar podrán autorizar a terceros, debiendo suscribir la correspondiente nota y su firma ante el Escribano Público con registro o Juez de Paz.

#### OTROS DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A AUTOMOTORES

a) Derecho de Oficina por Alta de Vehículos:	10,00 U.F.
b) Emisión de certificado de Baja Municipal para todo tipo de automotores	20,00 U.F.
c) Emisión de certificado Baja Municipal para motocicletas	15,00 U.F.
d) Emisión de certificado de libre deuda relacionado solo con el estado tributario del vehículo	10,00 U.F.
e) Emisión de certificado de libre de Multas municipal	10,00 U.F.

#### TÍTULO XVI

##### OCUPACIÓN DIFERENCIAL DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL

###### Artículo 45º

Por la ocupación diferencial del espacio público Municipal, según lo establece el artículo 209º de la O.G.I., los contribuyentes responsables deberán tributar los siguientes derechos, expresados en Unidades Fiscales (U.F.):

a) Por el tendido de redes eléctricas, por cada metro lineal de red aéreo o subterráneos.	10,00 U.F.
b) Por el tendido de redes telefónicas	2% (del importe neto facturado de la Obra)
c) Por el tendido de redes de gas natural de distribución o de transporte, por cada metro lineal de cañería. - en obras realizadas por contribución por mejoras Ord 1061/2024 quedan exentos del presente derecho	10,00 U.F.
d) Por el tendido de redes de transmisión, retransmisión, interconexión y/o propalación radial o televisiva y telefonía móvil	2% (del importe neto facturado de la Obra)
e) Por el tendido de redes de transporte o distribución de agua corriente, por metro lineal de cañería.	10,00 U.F.

Quedarán exentas de la obligación de pago de la contribución prevista en el artículo 208 las obras que se ejecuten mediante el proceso de pago por Contribución por Mejoras contemplado en la Ordenanza 1061/2024.

###### Artículo 46º

Todos los importes establecidos en el artículo 45º, deberán ser abonados en forma mensual a excepción de los incisos c) y e) del citado artículo que se abonarán por única vez. En el caso de facturación bimestral los tributos serán percibidos de la misma forma.

#### TÍTULO XVII

##### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE LA INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

**Artículo 47º**

A los fines de la aplicación del artículo 213º de la O.G.I., fijase las siguientes alícuotas que se aplicarán sobre la base imponible establecida en el artículo 215º de la Ordenanza General Impositiva (O.G.I.).

- a) El 10% para el consumo de gas natural de uso doméstico, comercial y otros consumos.
- b) El 5% para grandes consumos no industriales de gas natural.

**TITULO XVIII**

**RENTAS DIVERSAS**

**Artículo 48º**

Por el alquiler de instalaciones deportivas de propiedad de la Municipalidad y provisión de agua, se abonarán los siguientes importes expresados en Unidades Fiscales (U.F.):

a) Por alquiler de cualquiera de las instalaciones del polideportivo excepto aquellas que ya estuvieran concesionadas y quedando excluidas los que lo solicitaren como beneficio para la comunidad y sin fines de lucro, por evento (por día).	40,00 U.F.
b) Préstamo de salón municipal para instituciones que residan en la localidad y que tengan permiso de SADAIC para deslindar responsabilidades al Municipio.	SIN CARGO
c) Por provisión de agua para uso familiar (cada viaje).	20,00 U.F.
d) Por provisión de agua para Instituciones (cada viaje).	20,00 U.F.

Prácticas Centro de salud	Con domicilio en MENDIOLA	de OTRAS LOCALIDADES	
e) 1 - CONSULTA - Pediatría (APS)	0,00 U.F.	4,96 U.F.	
e) 2 - CONSULTA - Medicina Familiar/Clinica Médica (APS)	0,00 U.F.	4,96 U.F.	
e) 3 - CONSULTA - Ginecología (APS)	0,00 U.F.	4,96 U.F.	
e) 4 - CONSULTA - Odontología (APS)	0,00 U.F.	4,96 U.F.	
e) 5 - CONSULTA - Psicología (sesión)	1,86 U.F.	4,34 U.F.	
e) 6 - CONSULTA - Kinesiología	3,10 U.F.	4,34 U.F.	
e) 7 - CONSULTA - Neurología	4,96 U.F.	4,96 U.F.	
e) 8 - CONSULTA - Cardiología	4,96 U.F.	4,96 U.F.	
e) 9 - CONSULTA - Cirugía general	4,96 U.F.	4,96 U.F.	
e) 10 - CONSULTA - Endocrinología	4,96 U.F.	4,96 U.F.	
e) 11 - CONSULTA - Psiquiatría	1,86 U.F.	4,96 U.F.	
e) 12 - CONSULTA - Psicopedagogía (sesión)	3,10 U.F.	3,10 U.F.	
e) 13 - CONSULTA - Otras especialidades	4,96 U.F.	4,96 U.F.	
e) 14 - Papanicolau (PAP) - Ginecología (APS)	3,72 U.F.	6,20 U.F.	
e) 15 - Colocación de anticonceptivo implantable - Ginecología (APS)	3,10 U.F.	NO DISPONIBLE	Se adiciona el cobro de descartables y anestesia
e) 16 - Colocación de DIU - Ginecología (APS)	0,00 U.F.	NO DISPONIBLE	
e) 17 - Extracción de DIU - Ginecología (APS)	0,00 U.F.	Igual a consulta	
e) 18 - Electrocardiograma (ECG) - Cardiología	4,96 U.F.	4,96 U.F.	
e) 19 - Electroencefalograma (EEG) - Neurología	5,96 U.F.	5,96 U.F.	
e) 20 - Prácticas de cirugía menor (suturas, drenajes, colocación de sondas, desbridamiento de heridas y/o escaras, etc.) - Cirugía general /Medicina familiar	9,31 U.F.	11,17 U.F.	
e) 21 - Colocación de inyectable - Enfermería	0,00 U.F.	1,86 U.F.	Se adiciona el cobro de los descartables y medicamentos utilizados a valor de farmacias locales, salvo que el medicamento sea provisto por el paciente, en ese caso debe acudir con orden médica para la colocación de la medicación.
e) 22 - Control de signos vitales - Enfermería	0,00 U.F.	1,86 U.F.	
e) 23 - Nebulizaciones - Enfermería	0,00 U.F.	1,86 U.F.	
e) 24 - Curación de heridas - Enfermería	0,00 U.F.	1,86 U.F.	
e) 25 - Canalizaciones - Enfermería	0,00 U.F.	1,86 U.F.	

e) 26 - Consulta y elaboración del plan de comidas - Nutrición	2,48 U.F.	4,96 U.F.
e) 27 - Consulta y asesoramiento en alimentación saludable - Nutrición	2,48 U.F.	4,96 U.F.
e) 28 - Control de evolución - Nutrición	2,48 U.F.	2,48 U.F.
e) 29 - Consulta, diagnóstico y fichado - Odontología (APS)	0,00 U.F.	4,96 U.F.
e) 30 - Periodoncia, raspaje general - Odontología (APS)	14,27 U.F.	16,13 U.F.
e) 31 - Restauraciones estéticas simples - Odontología (APS)	17,37 U.F.	21,09 U.F.
e) 32 - Restauraciones estéticas complejas - Odontología (APS)	23,57 U.F.	28,54 U.F.
e) 33 - Extracciones simples - Odontología (APS)	18,61 U.F.	22,33 U.F.
e) 34 - Motivación niños - Topicación con Flúor - Odontología (APS)	14,27 U.F.	16,13 U.F.
e) 35 - Prótesis completas - Odontología (APS)	186,10 U.F.	210,92 U.F.
e) 36 - Prótesis parciales - Odontología (APS)	124,07 U.F.	148,88 U.F.
e) 37 - Perno colado - Odontología (APS)	80,65 U.F.	86,85 U.F.
e) 38 - Corona de porcelana sobre metal - Odontología (APS)	161,29 U.F.	173,70 U.F.
e) 39 - Corona acrílica provisoria - Odontología (APS)	37,22 U.F.	43,42 U.F.
e) 40 - Alivio del dolor IRM - Odontología (APS)	13,65 U.F.	16,13 U.F.
e) 41 - Incrustación resina - Odontología (APS)	74,44 U.F.	80,65 U.F.
e) 42 - Incrustación porcelana - Odontología (APS)	148,88 U.F.	161,29 U.F.
e) 43 - Re-cementado corona o perno - Odontología (APS)	31,02 U.F.	34,74 U.F.
e) 44 - Compostura prótesis rebasado - Odontología (APS)	37,22 U.F.	43,42 U.F.
e) 45 - Placa de relajación - Odontología (APS)	99,26 U.F.	111,66 U.F.
e) 46 - Tratamiento de ortopedia niños x 12 meses - Odontología (APS)	372,21 U.F.	421,84 U.F.
e) 47 - Ficha médica CUS - Varias	2,48 U.F.	2,48 U.F.
e) 48 - Ficha médica ANSES - Varias	1,86 U.F.	1,86 U.F.
e) 49 - Examen APTO carnet de Conducir - Varias	1,86 U.F.	1,86 U.F.

#### Artículo 49º

La recolección de poda se realizará según lo estipula la Ordenanza N° 815/2018 y 999/2023 T.O. y M. hasta un volumen máximo de 2 metros cúbicos de residuos, por cada retiro conforme al cronograma que dispondrá la Municipalidad a tal efecto. En caso de excedente de poda, el DEM reglamentara por Decreto el costo del adicional en función de las maquinarias y equipos para el chipeado de las mismas.

#### Artículo 50º

Por provisión de chapa patentes para Remises, Taxi, Transporte Escolar, abonarán de acuerdo a la siguiente escala, expresada en Unidades Fiscales (U.F.):

1- Por provisión de chapas patentes de Remises (agencia)	590,00 U.F.
2- Por provisión de chapas patentes de Remises particular y taxi	590,00 U.F.
3- Por provisión de chapas patentes de transporte escolar	770,00 U.F.
4- Por provisión de chapas patentes de alquiler autos de lujo	900,00 U.F.
5- Transferencia de agencia de Remis con hasta 10 unidades	870,00 U.F.
6- Transferencia de agencia de Remis con más de 10 unidades	1150,00 U.F.
7- Por Provisión de chapa patente Transporte Especial	790,00 U.F.

#### Artículo 51º

Los contribuyentes que acudieran a abonar sus deudas por cualquier concepto con el Municipio, y quisieran utilizar como medio de pago tarjetas de crédito en planes mayores a los autorizados por esta administración, asumirán los costos e intereses que las entidades crediticias fijen para este tipo de operaciones, emitiéndose por caja el comprobante de pago

respectivo por los conceptos citados.

## CAPÍTULO I MULTAS

### Artículo 52º

Por infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza y en cumplimiento de las obligaciones formales establecidas, fijase las siguientes multas, expresadas en Unidades Fiscales (U.F.), las que se reajustan en progresión aritmética en caso de reincidencia con relación a la infracción anterior:

#### 1- COMERCIO E INDUSTRIA

a) Falta de inscripción	50,00 U.F.
b) Falta de comunicación de altas y bajas	50,00 U.F.
c) Violación de las normas de higiene y salubridad	
1) Falta procedencia de mercadería	85,00 U.F.
2) Por corte de cadena de frío	100,00 U.F.
3) Por mercadería vencida/mal estado	100,00 U.F.
4) Falta condiciones higiénico sanitarias	70,00 U.F.
d) Incumplimiento de horarios establecidos	100,00 U.F.
e) Falta de renovación de Carnet Sanitario	25,00 U.F.
f) Falta de Habilitación Municipal I. y C	150,00 U.F.
g) Violación de las Normas de seguridad	70,00 U.F.
h) Falta de Habilitación Municipal de remis Taxis y transporte escolar	150,00 U.F.
i) Inspección Técnica Vehicular vencida	70,00 U.F.
j) Certificado de habilitación o provisorio vencidos de remis taxi y Transporte escolar	100,00 U.F.
k) Por mal funcionamiento defecto o ausencia de reloj tarifario de taxi o remis	85,00 U.F.
l) Por chofer o conductor no habilitado	100,00 U.F.
m) Falta permiso venta ambulante	55,00 U.F.
n) Falta de libreta técnica municipal	50,00 U.F.
o) Falta de habilitación sanitaria para transporte de sust alimenticias	110,00 U.F.
p) Por no exhibir certificado de habilitación	55,00 U.F.
q) Por no exhibir logo identificadorio (Remis, Remis particular, taxis y transporte escolar	70,00 U.F.
r) Habilitación vencida de transporte de sustancias alimenticias	70,00 U.F.
s) Producir ruidos molestos	200,00 U.F.

#### 2- VIOLACIONES A LAS NORMAS QUE REGULAN LA CONSTRUCCIÓN y/o VIVIENDA

a) Falta de inscripción de constructor	70,00 U.F.
b) Construcción sin planos	380,00 U.F.
c) Construcción sin autorización	550,00 U.F.
d) Existencia de escombros y/o restos de obra frente al inmueble por día	55,00 U.F.
e) Por falta de libro de obras	15,00 U.F.
f) Por depósito de poda en la vía pública p/día.	55,00 U.F.
g) Habilitación de inmuebles s/la obtención de cert. Final de obra aprobado, en caso de reincidencia se aplicara el 100% de recargo por cada reincidencia.	500,00 U.F.
h) Por la violación al artículo 28* del capítulo II del código de edificación y uso del suelo	4.000,00 U.F.

**VILLAVIEJA**

**COMANDO INTERMUNICIPAL DE TRANSITO Y TRAFICACION DEL PARAGUAY**

**CAMERATA**

i) Existencia de piletas o piscinas sin declarar	270,00 U.F.
j) por reincidencia del inciso h) e i) un adicional de	150,00 U.F.
k) Por falta de cesto de basura	50,00 U.F.
l) Por no contar con la ochava correspondiente o en condiciones de correcto mantenimiento interrumpiendo el paso peatonal y/o la visión	100,00 U.F.

**3- VIOLACIONES A LAS NORMAS DE TRANSITO**

a) Falta de carnet de conducir	55,00 U.F.
b) Circular con carnet de conducir vencido	70,00 U.F.
c) Por conductor de vehículo menor de edad	110,00 U.F.
d) Exceso de velocidad	140,00 U.F.
e) Mal estacionamiento	70,00 U.F.
f) Escape libre (ruidos molestos)	70,00 U.F.
g) Por circular sin luz baja encendida y/o sin luces de frenos	80,00 U.F.
h) Por infringir las marcas sobre pavimentos y/o indicadores	85,00 U.F.
i) Por conducir en estado de ebriedad y/o bajo los estados de estupefacientes	500,00 U.F.
j) Los vehículos que no reúnan las condiciones de seguridad (Bocinas, espejos, etc.)	55,00 U.F.
k) Por no portar o carecer de documentación del vehículo	85,00 U.F.
l) Por no portar o carecer de póliza de seguro	85,00 U.F.
m) Por conducir en contramano	100,00 U.F.
n) Taxímetros Remises y todo otro vehículo de alquiler de otras jurisdicciones que estén realizando parada y/o levantar pasaje en la vía pública Municipal.	110,00 U.F.
o) Por no disminuir la velocidad ante escuelas o espectáculos Públicos	120,00 U.F.
p) Por adelantarse a vehículos en cruce de bocacalle o curvas	110,00 U.F.
q) Por adelantarse por la derecha	125,00 U.F.
r) Por circular con vehículos de tracción a sangre tractores o similares sin la correspondiente luz o baliza	40,00 U.F.
s) Por no respetar semáforos intermitente y los otros	110,00 U.F.
t) Infringir las normas correspondientes a la explotación de playas de estacionamiento sin la correspondiente autorización Municipal	40,00 U.F.
u) Por circular sin cinturón de seguridad	70,00 U.F.
v) Por circular en moto sin casco	70,00 U.F.
w) Conducir utilizando telefonía móvil celular	70,00 U.F.
x) Circulación de camiones de gran porte en vías no autorizadas	205,00 U.F.
y) No acatar disposiciones del inspector de transito	140,00 U.F.
z) Falta chapa patente	70,00 U.F.

**4- POR ANIMALES SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA**

a) Por animales sueltos (bovinos, equinos y ovinos)	85,00 U.F.
b) Por animales sueltos (caninos y porcinos)	55,00 U.F.
c) Por guardería y manutención con traslado (por día y por animal)	35,00 U.F.
d) Por informe de salubridad – Certificado expedido por veterinaria y anemia	100,00 U.F.
e) Por atar animales en cercanías de calles públicas	55,00 U.F.

**NOTA:** Para todas las multas sin resolución, la presentación y pago espontáneo y voluntario, sin oposición o descargo, tendrán un cincuenta por ciento (50%) de descuento.

**TITULO XIX**  
**OBRAS DE UTILIDAD PÚBLICA Y CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS**  
**CAPITULO I**

**Artículo 53º**

Todas las obras de utilidad pública y contribución de mejoras a realizarse se registrarán por lo establecido en la ordenanza específica N° 1061/2024 T.O. y M.

**Artículo 54º**

Los contribuyentes que acrediten haber abonado a la Municipalidad algún monto en concepto de obra de gas y que no hayan sido aun beneficiados con la posibilidad de realizar la obra de conexión domiciliaria, llegado el caso de ejecutarse la obra por sistema de Contribución por Mejoras, será deducido del costo que afronten los demás beneficiarios según su calificación, el importe que haya abonado.

**TITULO XX**  
**TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES**

**Artículo 56º**

Se aplicarán las siguientes disposiciones respecto de las estructuras portantes de antenas de telefonía ubicadas en esta jurisdicción:

- a) Fijense las siguientes tasas que deberán abonar los titulares de las estructuras portantes de cualquier tipología y altura:
  - a.1) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN (THE): Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes, los solicitantes deberán abonar por única vez, el equivalente a 740 U.F. por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación, que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación.
  - a.2) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS (TIE): Se abonará anualmente el equivalente a 1.000 U.F. por cada estructura portante, que retribuirá los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas.
  - a.3) El plazo para el pago vencerá el 16/06/2025, o a los cuarenta y cinco (45) días de la entrada en vigencia de la presente, lo que resulte posterior.
- b) REDUCCIONES Y EXENCIONES: En caso de estructuras portantes denominadas "no convencionales" y/o "wicaps", el monto de las tasas previstas en este Artículo se reducirá a UN TERCIO (1/3). Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago.
- c) RECARGOS: La falta de pago de las tasas previstas en este Artículo devengará automáticamente un recargo mensual que será calculado a la tasa de interés punitivo que establezca el Fisco Nacional (ARCA o el organismo que lo sustituya a futuro), que se calculará desde la fecha de vencimiento establecida en el artículo anterior o desde los treinta (30) días corridos posteriores a la notificación por cualquier medio de la presente normativa y de los demás detalles necesarios para el pago. Sin perjuicio de ello, si las tasas no son abonadas voluntariamente a su vencimiento, y debe procederse a emitir y notificar la liquidación administrativa prevista en el inciso e), se generará automáticamente un recargo adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la suma total que se liquide (considerando el capital más los recargos sobre el mismo), destinado a cubrir las actividades

y gastos administrativos adicionales que demande dicha tarea y los gastos de envío de las notificaciones correspondientes.

- d) **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:** Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.
- e) **DETERMINACIÓN DE DEUDA:** Para la determinación de las tasas previstas en este artículo se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.
- f) **ALCANCE:** Las tasas establecidas en el inciso a) se relacionan exclusivamente con la prestación de los servicios que se especifica para cada una de ellas. Por el contrario, no guarda relación alguna con la eventual actividad realizada por los titulares o explotadores de las estructuras portantes, con la mera ocupación de espacios de dominio público o con otros servicios ajenos a los descritos en el inciso a), independientemente de la ubicación de este artículo dentro de la estructura de la presente y de lo que pudiera establecerse en otras disposiciones.
- g) **INFRACCIONES Y SANCIONES:** Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, constituyen infracciones a las normas establecidas, y serán sancionadas con multas de entre el DIEZ POR CIENTO (10%) y QUINIENTOS POR CIENTO (500%) del monto establecido para la TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS (TIE), las siguientes conductas:
  - g.1) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar.
  - g.2) Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte, o realización de modificaciones sobre ella) sin previo permiso y pago del tributo respectivo.
  - g.3) Omisión de informar las estructuras portantes de antenas de su titularidad que se encuentren ubicadas en esta jurisdicción.
- h) **VALOR DE LA NOTIFICACIÓN:** A todos los efectos legales, la notificación a los contribuyentes de la parte pertinente de la presente normativa se considerará equivalente a su publicación, tanto si se realiza de manera independiente como si se la adjunta junto a la liquidación administrativa prevista en el inciso 3).

#### **Artículo 57º**

Fijase el canon por alquiler de espacios públicos para instalación de estructuras portantes, para instalación de antenas, el monto establecido por ENACOM al momento de la firma del convenio, por cada empresa prestataria del servicio.

### **TITULO XXI**

#### **TASA POR GESTIÓN INTEGRAL DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO**

##### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES - POLÍTICA PÚBLICA REFERIDA A NFU – ADHESIÓN A NORMATIVA NACIONAL – ÁMBITO DE APLICACIÓN**

#### **Artículo 58º**

Establécese como política pública en jurisdicción de esta Municipalidad, el reciclado, reutilización, reprocesamiento y otras formas de valorización y reducción del volumen de los

NFU como residuos sólidos, con el objeto de reducir el impacto ambiental y sanitario que los mismos generan.

Sin perjuicio de ello, dispónese la adhesión de esta Municipalidad a las disposiciones de la Resolución N° 523/2013 dictada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación referida al "Manejo Sustentable de Neumáticos".

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza comprende la totalidad de los NFU existentes en jurisdicción de esta Municipalidad o que existan durante la vigencia de la misma, sea porque se originaron o generaron en dicha jurisdicción o porque ingresaron a la misma por cualquier causa y bajo cualquier título.

## DEFINICIONES

### Artículo 59º

A los efectos de esta Ordenanza, se emplearán las siguientes definiciones:

- a) NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU): Se consideran neumáticos fuera de uso (NFU) aquellos neumáticos que han sido utilizados por automotores de cualquier porte, motocicletas, cuatriciclos, maquinarias, aeronaves y otros equipos de transporte, y que han sido retirados del uso como tales y de la circulación efectiva, por no cumplir con las normas y/o estándares vigentes de seguridad vial y/o porque ya no se los puede o no se los quiere utilizar como tales. Se excluyen los neumáticos menores (tales como los empleados en bicicletas, triciclos a pedal, juguetes, monopatines o para movilidad individual de personas con discapacidad), que quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.
- b) PRODUCTOR: es la persona física o jurídica que fabrica, produce, importa y/o coloca los neumáticos en el mercado a cualquier título y de cualquier forma.
- c) TRATAMIENTO: toda actividad de desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su DISPOSICIÓN FINAL y cualquier otra operación que se realice con tales fines.
- d) DISTRIBUIDOR: persona física o jurídica que suministra neumáticos en condiciones comerciales, independientemente de la técnica de venta utilizada.
- e) GESTOR: persona física o jurídica que realice el TRATAMIENTO de NFU para su DISPOSICIÓN FINAL.
- f) DISPOSICIÓN FINAL: destino último y ambientalmente seguro de los elementos residuales que surjan como remanente del tratamiento de NFU, incluyendo las técnicas de transformación de los residuos en nuevos productos o subproductos.
- g) USUARIO FINAL: es la persona física o jurídica que utiliza neumáticos y genera NFU.
- h) CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO (CAT): espacio físico en el que se depositan los NFU hasta el momento de su posterior traslado hasta el GESTOR, o hasta el momento de su DISPOSICIÓN FINAL por parte de la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- i) TASA POR GESTIÓN DE NFU (TGN): la tasa prevista en el artículo 9º de la presente Ordenanza, que estará a cargo de los PRODUCTORES en virtud del principio de RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP).
- j) AUTORIDAD DE APLICACIÓN: repartición municipal designada como la responsable principal de la aplicación del sistema de gestión de NFU previsto en la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto en sus artículos 60º y 61º.
- k) RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP): se refiere a la responsabilidad de los fabricantes y productores a lo largo del ciclo de vida de un producto (en este caso los neumáticos), que implica que los fabricantes no son responsables solamente de la producción y/o puesta en el mercado del producto, sino también de su recolección, reciclaje y DISPOSICIÓN FINAL como residuo en la etapa de posconsumo, de una manera ambientalmente responsable. Tiene como objetivo reducir la cantidad de residuos generados por productos y promover la sostenibilidad, alentando a los fabricantes a diseñar productos de una manera que facilite su reutilización y reciclaje.
- l) UNIDAD TRIBUTARIA (UT): unidad de valor empleada para establecer el monto a pagar por cada NFU en concepto de TGN, los montos mínimos a abonar por cada contribuyente por cada período fiscal, y los montos de las multas aplicables, siendo cada UT equivalente al precio de venta al público de un (1) litro de nafta súper en surtidores del Automóvil Club Argentino en

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) a la fecha de liquidación, la fecha de vencimiento o la fecha de pago de la multa aplicada, según corresponda.

## **CAPÍTULO II**

### **SISTEMA DE GESTIÓN DE NFU - AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

#### **Artículo 60º**

Designese como AUTORIDAD DE APLICACIÓN de la presente Ordenanza a la Dirección de Ambiente, o a la repartición que en el futuro la reemplace y/o sea designada específicamente por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO, sin perjuicio de la facultad de avocamiento que conserva el propio Departamento Ejecutivo para cualquier acto previsto en la presente Ordenanza.

### **FUNCIONES Y FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

#### **Artículo 61º**

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Modificar la ubicación del CAT establecido en el artículo 8º de esta Ordenanza, o disponer la creación de CAT adicionales.
- b) Recepcionar dentro del CAT los NFU que sean entregados por USUARIOS FINALES, DISTRIBUIDORES, PRODUCTORES o por cualquier otra persona física o jurídica, y confeccionar las planillas necesarias para registrar los NFU recepcionados y asegurar la trazabilidad de los mismos.
- c) Disponer lo necesario para la detección y traslado al CAT de los NFU que se encuentren en infracción a lo dispuesto en los artículos 72º y 73º de la presente Ordenanza, y para sancionar a los responsables de dichas infracciones.
- d) Reglamentar la forma en que se trasladarán los NFU recepcionados en el CAT, a los efectos de la entrega a los GESTORES o de su DISPOSICIÓN FINAL por parte de la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- e) Efectuar la entrega de los NFU a los GESTORES autorizados, a los fines de la DISPOSICIÓN FINAL de los mismos. También podrá efectuar la DISPOSICIÓN FINAL directa de los NFU, cuando estime que ello resulta necesario o conveniente, en cuyo caso la DISPOSICIÓN FINAL se acreditará mediante actas y/o planillas que confeccionará la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- f) Emitir y notificar a los contribuyentes las liquidaciones de la tasa prevista en el artículo 66º, y efectuar el seguimiento y control del pago de la misma.
- g) Instruir sumarios tendientes a la aplicación de sanciones por las infracciones previstas en la presente Ordenanza.
- h) Disponer lo necesario para intentar que las disposiciones de la presente Ordenanza sean difundidas entre los USUARIOS FINALES y DISTRIBUIDORES ubicados en jurisdicción de esta Municipalidad, y para que sean conocidas por la población en general.
- i) Proponer al Honorable Concejo Deliberante la realización de modificaciones a la presente Ordenanza, y al Departamento Ejecutivo su reglamentación.
- j) Emitir anualmente un informe en el que detalle estadísticamente la cantidad de NFU procesados, el destino dado a los mismos, las sanciones aplicadas, los montos recaudados por la tasa prevista en el artículo 9º, y demás datos que considere relevantes.
- k) Otras funciones y facultades que no se mencionan expresamente, pero que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y el cumplimiento de los fines con los que la misma se ha sancionado.

### **PROPIEDAD DE LOS NFU ENTREGADOS O RECOLECTADOS**

#### **Artículo 62º**

La entrega de NFU al CAT por parte de los USUARIOS FINALES, DISTRIBUIDORES o PRODUCTORES, importará la transmisión gratuita e incondicional de la propiedad de los NFU a esta Municipalidad.

Asimismo, también corresponderá a esta Municipalidad la propiedad de los NFU que se trasladen hasta el CAT por encontrarse en infracción a lo dispuesto en los artículos 72º y 73º de la presente Ordenanza.

La Municipalidad se encuentra expresamente autorizada a ceder, transferir o enajenar libremente a terceros los NFU receptados o recolectados, a título oneroso o gratuito, mediante disposición general o especial del Departamento Ejecutivo o de la Autoridad de Aplicación, o por entrega directa a GESTORES.

**GESTORES de NFU**

**Artículo 63º**

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN entregará los NFU a GESTORES que se encuentren debidamente autorizados por las autoridades competentes y puedan emitir certificados que acrediten su DISPOSICIÓN FINAL, excepto que no existieran GESTORES dispuestos a recibir los NFU por su tipo o naturaleza, en cuyo caso decidirá fundadamente el destino que dará a dichos NFU, teniendo en cuenta los fines de protección ambiental perseguidos por la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de ello, podrá omitir la entrega de NFU a GESTORES, si decidiera realizar la DISPOSICIÓN FINAL directa de los NFU, cuando estimare fundadamente que ello resulta conveniente.

**TRASLADOS DE NFU**

**ARTÍCULO 64º**

El flete de los NFU hasta el CAT estará a cargo de la persona que los entregue, sean estos USUARIOS FINALES, DISTRIBUIDORES o PRODUCTORES, excepto en el caso de que los NFU sean recolectados por la Autoridad de Aplicación en virtud de lo dispuesto en los artículos 72º, 73º y 75º de esta Ordenanza, en cuyo caso sólo corresponderá la instrucción del sumario previsto en el artículo 74º.

El flete desde el CAT hasta el centro de tratamiento de los GESTORES estará a cargo de esta Municipalidad, sin perjuicio de los acuerdos particulares a los que pudiera arribar con GESTORES o con otras personas físicas o jurídicas que colaboren con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en virtud de lo autorizado por el artículo 20º de la presente Ordenanza.

**CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO (CAT)**

**Artículo 65º**

Disponer que el inmueble ubicado en Avda. Malvinas 285 de esta jurisdicción, operará inicialmente como CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO (CAT) de NFU, sin perjuicio de la facultad prevista en el inciso a) del artículo 61º de esta Ordenanza.

**CAPÍTULO III**

**TASA POR GESTIÓN DE NFU (TGN) - HECHO IMPONIBLE – CONTRIBUYENTES – MONTO A PAGAR – UNIDAD TRIBUTARIA**

**Artículo 66º**

Créase la "TASA POR GESTIÓN DE NFU" (TGN) que estarán obligados a abonar a esa Municipalidad los PRODUCTORES de NFU (conforme las definiciones contenidas en el artículo 59 de la presente Ordenanza), que retribuirá los siguientes servicios municipales:

- a) Creación, puesta en funcionamiento y mantenimiento del CAT en condiciones de operatividad.
- b) Recolectación, recepción, retiro, y almacenamiento transitorio de NFU.
- c) Traslado de NFU a los GESTORES y/o DISPOSICIÓN FINAL directa de los mismos.
- d) Otros servicios relacionados al funcionamiento del "SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU)" establecido mediante la presente Ordenanza.

Los contribuyentes deberán abonar los siguientes valores por cada NFU que sea recibido en el CAT:

TIPO DESCRIPCIÓN	UT POR CADA NFU
A - Motocicletas, cuatriciclos, triciclos motorizados y similares	3,50 UT
B - Automóviles	11,00 UT
C - Camionetas, SUV y similares	16,00 UT

D - Camiones, ómnibus y similares	30,00 UT
E - Tractores u otras maquinarias agrícolas o viales	50,00 UT
F - Maquinarias mineras	100,00 UT
G - NFU que no encuadren en las restantes categorías	20,00 UT

Sin perjuicio de ello, el monto total a pagar por cada contribuyente por cada período fiscal anual, no podrá ser inferior a 3.600 UT.

El valor de cada UNIDAD TRIBUTARIA será equivalente al precio de venta al público de UN (1) litro de nafta súper en surtidores del Automóvil Club Argentino de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la fecha de vencimiento o de emisión de la respectiva liquidación, la que resulten posterior.

#### EXENCIONES

##### Artículo 67º

Quedarán exentos de la TGN los NFU que no encuadren en la definición prevista en el inciso a) del artículo 1º de esta Ordenanza.

#### FORMA DE PAGO – VENCIMIENTOS – INTERESES POR PAGO FUERA DE TÉRMINO

##### Artículo 68º:

La TGN podrá ser abonada directamente en caja municipal, mediante transferencia o depósito bancario a una cuenta bancaria municipal, o por cualquier otro medio de pago que disponga el Departamento Ejecutivo o la Autoridad de Aplicación.

El plazo para realizar el pago vencerá el 16/06/2025 de cada año, o al día hábil siguiente si el mismo fuera inhábil, excepto que la Autoridad de Aplicación fije una fecha distinta.

Con posterioridad al vencimiento general referido en el párrafo precedente o al vencimiento del plazo conferido por la Autoridad de Aplicación en la liquidación referida en el artículo 69º de la presente Ordenanza, se devengarán automáticamente intereses, los que serán calculados aplicando la tasa que establezca la ARCA como intereses punitivos, computándose los mismos por mes completo.

#### CAPÍTULO IV

#### PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA TGN - SISTEMA DE DETERMINACIÓN – NOTIFICACIONES

##### Artículo 69º

A los efectos del pago de la TGN, la Municipalidad empleará el sistema de determinación de oficio originaria, a cuyo fin emitirá y notificará liquidaciones a los contribuyentes, que contendrán los siguientes datos:

- Lugar y fecha de emisión de la liquidación.
- Datos del contribuyente (nombre o razón social, cuit y domicilio).
- Valor de la UT conforme a lo dispuesto en el artículo 9º.
- Monto total a pagar.
- Fecha de vencimiento.
- Datos necesarios para realizar el pago.
- Mención de la vía recursiva disponible, y al plazo y forma de interponerla, conforme a lo dispuesto por el artículo 13º.
- Firma y sello del responsable de la Autoridad de Aplicación o del titular del Departamento Ejecutivo.

El mínimo previsto en el artículo 66º se considerará por cada período fiscal anual, pero la Autoridad de Aplicación podrá emitir más de una liquidación durante el año calendario si los montos anuales liquidados superan dicho mínimo. Incluso podrá emitir una primera liquidación que incluya solamente el mínimo anual, y con posterioridad emitir nuevas liquidaciones cuando el mínimo a pagar resulte superado, descontando lo que se hubiera abonado previamente.

El período fiscal coincidirá con el año calendario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76º de la presente Ordenanza.

Cuando el contribuyente hubiera sido notificado al menos en una oportunidad de una deuda de TGN, no estará eximido de su obligación de pago por la mera falta de envío de la respectiva liquidación por parte de la Autoridad de Aplicación. En tal caso, en la fecha de vencimiento fijada en el artículo 68º de la presente Ordenanza deberá abonar el importe mínimo anual correspondiente, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad de Aplicación para liquidar los montos adicionales que correspondan conforme a lo dispuesto por el artículo 66º de la presente Ordenanza.

Las liquidaciones serán notificadas a los contribuyentes mediante notificación personal, notificación por cédula, o notificación postal mediante carta documento o carta certificada con aviso de recibo, a exclusiva opción de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. También podrá efectuarse mediante correo electrónico, siempre que así lo solicita el PRODUCTOR de manera general, presentando una nota mediante la cual informe las direcciones de correo electrónico a las que desea recibir dichas notificaciones, y se comprometa a brindar una confirmación manual o automática de recepción de la notificación.

#### **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

##### **Artículo 70º**

Las liquidaciones emitidas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrán ser atacadas únicamente mediante recurso de reconsideración, que se interpondrá ante el DEPARTAMENTO EJECUTIVO dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, mediante presentación directa ante la Mesa de Entradas de esta Municipalidad o mediante carta documento o carta certificada con aviso de recibo, debiendo acompañarse u ofrecerse en ese acto la totalidad de la prueba correspondiente, el que tendrá efecto suspensivo hasta tanto sea resuelto.

Si el recurso fue interpuesto en tiempo y forma, el DEPARTAMENTO EJECUTIVO proveerá la prueba que deba producirse y que juzgue pertinente y conducente (si correspondiente), y lo resolverá sin más trámite dentro del plazo de noventa (90) días.

La resolución dictada por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO causará ejecutoria e implicará el agotamiento de la instancia administrativa, quedando la deuda en condiciones de ser exigida judicialmente.

#### **CAPÍTULO V**

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES - OBLIGACIONES FORMALES**

##### **Artículo 71º**

Se establecen las siguientes obligaciones formales en cabeza de los PRODUCTORES, cuyo incumplimiento será reprimido con las multas establecidas en el último párrafo del artículo 73º:

- 1) Remitir el comprobante de pago a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN cuando emplee un medio de pago no presencial.
- 2) Comunicar a la Autoridad de Aplicación las modificaciones que pudieran influir en su situación frente a la TGN.
- 3) Mantener actualizados sus datos fiscales (razón social, domicilio, etc.).

#### **PROHIBICIÓN**

##### **Artículo 72º**

Prohíbanse en jurisdicción de esta Municipalidad el abandono, desecho, o descarte de NFU en lugares no habilitados, incluidos los rellenos sanitarios.

Prohíbanse también las actividades comerciales de eliminación de NFU mediante destrucción total o parcial por simple incineración a cielo abierto u otros sistemas, excepto que los mismos impliquen algún proceso de reutilización o reciclado de los NFU.

Estas prohibiciones comprenden a USUARIOS FINALES, PRODUCTORES, DISTRIBUIDORES y a cualquier otra persona física o jurídica.

#### **Infracción y sanciones**

Artículo 73º: El incumplimiento de la prohibición contenida en el artículo precedente se considerará una infracción administrativa que será reprimida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN con las siguientes multas:

- a) Hasta 100 NFU en infracción: 3 UT por cada uno de dichos NFU.
- b) Desde 101 a 500 NFU en infracción: 4 UT por cada uno de dichos NFU.
- c) Más 500 NFU en infracción: 5 UT por cada uno de dichos NFU.

Las multas correspondientes se reducirán automáticamente a la mitad si el infractor las abona voluntariamente dentro de los plazos previstos por los artículos 68º y 74º de esta Ordenanza; en caso que el infractor sea un PRODUCTOR, además deberá abonar los montos de TGN liquidados en oportunidad de instruirse el correspondiente sumario o que correspondan al período fiscal que se encuentren en curso al momento del pago de la multa.

El incumplimiento de las obligaciones formales establecidas en el artículo 71º, será reprimido con multas de entre 100 UT y 1.000 UT.

#### **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS**

##### **Artículo 74º**

Constatada la existencia de alguna de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN instruirá un sumario infraccional al presunto infractor, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para realizar su defensa por escrito y presentar pruebas, y luego de esto dictará resolución absolviendo al sumariado o aplicándole la multa correspondiente. Si el infractor fuera un PRODUCTOR, la instrucción de sumario podrá hacerse en la oportunidad prevista en el artículo 69º de la presente Ordenanza.

Contra la multa aplicada, el infractor podrá interponer el recurso de reconsideración previsto en el artículo 70º de la presente Ordenanza.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **OTRAS DISPOSICIONES - Disposición**

##### **transitoria Artículo 75º**

Luego de transcurridos tres (3) meses desde la promulgación de la presente Ordenanza, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer la realización de procedimientos tendientes a detectar la existencia de NFU en basurales o rellenos sanitarios, residuos domiciliarios, domicilios particulares o comerciales de USUARIOS FINALES o DISTRIBUIDORES, o en cualquier otro lugar en el que se almacenaren en violación a las prohibiciones establecidas en el artículo 72º de la presente Ordenanza.

Los NFU que se detecten serán trasladados al CAT conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, y la Autoridad de Aplicación podrá iniciar los sumarios infraccionales tendientes a aplicar las sanciones establecidas en el artículo 73º de la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES APLICABLES AL PRIMER PERÍODO FISCAL DE LA TGN**

##### **Artículo 76º**

Para el período fiscal que se encuentra en curso a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, el vencimiento operará dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la notificación que cursará la Autoridad de Aplicación a cada contribuyente, la que además tendrá los efectos previstos en el artículo 78º y en el penúltimo párrafo del artículo 69º de la presente Ordenanza.

La liquidación será efectuada tomando en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 66º, considerando la vigencia íntegra del mínimo establecido en dicha norma, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de sanción de la presente Ordenanza y la finalización del año calendario.

#### **AUTORIZACIONES A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y/O AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

##### **Artículo 77º**

AUTORIZASE a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o al DEPARTAMENTO EJECUTIVO para suscribir con entidades públicas o con particulares los convenios que resulten necesarios o convenientes para implementar el sistema establecido en la presente Ordenanza, y para recaudar la TGN y aplicar las multas que correspondan, como así también para dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la plena ejecución de las disposiciones de la presente Ordenanza.

#### **VALOR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA**

#### **Artículo 78º**

A todos los efectos legales, la notificación del texto completo de la presente Ordenanza se considerará equivalente a su publicación, tanto si se realiza de manera independiente, como si se la adjunta en la oportunidad prevista en los artículos 69º, 74º y/o 76º de la presente Ordenanza.

### **TITULO XXII**

### **MARCO REGULATORIO PARA GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS**

#### **CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

##### **OBJETO**

#### **Artículo 79º**

Establecer un marco regulatorio para los grandes generadores de residuos en el Municipio de Mendiola, definiendo obligaciones, derechos y medidas específicas para una gestión sostenible, eficiente y equitativa de los residuos sólidos urbanos.

##### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

#### **Artículo 80º**

La presente ordenanza se aplicará a todos los establecimientos, sean comerciales, industriales, de servicios o institucionales, salones de usos múltiples de barrios cerrados y salones multiespacios, personas físicas o jurídicas, ubicados en el ejido municipal de Mendiola, que sean clasificados como grandes generadores de residuos según lo establecido en el Artículo 81 siguiente.

##### **DEFINICIÓN DE GRANDES GENERADORES**

#### **Artículo 81º**

Se considerarán grandes generadores de residuos a aquellos que:

- a) Produzcan más de 10tn de residuos al año;
- b) Produzcan más de 100 kg o el equivalente a 0.40 m<sup>3</sup> de residuos sólidos urbanos por día.
- c) Generen residuos especiales o peligrosos que requieran gestión diferenciada, tales como patógenos o que generen lixiviado, aceites de origen vegetal o fósiles;
- d) Generen residuos voluminosos que demanden recursos específicos para su manejo.

#### **CAPÍTULO II - DERECHOS Y OBLIGACIONES**

##### **REGISTRO OBLIGATORIO**

#### **Artículo 82º**

Los grandes generadores deberán inscribirse en el Registro Municipal de Grandes Generadores de Residuos, presentando:

- a) Datos identificatorios.
- b) Memoria descriptiva de las actividades generadoras de residuos.
- c) Plan de Gestión de Residuos, que deberá incluir:
  - Separación en origen (RSU, Residuos secos, Residuos Húmedos y Residuos Cárnicos)
  - Gestión interna de residuos.
  - Contratos con transportistas habilitados.
  - Declaración Jurada con la estimación de su peso (o su equivalente en volumen) y características de residuos

##### **SEPARACIÓN EN ORIGEN**

#### **Artículo 83º**

Será obligatorio separar los residuos en las siguientes fracciones:

- a) Residuos reciclables (papel, cartón, plásticos, metales, vidrio, telgopor, nylon (tipo film), líquidos (tales como aceite vegetal usado y aceites sintéticos o de origen fósil), etc.
- b) Residuos orgánicos compostables.
- c) Residuos no reciclables.
- d) Residuos que requieran disposición especial: envases de productos tóxicos, tales como de sustancias vencidas, o de cloro, o de ácidos, entre otros.

## **TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL**

### **Artículo 84º**

Los grandes generadores deberán contratar servicios de recolección, transporte y disposición final con operadores habilitados por el Municipio, siendo responsables del cumplimiento de la normativa ambiental vigente. Podrá la Municipalidad brindar este servicio hasta tanto existan operadores habilitados, en cuyo caso se generará una sobretasa que le será exigida al generador en forma independiente a la que abone por tasa por servicios generales a la Municipalidad o a la que le corresponda por su condición tributaria.

## **INFRAESTRUCTURA OBLIGATORIA**

### **Artículo 85º**

1. Los grandes generadores de residuos deberán contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento transitorio de los residuos.
2. Aquellos generadores que produzcan más de 200 kg diarios estarán obligados a contar con un contenedor propio dentro de sus instalaciones, adecuado para el volumen y tipo de residuos generados, conforme a las especificaciones técnicas que dicte la Autoridad de Aplicación.
3. En caso de que existan dos o más generadores ubicados en una misma cuadra, y cada uno produzca más de 100 kg diarios, estarán obligados a compartir un contenedor común, cuyas especificaciones y ubicación serán determinadas por la Autoridad de Aplicación. La gestión de dicho contenedor (limpieza, mantenimiento y disposición final) será responsabilidad compartida entre los generadores.
4. El primer contenedor requerido será adquirido por la Municipalidad de Mendiolaza y facturado, según corresponda, al generador o a los generadores que deban utilizarlo. La facturación incluirá los costos de adquisición, transporte e instalación, pudiendo la Municipalidad ofrecer opciones de financiamiento para facilitar su pago.

## **CAPÍTULO III - FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

### **FISCALIZACIÓN**

#### **Artículo 86º**

La Autoridad de Aplicación realizará inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, pudiendo requerir documentación y registros.

### **SANCIONES**

#### **Artículo 87º**

El incumplimiento de las disposiciones será sancionado con:

- a) Multas proporcionales al volumen de residuos generados.
- b) Suspensión temporal del Registro Municipal de Grandes Generadores.
- c) Clausura parcial o total del establecimiento en casos de reincidencia.

## **CAPÍTULO IV - INCENTIVOS Y PARTICIPACIÓN**

### **INCENTIVOS AMBIENTALES**

#### **Artículo 88º**

Los grandes generadores que implementen buenas prácticas ejemplares de reducción, reutilización y reciclaje podrán acceder a descuentos en tasas municipales.

### **PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **Artículo 89º**

El Municipio fomentará la colaboración con cooperativas de recuperadores urbanos, priorizando su inclusión en los circuitos de recolección diferenciada.

## **TÍTULO XXIII – DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR TÍTULOS I Y XV**

#### **Artículo 90º**

- a) Los contribuyentes que NO REGISTREN deudas por todo concepto con el Fisco Municipal al momento de efectuar el pago gozarán de un descuento del treinta por ciento (30%) sobre la tasa correspondiente al año 2025
- b) Los contribuyentes que cumplan con el inciso a) del presente artículo y optaren por el pago de la Tasa, establecido en el inciso b y c) de los artículos 7º y 43º mediante la autorización de débito automático en sus tarjetas de crédito, tendrán un descuento adicional del 5% sobre el saldo a pagar determinado en el inciso a) del presente artículo.
- c) Si el contribuyente ha perdido su condición de CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR, al cancelar la totalidad de su deuda, recuperará tal condición para los próximos vencimientos.

#### INTERESES RESARCITORIOS

##### Artículo 91º

Fijase el interés mensual a que se refiere el artículo 26º de la Ordenanza General Impositiva de la siguiente manera, 1% mensual más la variación mensual del IPC (índice de precios al consumidor nivel general).

#### INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITORIOS

##### Artículo 92º

Se establece que, desde la fecha de inicio de la demanda por parte de la procuración fiscal del municipio, comenzarán a computarse además de los intereses resarcitorios, los intereses punitivos que serán iguales al 50% de los establecidos en el artículo 91º.

##### Artículo 93º

Se establece el valor de la Unidad Fiscal (U.F.) en 1 litro de Nafta Súper tomando como referencia el precio oficial de surtidores YPF

El DEM publicará el primero de cada mes los valores de:

- a) El valor vigente de la Nafta Súper al último día del mes anterior, y regirá para todo el periodo independientemente de que se produzcan más variaciones de precios en el mismo.
- b) Incluirá en esta publicación el último índice IPC (índice de precio al consumidor) publicado por INDEC

##### Artículo 94º

Quedan derogadas las disposiciones que se oponen a la presente Ordenanza.

##### Artículo 95º

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1º de enero de 2025.

##### Artículo 96º

Comuníquese, Publíquese, Protocolícese y Archívese.



R. Gonzalez  
Secretaria H.C.D.  
Mendiola



MIGUEL RUFFINI  
CONSEJAL  
Municipalidad de Mendiola

**ANEXO I**

**DETALLE DE ZONIFICACIÓN - TASA MUNICIPAL DE SERVICIO A LA PROPIEDAD**

BARRIO	MANZANA	CALLE	ZONA	BARRIO	MANZANA	CALLE	ZONA
EL TERRÓN	CERRAJO	CERRAJO	A1	CIGARRALES	5	Calle 2	A5
Q2	CERRAJO	CERRAJO	A1	CIGARRALES	5	Calle 5	A5
LA SERENA	CERRAJO	CERRAJO	A1	CIGARRALES	5	Ruta Intermunicipal	A5
SAN ALFONSO	CERRAJO	CERRAJO	A1	CIGARRALES	6	Calle 6	A5
4 MOJAS	CERRAJO	CERRAJO	A1	CIGARRALES	6	Calle 7	A5
LA CERCAÑIA	CERRAJO	CERRAJO	A1	CIGARRALES	6	Calle 4	A5
MOJINOS DE VIENTO	CTROL ACCESO	CTROL ACCESO	A2	CIGARRALES	7	Calle 6	A5
LAS PUERTAS	CTROL ACCESO	CTROL ACCESO	A2	CIGARRALES	7	Calle 7	A5
SERRA NUEVA	CTROL ACCESO	CTROL ACCESO	A2	CIGARRALES	7	Calle 4	A5
VALLE DEL SOL	A	R J Carrano	A4	CIGARRALES	8	Calle 2	A5
VALLE DEL SOL	A	El Zorzal	A4	CIGARRALES	8	Calle 5	A5
VALLE DEL SOL	A	El Pichuquey	A4	CIGARRALES	8	Calle 9	A5
VALLE DEL SOL	A	Los Chumangos	A4	CIGARRALES	8	Ruta Intermunicipal	A5
VALLE DEL SOL	B	Los Chalchaleros	A4	CIGARRALES	9	Calle 7	A5
VALLE DEL SOL	B	Las Lechuzas	A4	CIGARRALES	9	Calle 6	A5
VALLE DEL SOL	B	R J Carrano	A4	CIGARRALES	9	Calle 11	A5
VALLE DEL SOL	B	El Pichuquey	A4	CIGARRALES	9	Calle 4	A5
VALLE DEL SOL	B	Atajacaminos	A4	CIGARRALES	10	Calle 7	A5
VALLE DEL SOL	B	Los Caranchos	A4	CIGARRALES	10	Calle 6	A5
VALLE DEL SOL	B 55	Atajacaminos	A4	CIGARRALES	10	Calle 11	A5
VALLE DEL SOL	B 55	R J Carrano	A4	CIGARRALES	11	Calle 11	A5
VALLE DEL SOL	C	Reina Mora	A4	CIGARRALES	11	Calle 6	A5
VALLE DEL SOL	C	Los Caranchos	A4	CIGARRALES	11	Calle 14	A5
VALLE DEL SOL	D	Los Caranchos	A4	CIGARRALES	12	Calle 6	A5
VALLE DEL SOL	D	El Jiguero	A4	CIGARRALES	12	Calle 11	A5
VALLE DEL SOL	E	Los Caranchos	A4	CIGARRALES	12	Calle 14	A5
VALLE DEL SOL	E	Reina Mora	A4	CIGARRALES	12	Calle 4	A5
VALLE DEL SOL	E	R J Carrano	A4	CIGARRALES	13	Calle 2	A5
VALLE DEL SOL	E	El Jiguero	A4	CIGARRALES	13	Calle 9	A5
VALLE DEL SOL	G	Los Chumangos	A4	CIGARRALES	13	Calle 13	A5
VALLE DEL SOL	G	La Calandria	A4	CIGARRALES	13	Ruta Intermunicipal	A5
VALLE DEL SOL	G	El Benteveo	A4	CIGARRALES	14	Calle 11	A5
VALLE DEL SOL	G	Las Palomas	A4	CIGARRALES	14	Calle 2	A5
VALLE DEL SOL	G	El Zorzal	A4	CIGARRALES	14	Ruta Intermunicipal	A5
VALLE DEL SOL	H	Las Palomas	A4	CIGARRALES	15	Calle 14	A5
VALLE DEL SOL	H	El Benteveo	A4	CIGARRALES	15	Calle 8	A5
VALLE DEL SOL	I	El Benteveo	A4	CIGARRALES	15	Calle 15	A5
VALLE DEL SOL	J	El Semillero	A4	CIGARRALES	15	Calle 4	A5
VALLE DEL SOL	J	El Zorzal	A4	CIGARRALES	16	Calle 6	A5
VALLE DEL SOL	J	El Crespin	A4	CIGARRALES	16	Calle 14	A5
VALLE DEL SOL	K	Reina Mora	A4	CIGARRALES	16	Calle 15	A5
VALLE DEL SOL	K	El Jote	A4	CIGARRALES	16	Calle 8	A5
VALLE DEL SOL	K	Los Aguiluchos	A4	CIGARRALES	17	Calle 6	A5
VALLE DEL SOL	K	Los Halcones	A4	CIGARRALES	17	Calle 14	A5
VALLE DEL SOL	K	El Crespin	A4	CIGARRALES	17	Calle 4	A5
VALLE DEL SOL	L	Los Aguiluchos	A4	CIGARRALES	18	Calle 6	A5
VALLE DEL SOL	L	Los Halcones	A4	CIGARRALES	18	Calle 15	A5
VALLE DEL SOL	M	Los Aguiluchos	A4	CIGARRALES	18	Calle 4	A5
VALLE DEL SOL	M	Los Halcones	A4	CIGARRALES	18	Calle 8	A5
VALLE DEL SOL	N	El Crespin	A4	CIGARRALES	19	Calle 8	A5
VALLE DEL SOL	N	El Semillero	A4	CIGARRALES	19	Calle 15	A5
VALLE DEL SOL	O	El Chingolo	A4	CIGARRALES	19	Calle 4	A5
VALLE DEL SOL	O	Las Perdices	A4	CIGARRALES	20	Calle 4	A5
VALLE DEL SOL	O	La Calandria	A4	CIGARRALES	21	Calle 8	A5
VALLE DEL SOL	O	Las Perdices	A4	CIGARRALES	21	Calle 4	A5
VALLE DEL SOL	O	El Benteveo	A4	CIGARRALES	21	Calle 16	A5
VALLE DEL SOL	O	R J Carrano	A4	CIGARRALES	22	Calle 6	A5
VALLE DEL SOL	III	La Calandria	A4	CIGARRALES	22	Calle 4	A5
VALLE DEL SOL	III	El Benteveo	A4	CIGARRALES	22	Calle 8	A5
VALLE DEL SOL	III	R J Carrano	A4	CIGARRALES	22	Calle 16	A5
VALLE DEL SOL	III	Las Perdices	A4	CIGARRALES	23	Calle 4	A5
VALLE DEL SOL	IV	R J Carrano	A4	CIGARRALES	23	Calle 6	A5
VALLE DEL SOL	IV	La Calandria	A4	CIGARRALES	23	Calle 16	A5
VALLE DEL SOL	IV	El Benteveo	A4	CIGARRALES	24	Calle 16	A5
VALLE DEL SOL	V	R J Carrano	A4	CIGARRALES	24	Calle 6	A5
VALLE DEL SOL	V	El Benteveo	A4	CIGARRALES	25	Calle 16	A5
VALLE DEL SOL	B (15)	Los Caranchos	A4	CIGARRALES	25	Calle 8	A5
VALLE DEL SOL	B (15)	Las Lechuzas	A4	CIGARRALES	25	Calle 6	A5
VALLE DEL SOL	B (15)	La Calandria	A4	CIGARRALES	26	Calle 8	A5
				CIGARRALES	26	Calle 16	A5
				CIGARRALES	26	Calle 6	A5
				CIGARRALES	27	Calle 6	A5
				CIGARRALES	27	Calle 4	A5
				CIGARRALES	22	Calle 6	A5
				CIGARRALES	22	Calle 4	A5
				CIGARRALES	22	Calle 8	A5
				CIGARRALES	22	Calle 16	A5
				CIGARRALES	23	Calle 4	A5
				CIGARRALES	23	Calle 6	A5
				CIGARRALES	23	Calle 16	A5
				CIGARRALES	24	Calle 16	A5
				CIGARRALES	24	Calle 6	A5
				CIGARRALES	25	Calle 16	A5
				CIGARRALES	25	Calle 8	A5
				CIGARRALES	25	Calle 6	A5
				CIGARRALES	26	Calle 8	A5
				CIGARRALES	26	Calle 16	A5
				CIGARRALES	26	Calle 6	A5
				CIGARRALES	27	Calle 6	A5
				CIGARRALES	27	Calle 4	A5

BARRIO	MANZANA	CALLE	ZONA
RECIDENCIAL CENTRO	A-14	Los Cocos	A4
RECIDENCIAL CENTRO	A-14	Boul Italia	A4
RECIDENCIAL CENTRO	A-14	Suc Josefa Diez	A4
RECIDENCIAL CENTRO	B-16	Boul Italia	A4
RECIDENCIAL CENTRO	B-16	Los Cocos	A4
RECIDENCIAL CENTRO	C-21	Los Chañares	A4
RECIDENCIAL CENTRO	C-21	Los Cocos	A4
RECIDENCIAL CENTRO	C-21	Los Ombues	A4
RECIDENCIAL CENTRO	D-29	Los Cocos	A4
RECIDENCIAL CENTRO	D-29	Los Chañares	A4
RECIDENCIAL CENTRO	D-29	Los Ombues	A4
RECIDENCIAL CENTRO	D-29	Los Ceibos	A4
RECIDENCIAL CENTRO	E-27	Suc Josefa Diez	A4
RECIDENCIAL CENTRO	E-27	Los Cactus	A4
RECIDENCIAL CENTRO	E-27	Los Cocos	A4
RECIDENCIAL CENTRO	F-26	Suc Josefa Diez	A4
RECIDENCIAL CENTRO	F-26	Los Cactus	A4
RECIDENCIAL CENTRO	F-26	Los Ceibos	A4
RECIDENCIAL CENTRO	F-26	Los Molles	A4
RECIDENCIAL CENTRO	G-28	Los Ombues	A4
RECIDENCIAL CENTRO	G-28	Los Chañares	A4
RECIDENCIAL CENTRO	G-28	Los Quebrachos	A4
RECIDENCIAL CENTRO	G-28	Los Ceibos	A4
RECIDENCIAL CENTRO	H-22	Los Chañares	A4
RECIDENCIAL CENTRO	H-22	Los Quebrachos	A4
RECIDENCIAL CENTRO	H-22	Los Ombues	A4
RECIDENCIAL CENTRO	I-24	Los Talas	A4
RECIDENCIAL CENTRO	I-24	Boul Italia	A4
RECIDENCIAL CENTRO	I-24	Suc Josefa Diez	A4
RECIDENCIAL CENTRO	I-24	Suc Josefa Diez	A4
RECIDENCIAL CENTRO	J-20	Boul Italia	A4
RECIDENCIAL CENTRO	J-20	Los Quebrachos	A4
RECIDENCIAL CENTRO	J-20	Los Talas	A4
RECIDENCIAL CENTRO	K-25	Los Molles	A4
RECIDENCIAL CENTRO	K-25	Los Ceibos	A4
RECIDENCIAL CENTRO	K-25	Los Talas	A4
RECIDENCIAL CENTRO	K-25		A4
RECIDENCIAL CENTRO	L-23	Los Quebrachos	A4
RECIDENCIAL CENTRO	L-23	Los Talas	A4
RECIDENCIAL CENTRO	*12	SJ Calasanzan	A3
RECIDENCIAL CENTRO	*12	Boul Italia	A4
RECIDENCIAL CENTRO	*14	Rosario	A4
RECIDENCIAL CENTRO	*14	Boul Italia	A4
RECIDENCIAL CENTRO	*14	España	A4
RECIDENCIAL CENTRO	*14	SJ Calasanzan	A3
RECIDENCIAL CENTRO	*15	Boul Italia	A4
RECIDENCIAL CENTRO	*15	Rosario	A4
RECIDENCIAL CENTRO	*15	Cordoba	A4
RECIDENCIAL CENTRO	*15	SJ Calasanzan	A3
RECIDENCIAL CENTRO	*17	Cordoba	A4
RECIDENCIAL CENTRO	*17	Colón	A4
RECIDENCIAL CENTRO	*17	Boul Italia	A4
RECIDENCIAL CENTRO	*17	SJ Calasanzan	A3
RECIDENCIAL CENTRO	*18	Rosario	A4
RECIDENCIAL CENTRO	*18	Colón	A4
RECIDENCIAL CENTRO	*18	Boul Italia	A4
RECIDENCIAL CENTRO	*18	SJ Calasanzan	A3
RECIDENCIAL CENTRO	*19	Boul Italia	A4
RECIDENCIAL CENTRO	*19	Colón	A4
RECIDENCIAL CENTRO	*19	SJ Calasanzan	A3
RECIDENCIAL CENTRO	*13	Boul Italia	A4
RECIDENCIAL CENTRO	*13	SJ Calasanzan	A3
RECIDENCIAL CENTRO	*209	SJ Calasanzan	A3
RECIDENCIAL CENTRO	*209	Pedro Diez	A4
RECIDENCIAL CENTRO	*209	Malvinas	A3
RECIDENCIAL CENTRO	*210	SJ Calasanzan	A3
RECIDENCIAL CENTRO	*210	Rosario	A4
RECIDENCIAL CENTRO	*210	Pedro Diez	A4
RECIDENCIAL CENTRO	*210	Malvinas	A3
RECIDENCIAL CENTRO	*211	SJ Calasanzan	A3
RECIDENCIAL CENTRO	*211	España	A4
RECIDENCIAL CENTRO	*211	Pedro Diez	A4
RECIDENCIAL CENTRO	*211	Malvinas	A3
RECIDENCIAL CENTRO	*212	Cordoba	A4
RECIDENCIAL CENTRO	*212	SJ Calasanzan	A3
RECIDENCIAL CENTRO	*212	España	A4
RECIDENCIAL CENTRO	*212	Malvinas	A3
RECIDENCIAL CENTRO	*213	Colón	A4
RECIDENCIAL CENTRO	*213	Cordoba	A4
RECIDENCIAL CENTRO	*213	SJ Calasanzan	A3
RECIDENCIAL CENTRO	*213	Malvinas	A3
RECIDENCIAL CENTRO	*214	Colón	A4
RECIDENCIAL CENTRO	*214	SJ Calasanzan	A3
RECIDENCIAL CENTRO	*214	Malvinas	A3
RECIDENCIAL CENTRO	*214	Sarmiento	A4
RECIDENCIAL CENTRO	*222	Sarmiento	A4
RECIDENCIAL CENTRO	*222	SJ Calasanzan	A3
RECIDENCIAL CENTRO	*222	Malvinas	A3

BARRIO	MANZANA	CALLE	ZONA
EI PERCHEL	B	Pedro Diez	A4
EI PERCHEL	B	Ruta Intermunicipal	A4
EI PERCHEL	B	SJ Calasanz	A3
EI PERCHEL	C	Correa	A4
EI PERCHEL	C-252	Hnos Arra	A5
EI PERCHEL	C-252	Correa	A5
EI PERCHEL	C-252	Ruta Intermunicipal	A5
EI PERCHEL	C-252	Pedro Diez	A5
EI PERCHEL	C-254	Ruta Intermunicipal	A5
EI PERCHEL	C-254	Correa	A5
EI PERCHEL	C-254	Pedro Diez	A5
EI PERCHEL	1	Pedro Diez	A4
EI PERCHEL	1	SJ Calasanz	A3
EI PERCHEL	2	Pedro Diez	A4
EI PERCHEL	2	Hna Agnellet	A4
EI PERCHEL	2	SJ Calasanz	A3
EI PERCHEL	2	Grio Bobadilla	A4
EI PERCHEL	3	Hna Agnellet	A4
EI PERCHEL	3	SJ Calasanz	A3
EI PERCHEL	3	Grio Bobadilla	A4
EI PERCHEL	4	Grio Bobadilla	A4
EI PERCHEL	4	Pedro Diez	A4
EI PERCHEL	4	Gla de Guevara	A4
EI PERCHEL	5	Gla de Guevara	A4
LOMAS DE MENDIOLAZA	*1	Uritorco	A4
LOMAS DE MENDIOLAZA	*1	Ascochinga	A4
LOMAS DE MENDIOLAZA	*2	Uritorco	A4
LOMAS DE MENDIOLAZA	*2	Ascochinga	A4
LOMAS DE MENDIOLAZA	*2	Los Gigantes	A4
LOMAS DE MENDIOLAZA	*3		A4
LOMAS DE MENDIOLAZA	*3	Ascochinga	A4
LOMAS DE MENDIOLAZA	*3	Pan de Azúcar	A4
LOMAS DE MENDIOLAZA	*3	Los Gigantes	A4
LOMAS DE MENDIOLAZA	*4	Ascochinga	A4
LOMAS DE MENDIOLAZA	*4	Intihuari	A4
LOMAS DE MENDIOLAZA	*4	Champaqui	A4
LOMAS DE MENDIOLAZA	*5	Intihuari	A4
LOMAS DE MENDIOLAZA	*5	Characato	A4
LOMAS DE MENDIOLAZA	*5	La Cruz	A4
LOMAS DE MENDIOLAZA	*6	Intihuari	A4
LOMAS DE MENDIOLAZA	*6	Characato	A4
LOMAS DE MENDIOLAZA	*6	Champaqui	A4
LOMAS DE MENDIOLAZA	*6	Pencales	A4
LOMAS DE MENDIOLAZA	*7	Pencales	A4
LOMAS DE MENDIOLAZA	*7	Characato	A4
LOMAS DE MENDIOLAZA	*7	Champaqui	A4
LOMAS DE MENDIOLAZA	*8	La Cruz	A5
LOMAS DE MENDIOLAZA	*8	Champaqui	A5
LOMAS DE MENDIOLAZA	*8	Characato	A5
LOMAS DE MENDIOLAZA	*9	Champaqui	A5
LOMAS DE MENDIOLAZA	*9	Pan de Azúcar	A5
LOMAS DE MENDIOLAZA	*9	Ascochinga	A5
LOMAS DE MENDIOLAZA	*10	Pan de Azúcar	A5
LOMAS DE MENDIOLAZA	*10	de las Ovejas	A5
LOMAS DE MENDIOLAZA	*11	de las Ovejas	A5
LOMAS DE MENDIOLAZA	*11	Del Cuadrado	A5
LOMAS DE MENDIOLAZA	*11	Pan de Azúcar	A4
LOMAS DE MENDIOLAZA	*12	Ascochinga	A5
LOMAS DE MENDIOLAZA	*12	Uritorco	A5
LOMAS DE MENDIOLAZA	*12	Del Cuadrado	A5
LOMAS DE MENDIOLAZA	*12	Pan de Azúcar	A5
LOMAS DE MENDIOLAZA	*13	Ascochinga	A4
LOMAS DE MENDIOLAZA	*13	Uritorco	A5
MENDIOLAZA GOLF	*1	Guadarrama	A4
MENDIOLAZA GOLF	*1	Dorrego	A4
MENDIOLAZA GOLF	*1	Napoles	A4
MENDIOLAZA GOLF	*2	Dorrego	A4
MENDIOLAZA GOLF	*2	Napoles	A4
MENDIOLAZA GOLF	*2	Guadarrama	A4
MENDIOLAZA GOLF	*2	Rosales	A4
MENDIOLAZA GOLF	*3	Napoles	A4
MENDIOLAZA GOLF	*3	Rosales	A4
MENDIOLAZA GOLF	*4	Avenida Argentina	A4
MENDIOLAZA GOLF	*4	Rosales	A4
MENDIOLAZA GOLF	*4	Napoles	A4
MENDIOLAZA GOLF	*5	Rosales	A4
MENDIOLAZA GOLF	*5	Napoles	A4
MENDIOLAZA GOLF	*5	Dorrego	A4
MENDIOLAZA GOLF	*5		A4
MENDIOLAZA GOLF	*6	Napoles	A4
MENDIOLAZA GOLF	*6	Bolonia	A4
MENDIOLAZA GOLF	*6	Dorrego	A4
MENDIOLAZA GOLF	*6	Cádiz	A4
MENDIOLAZA GOLF	*7	Bolonia	A4
MENDIOLAZA GOLF	*7	Cádiz	A4
MENDIOLAZA GOLF	*7	Guadarrama	A4



BARRIO	MANZANA	CALLE	ZONA
MENDIOLAZA GOLF	*8	Bolonia	A4
MENDIOLAZA GOLF	*8	Guadarrama	A4
MENDIOLAZA GOLF	*8	Cadiz	A4
MENDIOLAZA GOLF	*8	Florenca	A4
MENDIOLAZA GOLF	*9	Bolonia	A4
MENDIOLAZA GOLF	*9	Florenca	A4
MENDIOLAZA GOLF	*9	Cadiz	A4
MENDIOLAZA GOLF	*9	Dorrego	A4
MENDIOLAZA GOLF	*10	Bolonia	A4
MENDIOLAZA GOLF	*10	Dorrego	A4
MENDIOLAZA GOLF	*10	Avenida Argentina	A4
MENDIOLAZA GOLF	*11	Avenida Argentina	A4
MENDIOLAZA GOLF	*11	Rosales	A4
MENDIOLAZA GOLF	*12	Rosales	A4
MENDIOLAZA GOLF	*12	Avenida Argentina	A4
MENDIOLAZA GOLF	*13	Florenca	A4
MENDIOLAZA GOLF	*13	Avenida Argentina	A4
MENDIOLAZA GOLF	*13	Cadiz	A4
MENDIOLAZA GOLF	*13	Bruselas	A4
MENDIOLAZA GOLF	*14	Cadiz	A4
MENDIOLAZA GOLF	*14	Florenca	A4
MENDIOLAZA GOLF	*14	Bruselas	A4
MENDIOLAZA GOLF	*14	Roma	A4
MENDIOLAZA GOLF	*15	Guadarrama	A4
MENDIOLAZA GOLF	*15	Roma	A4
MENDIOLAZA GOLF	*15	Bruselas	A4
MENDIOLAZA GOLF	*17	Roma	A4
MENDIOLAZA GOLF	*17	San Sebastian	A4
MENDIOLAZA GOLF	*17	Bruselas	A4
MENDIOLAZA GOLF	*17	Londres	A4
MENDIOLAZA GOLF	*18	Bruselas	A4
MENDIOLAZA GOLF	*18	Londres	A4
MENDIOLAZA GOLF	*18	Roma	A4
MENDIOLAZA GOLF	*18	Cadiz	A4
MENDIOLAZA GOLF	*19	Bruselas	A4
MENDIOLAZA GOLF	*19	Londres	A4
MENDIOLAZA GOLF	*19	Cadiz	A4
MENDIOLAZA GOLF	*19	Avenida Argentina	A4
MENDIOLAZA GOLF	*20	Avenida Argentina	A4
MENDIOLAZA GOLF	*20	Londres	A4
MENDIOLAZA GOLF	*20	Calle Suquia	A5
MENDIOLAZA GOLF	*21	Paris	A5
MENDIOLAZA GOLF	*21	Calle Suquia	A5
MENDIOLAZA GOLF	*21	Avenida Argentina	A4
MENDIOLAZA GOLF	*21	Londres	A4
MENDIOLAZA GOLF	*22	Avenida Argentina	A4
MENDIOLAZA GOLF	*22	Londres	A4
MENDIOLAZA GOLF	*22	Paris	A5
MENDIOLAZA GOLF	*22	Cadiz	A4
MENDIOLAZA GOLF	*23	Londres	A4
MENDIOLAZA GOLF	*23	Cadiz	A4
MENDIOLAZA GOLF	*23	Paris	A4
MENDIOLAZA GOLF	*23	Roma	A4
MENDIOLAZA GOLF	*24	San Sebastian	A4
MENDIOLAZA GOLF	*24	Paris	A5
MENDIOLAZA GOLF	*24	Roma	A4
MENDIOLAZA GOLF	*24	Londres	A4
MENDIOLAZA GOLF	*25	San Sebastian	A4
MENDIOLAZA GOLF	*25	Londres	A4
MENDIOLAZA GOLF	*25	Paris	A5
MENDIOLAZA GOLF	*25	Guadarrama	A4
El Alto	1	Sra Consolacion	A4
El Alto	1	Del Sol	A4
El Alto	1	De la Luna	A4
El Alto	2	Sra Consolacion	A4
El Alto	2	Paris	A4
El Alto	2	Guadarrama	A4
El Alto	2	De la Luna	A4
El Alto	3	Del Sol	A4
El Alto	3	Paris	A4
El Alto	3	De la Luna	A4
El Alto	3	Guadarrama	A4
El Alto	4	Guadarrama	A4
El Alto	4	Del Sol	A4
El Alto	4	De la Luna	A4
El Alto	4	Del Mar	A4
El Alto	5	Guadarrama	A4
El Alto	5	De la Luna	A4
El Alto	5	Del Mar	A4
El Alto	6	De la Luna	A4
El Alto	6	Guadarrama	A4
El Alto	6	De Saturno	A4
El Alto	6	Dorrego	A4
El Alto	7	De la Luna	A4
El Alto	7	De Saturno	A4
El Alto	7	Dorrego	A4
El Alto	8	De Saturno	A4
El Alto	8	De la Luna	A4
El Alto	8	Del Mar	A4
El Alto	270	Del Mar	A4
El Alto	270	De la Luna	A4
El Alto	270	Del Sol	A4
El Alto	270	Del Sol	A4

BARRIO MANZANA CALLE ZONA

BARRIO	MANZANA	CALLE	ZONA
EL TALAR	A	Av T Tissera	A3
EL TALAR	B	Los Tilos	A4
EL TALAR	*1	Av T Tissera	A3
EL TALAR	*2	Av T Tissera	A3
EL TALAR	*2	Los Tilos	A4
EL TALAR	*2	Miraflores	A4
EL TALAR	*3	Los Tilos	A3
EL TALAR	*3	?	A4
EL TALAR	*4	Los Tilos	A4
EL TALAR	*4	Miraflores	A4
EL TALAR	*4	Av T Tissera	A3
EL TALAR	*4	?	A4
EL TALAR	*4	?	A4
EL TALAR	*5	Los Tilos	A4
EL TALAR	*5	Los Arrayanes	A4
EL TALAR	*5	Av T Tissera	A3
EL TALAR	*5	?	A4
EL TALAR	*5	?	A4
EL TALAR	*6	Los Tilos	A4
EL TALAR	*6	?	A4
EL TALAR	*6	Los Arrayanes	A4
EL TALAR	*7	Los Arrayanes	A4
EL TALAR	*7	Los Tilos	A4
EL TALAR	*7	Los Algarrobos	A4
EL TALAR	*8	Los Algarrobos	A4
EL TALAR	*8	Los Arrayanes	A4
EL TALAR	*8	Av T Tissera	A3
EL TALAR	*9	Los Arrayanes	A4
EL TALAR	*9	Av T Tissera	A3
EL TALAR	*9	Los Algarrobos	A4
EL TALAR	*9	La Alameda	A4
EL TALAR	*10	Los Arrayanes	A4
EL TALAR	*10	La Alameda	A4
EL TALAR	*10	Av T Tissera	A3
EL TALAR	*11	La Alameda	A4
EL TALAR	*11	Los Arrayanes	A4
EL TALAR	*11	Av T Tissera	A3
EL TALAR	*12	Los Arrayanes	A4
EL TALAR	*12	La Alameda	A4
EL TALAR	*12	Los Algarrobos	A4
EL TALAR	*13	Los Algarrobos	A4
EL TALAR	*13	Los Abetos	A4
EL TALAR	*13	La Alameda	A4
EL TALAR	*14	Los Algarrobos	A4
EL TALAR	*14	Los Abetos	A4
EL TALAR	*14	La Alameda	A4
EL TALAR	*14	Av T Tissera	A3
EL TALAR	*15	Los Algarrobos	A4
EL TALAR	*15	Los Abetos	A4
EL TALAR	*15	Av T Tissera	A3
EL TALAR	*15	Los Tilos	A4
EL TALAR	*16	Los Algarrobos	A4
EL TALAR	*16	Los Abetos	A4
EL TALAR	*16	Los Tilos	A4
EL TALAR	*17	Los Tilos	A4
EL TALAR	*17	Los Abetos	A4
EL TALAR	*17	Los Alpes	A4
EL TALAR	*18	Los Alpes	A4
EL TALAR	*18	Los Abetos	A4
EL TALAR	*18	Los Tilos	A4
EL TALAR	*18	Av T Tissera	A3
EL TALAR	*19	Av T Tissera	A3
EL TALAR	*19	La Alameda	A4
EL TALAR	*19	Los Abetos	A4
EL TALAR	*19	Los Alpes	A4
EL TALAR	*20	Los Abetos	A4
EL TALAR	*20	Los Alpes	A4
EL TALAR	*20	La Alameda	A4
EL TALAR	*21	Los Alpes	A4
EL TALAR	*21	Las Acacias	A4
EL TALAR	*21	La Alameda	A4
EL TALAR	*22	La Alameda	A4
EL TALAR	*22	Los Alpes	A4
EL TALAR	*22	Las Acacias	A4
EL TALAR	*22	Av T Tissera	A3
EL TALAR	*23	Av T Tissera	A3
EL TALAR	*23	Los Tilos	A4
EL TALAR	*23	Los Alpes	A4
EL TALAR	*23	Las Acacias	A4
EL TALAR	*24	Los Alpes	A4
EL TALAR	*24	Las Acacias	A4
EL TALAR	*24	Los Tilos	A4
EL TALAR	*25	Las Acacias	A4
EL TALAR	*25	Los Tilos	A4
EL TALAR	*25	Los Nogales	A4
EL TALAR	*26	Los Tilos	A4
EL TALAR	*26	Los Nogales	A4
EL TALAR	*26	Las Acacias	A4
EL TALAR	*26	Av T Tissera	A3

BARRIO	MANZANA	CALLE	ZONA
EL TALAR	*27	Los Nogales	A4
EL TALAR	*27	Las Acacias	A4
EL TALAR	*27	Av T Tissera	A3
EL TALAR	*27	La Alameda	A4
EL TALAR	*28	Los Nogales	A4
EL TALAR	*28	Las Acacias	A4
EL TALAR	*28	La Alameda	A4
EL TALAR	*29	Los Nogales	A4
EL TALAR	*29	La Alameda	A4
EL TALAR	*29	Los Olivos	A4
EL TALAR	*30	Los Nogales	A4
EL TALAR	*30	Los Olivos	A4
EL TALAR	*30	La Alameda	A4
EL TALAR	*30	Av T Tissera	A3
EL TALAR	*31	Av T Tissera	A3
EL TALAR	*31	Los Olivos	A4
EL TALAR	*31	Los Nogales	A4
EL TALAR	*31	Los Tilos	A4
EL TALAR	*32	Los Tilos	A4
EL TALAR	*32	Los Olivos	A4
EL TALAR	*32	Los Nogales	A4
EL TALAR	*33	Los Olivos	A4
EL TALAR	*33	Los Tilos	A4
EL TALAR	*33	Los Robles	A4
EL TALAR	*34	Los Tilos	A4
EL TALAR	*34	Los Olivos	A4
EL TALAR	*34	Los Robles	A4
EL TALAR	*34	Av T Tissera	A3
EL TALAR	*35	Los Olivos	A4
EL TALAR	*35	Los Robles	A4
EL TALAR	*35	Av T Tissera	A3
EL TALAR	*35	La Alameda	A4
EL TALAR	*36	Los Olivos	A4
EL TALAR	*36	Los Robles	A4
EL TALAR	*36	La Alameda	A4
EL TALAR	*37	Los Robles	A4
EL TALAR	*37	Los Ciruelos	A4
EL TALAR	*37	La Alameda	A4
EL TALAR	*38	Los Robles	A4
EL TALAR	*38	Los Ciruelos	A4
EL TALAR	*38	La Alameda	A4
EL TALAR	*38	Av T Tissera	A3
EL TALAR	*39	Los Robles	A4
EL TALAR	*39	Los Ciruelos	A4
EL TALAR	*39	Av T Tissera	A3
EL TALAR	*39	Los Tilos	A4
EL TALAR	*40	Los Robles	A4
EL TALAR	*40	Los Ciruelos	A4
EL TALAR	*40	Los Tilos	A4
EL TALAR	*41	Los Ciruelos	A4
EL TALAR	*41	Los Tilos	A4
EL TALAR	*41	Los Granados	A4
EL TALAR	*42	Los Tilos	A4
EL TALAR	*42	Los Ciruelos	A4
EL TALAR	*42	Los Granados	A4
EL TALAR	*42	Av T Tissera	A3
EL TALAR	*43	Los Ciruelos	A4
EL TALAR	*43	Los Granados	A4
EL TALAR	*43	La Alameda	A4
EL TALAR	*44	Los Ciruelos	A4
EL TALAR	*44	Los Granados	A4
EL TALAR	*44	La Alameda	A4
EL TALAR	*45	La Alameda	A4
EL TALAR	*45	Los Granados	A4
EL TALAR	*45	Los Fresnos	A4
EL TALAR	*46	La Alameda	A4
EL TALAR	*46	Av T Tissera	A3
EL TALAR	*46	Los Granados	A4
EL TALAR	*46	Los Fresnos	A4
EL TALAR	*47	Av T Tissera	A3
EL TALAR	*47	Los Granados	A4
EL TALAR	*47	Los Fresnos	A4
EL TALAR	*47	Los Tilos	A4
EL TALAR	*48	Los Fresnos	A4
EL TALAR	*48	Los Granados	A4
EL TALAR	*48	Los Tilos	A4
EL TALAR	*49	Los Fresnos	A4
EL TALAR	*49	Los Tilos	A4
EL TALAR	*49	Los Cedros	A4
EL TALAR	*50	Av T Tissera	A3
EL TALAR	*50	Los Tilos	A4
EL TALAR	*50	Los Fresnos	A4
EL TALAR	*50	Los Cedros	A4
EL TALAR	*51	La Alameda	A4
EL TALAR	*51	Av T Tissera	A3
EL TALAR	*51	Los Cedros	A4
EL TALAR	*51	Los Fresnos	A4
EL TALAR	*52	La Alameda	A4
EL TALAR	*52	Los Cedros	A4
EL TALAR	*52	Los Fresnos	A4



BARRIO	MANZANA	CALLE	ZONA
EL TALAR	*53	La Alameda	A4
EL TALAR	*53	Los Cedros	A4
EL TALAR	*53	Los Alerces	A4
EL TALAR	*54	La Alameda	A4
EL TALAR	*54	Los Cedros	A4
EL TALAR	*54	Los Alerces	A4
EL TALAR	*54	Av. T. Tissera	A3
EL TALAR	*55	Av. T. Tissera	A3
EL TALAR	*55	Los Cedros	A4
EL TALAR	*55	Los Alerces	A4
EL TALAR	*55	Los Tilos	A4
EL TALAR	*56	Los Alerces	A4
EL TALAR	*56	Los Cedros	A4
EL TALAR	*56	Los Tilos	A4
EL TALAR	*57	Los Alerces	A4
EL TALAR	*57	Los Tilos	A4
EL TALAR	*57	Los Aromos	A4
EL TALAR	*58	Av. T. Tissera	A3
EL TALAR	*58	Los Tilos	A4
EL TALAR	*58	Los Alerces	A4
EL TALAR	*58	Los Aromos	A4
EL TALAR	*59	La Alameda	A4
EL TALAR	*59	Av. T. Tissera	A3
EL TALAR	*59	Los Aromos	A4
EL TALAR	*59	Los Alerces	A4
EL TALAR	*60	La Alameda	A4
EL TALAR	*60	Los Aromos	A4
EL TALAR	*60	Los Alerces	A4
EL TALAR	*61	La Alameda	A4
EL TALAR	*61	Los Aromos	A4
EL TALAR	*61	Los Carolinos	A4
EL TALAR	*62	La Alameda	A4
EL TALAR	*62	Av. T. Tissera	A3
EL TALAR	*62	Los Aromos	A4
EL TALAR	*62	Los Carolinos	A4
EL TALAR	*63	Av. T. Tissera	A3
EL TALAR	*63	Los Carolinos	A4
EL TALAR	*63	Los Aromos	A4
EL TALAR	*63	Los Tilos	A4
EL TALAR	*64	Los Carolinos	A4
EL TALAR	*64	Los Aromos	A4
EL TALAR	*64	Los Tilos	A4
EL TALAR	*65	Los Carolinos	A4
EL TALAR	*65	Los Tilos	A4
EL TALAR	*65	Los Naranjos	A4
EL TALAR	*66	Av. T. Tissera	A3
EL TALAR	*66	Los Carolinos	A4
EL TALAR	*66	Los Tilos	A4
EL TALAR	*66	Los Naranjos	A4
EL TALAR	*67	La Alameda	A4
EL TALAR	*67	Av. T. Tissera	A3
EL TALAR	*67	Los Naranjos	A4
EL TALAR	*67	Los Carolinos	A4
EL TALAR	*68	La Alameda	A4
EL TALAR	*68	Los Naranjos	A4
EL TALAR	*68	Los Carolinos	A4
EL TALAR	*69	La Alameda	A4
EL TALAR	*69	Los Naranjos	A4
EL TALAR	*69	Los Cafetos	A4
EL TALAR	*70	La Alameda	A4
EL TALAR	*70	Av. T. Tissera	A3
EL TALAR	*70	Los Naranjos	A4
EL TALAR	*70	Los Cafetos	A4
EL TALAR	*71	Av. T. Tissera	A3
EL TALAR	*71	Los Tilos	A4
EL TALAR	*71	Los Naranjos	A4
EL TALAR	*71	Los Cafetos	A4
EL TALAR	*72	Los Tilos	A4
EL TALAR	*72	Los Cafetos	A4
EL TALAR	*72	Los Naranjos	A4
EL TALAR	*73	Los Cafetos	A4
EL TALAR	*73	Los Tilos	A4
EL TALAR	*73	Las Tunas	A4
EL TALAR	*74	Av. T. Tissera	A3
EL TALAR	*74	Los Cafetos	A4
EL TALAR	*74	Las Tunas	A4
EL TALAR	*74	Los Tilos	A4
EL TALAR	*75	La Alameda	A4
EL TALAR	*75	Av. T. Tissera	A3
EL TALAR	*75	Las Tunas	A4
EL TALAR	*75	Los Cafetos	A4
EL TALAR	*76	La Alameda	A4
EL TALAR	*76	Los Cafetos	A4
EL TALAR	*76	Las Tunas	A4
EL TALAR	*77	La Alameda	A4
EL TALAR	*77	Las Tunas	A4
EL TALAR	*77	Las Abuelas	A4
EL TALAR	*78	La Alameda	A4
EL TALAR	*78	Av. T. Tissera	A3
EL TALAR	*78	Las Tunas	A4
EL TALAR	*78	Las Abuelas	A4

BARRIO	MANZANA	CALLE	ZONA
EL TALAR	*79	Av. T. Tissera	A3
EL TALAR	*79	Las Abuelas	A4
EL TALAR	*79	Las Tunas	A4
EL TALAR	*79	Los Tilos	A4
EL TALAR	*80	Las Abuelas	A4
EL TALAR	*80	Las Tunas	A4
EL TALAR	*80	Los Tilos	A4
EL TALAR	*81	Las Abuelas	A4
EL TALAR	*81	Los Tilos	A4
EL TALAR	*81	Las Moras	A4
EL TALAR	*82	Las Abuelas	A4
EL TALAR	*82	Av. T. Tissera	A3
EL TALAR	*82	Las Moras	A4
EL TALAR	*82	Los Tilos	A4
EL TALAR	*83	Las Moras	A4
EL TALAR	*83	La Alameda	A4
EL TALAR	*83	Av. T. Tissera	A3
EL TALAR	*83	Las Abuelas	A4
EL TALAR	*84	Las Moras	A4
EL TALAR	*84	La Alameda	A4
EL TALAR	*84	Las Abuelas	A4
EL TALAR	*85	Las Moras	A4
EL TALAR	*85	La Alameda	A4
EL TALAR	*85	Las Robas	A3
EL TALAR	*86	Las Moras	A4
EL TALAR	*86	La Alameda	A4
EL TALAR	*86	Av. T. Tissera	A3
EL TALAR	*86	Las Robas	A3
EL TALAR	*87	Las Moras	A4
EL TALAR	*87	Av. T. Tissera	A3
EL TALAR	*87	Las Robas	A3
EL TALAR	*87	Los Tilos	A4
EL TALAR	*88	Las Robas	A3
EL TALAR	*88	Las Moras	A4
EL TALAR	*88	Los Tilos	A4
EL TALAR	*89	Las Dracenas	A4
EL TALAR	*89	Las Robas	A3
EL TALAR	*89	Los Tilos	A4
EL TALAR	*90	Las Robas	A3
EL TALAR	*90	Av. T. Tissera	A3
EL TALAR	*90	Las Dracenas	A4
EL TALAR	*90	Los Tilos	A4
EL TALAR	*91	Las Dracenas	A3
EL TALAR	*91	La Alameda	A4
EL TALAR	*91	Av. T. Tissera	A3
EL TALAR	*91	Las Robas	A3
EL TALAR	*92	Las Dracenas	A3
EL TALAR	*92	La Alameda	A4
EL TALAR	*92	Las Robas	A3
EL TALAR	*93	Las Dracenas	A3
EL TALAR	*93	La Alameda	A4
EL TALAR	*93	Las Zinnias	A4
EL TALAR	*94	Las Zinnias	A4
EL TALAR	*94	La Alameda	A4
EL TALAR	*94	Av. T. Tissera	A3
EL TALAR	*94	Las Dracenas	A3
EL TALAR	*95	Los Tilos	A4
EL TALAR	*95	Av. T. Tissera	A3
EL TALAR	*95	Las Zinnias	A4
EL TALAR	*95	Las Dracenas	A4
EL TALAR	*96	Las Zinnias	A4
EL TALAR	*96	Los Tilos	A4
EL TALAR	*96	Las Dracenas	A4
EL TALAR	*97	Las Zinnias	A4
EL TALAR	*97	Las Olivias	A4
EL TALAR	*97	Los Tilos	A4
EL TALAR	*98	Las Olivias	A4
EL TALAR	*98	Av. T. Tissera	A3
EL TALAR	*98	Las Zinnias	A4
EL TALAR	*98	Los Tilos	A4
EL TALAR	*99	Las Olivias	A4
EL TALAR	*99	La Alameda	A4
EL TALAR	*99	Av. T. Tissera	A3
EL TALAR	*99	Las Zinnias	A4
EL TALAR	*100	Las Olivias	A4
EL TALAR	*100	La Alameda	A4
EL TALAR	*100	Las Zinnias	A4
EL TALAR	*101	Las Olivias	A4
EL TALAR	*101	La Alameda	A4
EL TALAR	*101	Araucaria	A4
EL TALAR	*102	Araucaria	A4
EL TALAR	*102	La Alameda	A4
EL TALAR	*102	Av. T. Tissera	A3
EL TALAR	*102	Las Olivias	A4
EL TALAR	*103	Araucaria	A4
EL TALAR	*103	Av. T. Tissera	A3
EL TALAR	*103	Las Olivias	A4
EL TALAR	*103	Los Tilos	A4
EL TALAR	*104	Las Olivias	A4
EL TALAR	*104	Los Tilos	A4
EL TALAR	*104	Araucaria	A4



BARRIO	MANZANA	CALLE	ZONA
EL TALAR	*111	El Caidon	A1
EL TALAR	*111	La Alameda	A4
EL TALAR	*131	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*131	Papiro	A4
EL TALAR	*132	El Caidon	A4
EL TALAR	*132	La Alameda	A4
EL TALAR	*132	Papiro	A4
EL TALAR	*133	El Caidon	A4
EL TALAR	*133	La Alameda	A4
EL TALAR	*134	El Malden	A4
EL TALAR	*134	La Alameda	A4
EL TALAR	*134	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*134	El Malden	A4
EL TALAR	*135	El Caidon	A4
EL TALAR	*135	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*135	El Malden	A4
EL TALAR	*135	Los Tilos	A4
EL TALAR	*136	El Malden	A4
EL TALAR	*136	Los Tilos	A4
EL TALAR	*136	El Caidon	A4
EL TALAR	*137	El Pehuén	A4
EL TALAR	*137	El Malden	A4
EL TALAR	*137	Los Tilos	A4
EL TALAR	*138	El Malden	A4
EL TALAR	*138	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*138	El Pehuén	A4
EL TALAR	*138	Los Tilos	A4
EL TALAR	*139	El Malden	A4
EL TALAR	*139	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*139	El Pehuén	A4
EL TALAR	*140	El Malden	A4
EL TALAR	*140	La Alameda	A4
EL TALAR	*140	El Pehuén	A4
EL TALAR	*141	Azadero	A4
EL TALAR	*141	La Alameda	A4
EL TALAR	*141	El Pehuén	A4
EL TALAR	*142	Azadero	A4
EL TALAR	*142	La Alameda	A4
EL TALAR	*142	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*142	El Pehuén	A4
EL TALAR	*143	Azadero	A4
EL TALAR	*143	El Pehuén	A4
EL TALAR	*143	Los Tilos	A4
EL TALAR	*144	El Pehuén	A4
EL TALAR	*144	Azadero	A4
EL TALAR	*144	Los Tilos	A4
EL TALAR	*145	Azadero	A4
EL TALAR	*145	Los Tilos	A4
EL TALAR	*145	Viburno	A3
EL TALAR	*146	Los Tilos	A3
EL TALAR	*146	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*146	Azadero	A4
EL TALAR	*146	Viburno	A4
EL TALAR	*147	Azadero	A4
EL TALAR	*147	La Alameda	A4
EL TALAR	*147	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*147	Viburno	A4
EL TALAR	*148	Azadero	A4
EL TALAR	*148	La Alameda	A4
EL TALAR	*148	Viburno	A4
EL TALAR	*149	Lantana	A4
EL TALAR	*149	La Alameda	A4
EL TALAR	*149	Viburno	A4
EL TALAR	*150	Viburno	A4
EL TALAR	*150	La Alameda	A4
EL TALAR	*150	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*150	Lantana	A4
EL TALAR	*151	Viburno	A4
EL TALAR	*151	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*151	Lantana	A4
EL TALAR	*151	Los Tilos	A4
EL TALAR	*152	Viburno	A4
EL TALAR	*152	Lantana	A4
EL TALAR	*152	Los Tilos	A4
EL TALAR	*153	Lantana	A4
EL TALAR	*153	Los Tilos	A4
EL TALAR	*153	Gardenia	A4
EL TALAR	*154	Lantana	A4
EL TALAR	*154	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*154	Los Tilos	A4
EL TALAR	*154	Gardenia	A4
EL TALAR	*155	Lantana	A4
EL TALAR	*155	La Alameda	A4
EL TALAR	*155	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*155	Gardenia	A4

BARRIO	MANZANA	CALLE	ZONA
EL TALAR	*105	Los Tilos	A1
EL TALAR	*105	Araucarias	A4
EL TALAR	*105	Lavanda	A4
EL TALAR	*106	Araucarias	A4
EL TALAR	*106	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*106	Lavanda	A4
EL TALAR	*106	Los Tilos	A4
EL TALAR	*107	Araucarias	A4
EL TALAR	*107	La Alameda	A4
EL TALAR	*107	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*107	Lavanda	A4
EL TALAR	*108	Araucarias	A4
EL TALAR	*108	La Alameda	A4
EL TALAR	*108	Lavanda	A4
EL TALAR	*109	La Alameda	A4
EL TALAR	*109	tepacho	A4
EL TALAR	*110	lavanda	A4
EL TALAR	*110	La Alameda	A4
EL TALAR	*110	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*110	tepacho	A4
EL TALAR	*111	lavanda	A4
EL TALAR	*111	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*111	tepacho	A4
EL TALAR	*111	Los Tilos	A4
EL TALAR	*112	tepacho	A4
EL TALAR	*112	lavanda	A4
EL TALAR	*112	Los Tilos	A4
EL TALAR	*113	tepacho	A4
EL TALAR	*113	Los Tilos	A4
EL TALAR	*113	Aguaribay	A4
EL TALAR	*114	tepacho	A4
EL TALAR	*114	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*114	Los Tilos	A4
EL TALAR	*114	Aguaribay	A4
EL TALAR	*115	tepacho	A4
EL TALAR	*115	La Alameda	A4
EL TALAR	*115	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*115	Aguaribay	A4
EL TALAR	*116	tepacho	A4
EL TALAR	*116	La Alameda	A4
EL TALAR	*116	Aguaribay	A4
EL TALAR	*117	Aguaribay	A4
EL TALAR	*117	La Alameda	A4
EL TALAR	*117	Moradillo	A4
EL TALAR	*118	Aguaribay	A4
EL TALAR	*118	La Alameda	A4
EL TALAR	*118	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*118	Moradillo	A4
EL TALAR	*119	Aguaribay	A4
EL TALAR	*119	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*119	Moradillo	A4
EL TALAR	*119	Los Tilos	A4
EL TALAR	*120	Aguaribay	A4
EL TALAR	*120	Los Tilos	A4
EL TALAR	*120	Moradillo	A4
EL TALAR	*121	Los Tilos	A4
EL TALAR	*121	Moradillo	A4
EL TALAR	*121	Tamarindo	A4
EL TALAR	*122	Moradillo	A4
EL TALAR	*122	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*122	Los Tilos	A4
EL TALAR	*122	Tamarindo	A4
EL TALAR	*123	Moradillo	A4
EL TALAR	*123	La Alameda	A4
EL TALAR	*123	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*123	Tamarindo	A4
EL TALAR	*124	Moradillo	A4
EL TALAR	*124	La Alameda	A4
EL TALAR	*124	Tamarindo	A4
EL TALAR	*125	Papiro	A4
EL TALAR	*125	La Alameda	A4
EL TALAR	*125	Tamarindo	A4
EL TALAR	*126	Papiro	A4
EL TALAR	*126	La Alameda	A4
EL TALAR	*126	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*126	Tamarindo	A4
EL TALAR	*127	Papiro	A4
EL TALAR	*127	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*127	Tamarindo	A4
EL TALAR	*127	Los Tilos	A4
EL TALAR	*128	Papiro	A4
EL TALAR	*128	Los Tilos	A4
EL TALAR	*128	Tamarindo	A4
EL TALAR	*129	Los Tilos	A4
EL TALAR	*129	Papiro	A4
EL TALAR	*129	El Caidon	A4
EL TALAR	*130	Papiro	A4
EL TALAR	*130	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*130	El Caidon	A4
EL TALAR	*130	Los Tilos	A4



BARRIO	MANZANA	CALLE	ZONA
EL TALAR	*156	Lantana	A4
EL TALAR	*156	La Alameda	A4
EL TALAR	*156	Gardenia	A4
EL TALAR	*157	jazmin del Cabo	A4
EL TALAR	*157	La Alameda	A4
EL TALAR	*157	Gardenia	A4
EL TALAR	*158	jazmin del Cabo	A4
EL TALAR	*158	La Alameda	A4
EL TALAR	*158	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*158	Gardenia	A4
EL TALAR	*159	jazmin del Cabo	A4
EL TALAR	*159	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*159	Gardenia	A4
EL TALAR	*159	Los Tilos	A4
EL TALAR	*160	jazmin del Cabo	A4
EL TALAR	*160	Los Tilos	A4
EL TALAR	*160	Gardenia	A4
EL TALAR	*161	Espinillo	A4
EL TALAR	*161	Jazmin del Cabo	A4
EL TALAR	*161	Los Tilos	A4
EL TALAR	*162	Espinillo	A4
EL TALAR	*162	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*162	jazmin del Cabo	A4
EL TALAR	*162	Los Tilos	A4
EL TALAR	*163	Espinillo	A4
EL TALAR	*163	La Alameda	A4
EL TALAR	*163	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*163	jazmin del Cabo	A4
EL TALAR	*164	Espinillo	A4
EL TALAR	*164	jazmin del Cabo	A4
EL TALAR	*164	La Alameda	A4
EL TALAR	*165	Espinillo	A4
EL TALAR	*165	La Alameda	A4
EL TALAR	*165	Juncal	A4
EL TALAR	*166	Espinillo	A4
EL TALAR	*166	La Alameda	A4
EL TALAR	*166	Juncal	A4
EL TALAR	*166	Las Secoyas	A4
EL TALAR	*167	Espinillo	A4
EL TALAR	*167	Los Camalotes	A4
EL TALAR	*167	Juncal	A4
EL TALAR	*167	Los Tilos	A4
EL TALAR	*168	Juncal	A4
EL TALAR	*168	Los Tilos	A4
EL TALAR	*168	Espinillo	A4
EL TALAR	*169	Juncal	A4
EL TALAR	*169	Los Tilos	A4
EL TALAR	*169	Calathea	A4
EL TALAR	*170	Los Camalotes	A4
EL TALAR	*170	Los Tilos	A4
EL TALAR	*170	Juncal	A4
EL TALAR	*170	Calathea	A4
EL TALAR	*171	Los Camalotes	A4
EL TALAR	*171	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*171	Calathea	A4
EL TALAR	*171	Juncal	A4
EL TALAR	*172	Calathea	A4
EL TALAR	*172	La Alameda	A4
EL TALAR	*172	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*172	Juncal	A4
EL TALAR	*173	Las Secoyas	A3
EL TALAR	*173	La Alameda	A4
EL TALAR	*173	Juncal	A4
EL TALAR	*174	Calathea	A4
EL TALAR	*174	La Alameda	A4
EL TALAR	*174	Juncal	A4
EL TALAR	*175	Ruta Cba-Rio Cilo.	A4
EL TALAR	*175	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*175	Calathea	A4
EL TALAR	*176	Ruta Cba-Rio Cilo.	A4
EL TALAR	*176	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*176	Los Camalotes	A4
EL TALAR	*176	Calathea	A4
EL TALAR	*177	Los Tilos	A4
EL TALAR	*177	Calathea	A4
EL TALAR	*177	Portolapa	A4
EL TALAR	*178	Ruta Cba-Rio Cilo.	A4
EL TALAR	*178	Los Tilos	A4
EL TALAR	*178	Portolapa	A4

BARRIO	MANZANA	CALLE	ZONA
--------	---------	-------	------

**ANEXO II  
ACOPLADOS DE TURISMO Y CASAS RODANTES**

MODELO	Hasta 150	de 151 a 400	De 401 a 800	de 801 a 1800	Más de 1.800
AÑO					
2025	26.592	46.755	82.113	201.629	427.220
2024	24.254	40.910	76.853	188.338	395.519
2023	18.853	33.605	61.808	150.783	315.744



2022	16 807	30 098	54 644	133 543	282 573
2021	15 054	27 176	48 951	110 750	253 210
2020	14 319	23 962	45 152	109 289	231 294
2019	12 858	21 916	40 769	63 269	203 382
2018	11 396	18 853	35 801	86 647	180 005
2017	10 671	18 117	33 171	77 588	163 500
2016	8 333	15 780	29 372	70 867	146 985
2015	7 456	14 469	25 574	61 808	129 603
2014	7 164	11 255	22 208	53 476	112 946
2013	5 703	10 963	18 853	45 152	98 043
2012 y Ant.	5 118	10 520	16 515	41 353	86 647

-MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES					
MODELO	Hasta	De 141 a	De 241 a	De 501 a	Más de
AÑO	140cc.	240 cc.	500 cc.	750 cc.	750 cc.
2025	12 858	67 068	85 912	127 406	234 357
2024	11 255	58 443	78 314	114 549	211 715
2023	10 520	46 029	65 607	97 892	163 500
2022	9 059	43 107	60 347	91 171	146 985
2021	0	39 157	52 750	78 314	129 895
2020	0	33 171	46 029	65 607	114 407
2019	0	30 098	41 353	58 443	101 691
2018	0	26 299	35 801	52 750	91 171
2017	0	23 377	33 171	47 047	82 113
2016	0	20 455	27 911	42 956	75 392
2015	0	18 853	23 377	37 696	65 607
2014	0	15 346	20 455	33 171	56 549
2013	0	13 301	18 117	27 911	48 951
2012 y Ant.	0	11 255	15 195	23 377	43 107

### ANEXO III

#### Adhesión al Anexo I "NAES -Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación-" de la Resolución General N° 7/2017 de la Comisión Arbitral, y sus modificatorias

COD\_ ACTIVIDAD\_F883;DESC\_ACTIVIDAD\_F883;DESCL\_ACTIVIDA\_F883;

011111; Cultivo de arroz; Cultivo de arroz;

011112; Cultivo de trigo; Cultivo de trigo;

011119; Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero; Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero (Incluye alforfón, cebada cervecera, etc.);

011121; Cultivo de maíz; Cultivo de maíz;

011129; Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.; Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.;

011130; Cultivo de pastos de uso forrajero; Cultivo de pastos de uso forrajero ;

011211; Cultivo de soja; Cultivo de soja;

011291; Cultivo de girasol; Cultivo de girasol;

011299; Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol; Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol (Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, ricino, sésamo, tung, etc.);

011310; Cultivo de papa, batata y mandioca; Cultivo de papa, batata y mandioca;

011321; Cultivo de tomate; Cultivo de tomate;

011329; Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.; Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p. (Incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimienta, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.);

011331; Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas; Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (Incluye acelga, apio, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.);

011341; Cultivo de legumbres frescas; Cultivo de legumbres frescas (Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, etc.);

011342; Cultivo de legumbres secas; Cultivo de legumbres secas (Incluye garbanzo, lenteja, poroto, etc.);

011400; Cultivo de tabaco; Cultivo de tabaco;

011501; Cultivo de algodón; Cultivo de algodón;

011509; Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.; Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p. (Incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.);

011911; Cultivo de flores; Cultivo de flores;

011912; Cultivo de plantas ornamentales; Cultivo de plantas ornamentales;

011990; Cultivos temporales n.c.p.; Cultivos temporales n.c.p.;

012110; Cultivo de vid para vinificar; Cultivo de vid para vinificar ;

012121; Cultivo de uva de mesa; Cultivo de uva de mesa;

012200; Cultivo de frutas cítricas; Cultivo de frutas cítricas (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.);

012311; Cultivo de manzana y pera; Cultivo de manzana y pera;

012319; Cultivo de frutas de pepita n.c.p.; Cultivo de frutas de pepita n.c.p. (Incluye membrillo, níspero, etc.);

012320; Cultivo de frutas de carozo; Cultivo de frutas de carozo (Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.);

012410; Cultivo de frutas tropicales y subtropicales; Cultivo de frutas tropicales y subtropicales (Incluye banana, ananá, mamón, palta, etc.);

012420; Cultivo de frutas secas; Cultivo de frutas secas (Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.);

012490; Cultivo de frutas n.c.p.; Cultivo de frutas n.c.p. (Incluye kiwi, arándanos, mora, grosella, etc.);

012510; Cultivo de caña de azúcar; Cultivo de caña de azúcar;

012590; Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.; Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p. (Incluye remolacha azucarera, etc.);

012600; Cultivo de frutos oleaginosos; Cultivo de frutos oleaginosos (Incluye el cultivo de olivo, coco, palma, etc.);

012701; Cultivo de yerba mate; Cultivo de yerba mate;

012709; Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones; Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones;

012800; Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales; Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales;

012900; Cultivos perennes n.c.p.; Cultivos perennes n.c.p.;

013011; Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas; Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas ;

013012; Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras; Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras ;

013013; Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales; Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales ;

013019; Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.; Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.;

013020; Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas; Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.) ;

014113; Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche; Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche (Incluye: ganado bubalino);

014114; Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot); Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot);

- 014115; Engorde en corrales (Feed-Lot); Engorde en corrales (Feed-Lot);
- 014121; Cría de ganado bovino realizada en cabañas; Cría de ganado bovino realizada en cabañas (Incluye: ganado bubalino y la producción de semen);
- 014211; Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras; Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras (Incluye equinos de trabajo, asnos, mulas, burdéganos);
- 014300; Cría de camélidos; Cría de camélidos (Incluye alpaca, guanaco, llama, vicuña);
- 014410; Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche; Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-;
- 014420; Cría de ganado ovino realizada en cabañas; Cría de ganado ovino realizada en cabañas;
- 014430; Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche; Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-;
- 014440; Cría de ganado caprino realizada en cabañas; Cría de ganado caprino realizada en cabañas ;
- 014510; Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas; Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas;
- 014520; Cría de ganado porcino realizado en cabañas; Cría de ganado porcino realizado en cabañas;
- 014610; Producción de leche bovina; Producción de leche bovina (Incluye la cría para la producción de leche de vaca y la producción de leche bubalina);
- 014620; Producción de leche de oveja y de cabra; Producción de leche de oveja y de cabra;
- 014710; Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda); Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda);
- 014720; Producción de pelos de ganado n.c.p.; Producción de pelos de ganado n.c.p.;
- 014810; Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos; Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos;
- 014820; Producción de huevos; Producción de huevos;
- 014910; Apicultura; Apicultura (Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.);
- 014920; Cunicultura; Cunicultura;
- 014930; Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas; Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas (Incluye cría de visón, nutria, chinchilla, reptiles, etc.);
- 014990; Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.; Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p. (Incluye ciervo, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -excepto marinos-, cera de insectos excepto la de abeja, etc.);
- 016111; Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales; Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales;
- 016112; Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre; Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre;
- 016113; Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea; Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea ;
- 016119; Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica; Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica (Incluye clasificado y/o tamaño, rastrillado, roturación de terreno, etc.);
- 016120; Servicios de cosecha mecánica; Servicios de cosecha mecánica (Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.);
- 016130; Servicios de contratistas de mano de obra agrícola; Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (Incluye la poda de árboles, trasplante, cosecha manual de citrus, algodón, etc.);
- 016140; Servicios de post cosecha; Servicios de post cosecha (Incluye servicios de lavado de papas, acondicionamiento, limpieza, etc, de granos antes de ir a los mercados primarios), (Excluye los servicios de procesamiento de semillas para su siembra);
- 016150; Servicios de procesamiento de semillas para su siembra; Servicios de procesamiento de semillas para su siembra (Incluye la selección de semillas);
- 016190; Servicios de apoyo agrícolas n.c.p; Servicios de apoyo agrícolas n.c.p (Incluye explotación de sistemas de riego, injertos de plantas, construcción y plantación de almácigos, alquiler de colmenas, etc.), (No incluye mantenimiento de jardines, parques y cementerios: actividad 813000, planificación y diseño paisajista: actividad 711009);
- 016210; Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos; Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos ;
- 016220; Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria; Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (Incluye arreo, castración de aves, pasturaje, etc.);
- 016230; Servicios de esquila de animales; Servicios de esquila de animales;
- 016291; Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.; Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.;
- 016292; Albergue y cuidado de animales de terceros; Albergue y cuidado de animales de terceros;
- 016299; Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.; Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.;
- 017010; Caza y repoblación de animales de caza; Caza y repoblación de animales de caza (Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.);
- 017020; Servicios de apoyo para la caza; Servicios de apoyo para la caza;
- 021010; Plantación de bosques; Plantación de bosques;

- 021020; Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas; Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas;
- 021030; Explotación de viveros forestales; Explotación de viveros forestales (Incluye propagación de especies forestales);
- 022010; Extracción de productos forestales de bosques cultivados; Extracción de productos forestales de bosques cultivados (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes);
- 022020; Extracción de productos forestales de bosques nativos; Extracción de productos forestales de bosques nativos (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.);
- 024010; Servicios forestales para la extracción de madera; Servicios forestales para la extracción de madera (Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados por terceros, etc.);
- 024020; Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera; Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera (Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.);
- 031110; Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores; Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores;
- 031120; Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores; Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores;
- 031130; Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos; Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos (Incluye la recolección de algas marinas);
- 031200; Pesca continental: fluvial y lacustre; Pesca continental: fluvial y lacustre;
- 031300; Servicios de apoyo para la pesca; Servicios de apoyo para la pesca;
- 032000; Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura); Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura);
- 051000; Extracción y aglomeración de carbón; Extracción y aglomeración de carbón (Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.);
- 052000; Extracción y aglomeración de lignito; Extracción y aglomeración de lignito (Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado);
- 061000; Extracción de petróleo crudo; Extracción de petróleo crudo (Incluye arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, etc.);
- 062000; Extracción de gas natural; Extracción de gas natural (Incluye gas natural licuado y gaseoso);
- 071000; Extracción de minerales de hierro; Extracción de minerales de hierro (Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.);
- 072100; Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio; Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio;
- 072910; Extracción de metales preciosos; Extracción de metales preciosos;
- 072990; Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio; Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio (Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto);
- 081100; Extracción de rocas ornamentales; Extracción de rocas ornamentales (Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, serpentina, etc.);
- 081200; Extracción de piedra caliza y yeso; Extracción de piedra caliza y yeso (Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.);
- 081300; Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos; Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (Incluye arena para construcción, arena silíceas, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, salto triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.);
- 081400; Extracción de arcilla y caolín; Extracción de arcilla y caolín (Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.);
- 089110; Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba; Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba (Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.);
- 089120; Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos; Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (Incluye azufre, boracita e hidroboraquita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocre, tinkal, ulexita, asfaltita, laterita, etc.);
- 089200; Extracción y aglomeración de turba; Extracción y aglomeración de turba (Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos);
- 089300; Extracción de sal; Extracción de sal;
- 089900; Explotación de minas y canteras n.c.p.; Explotación de minas y canteras n.c.p. (Incluye amianto, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.);
- 091000; Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural; Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural;
- 099000; Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural; Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural;
- 101011; Matanza de ganado bovino; Matanza de ganado bovino (Incluye búfalos);
- 101012; Procesamiento de carne de ganado bovino; Procesamiento de carne de ganado bovino;

- 101013; Saladero y peladero de cueros de ganado bovino; Saladero y peladero de cueros de ganado bovino;  
101020; Producción y procesamiento de carne de aves; Producción y procesamiento de carne de aves;  
101030; Elaboración de fiambres y embutidos; Elaboración de fiambres y embutidos;  
101040; Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne; Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (Incluye ganado ovino, porcino, equino, etc.);  
101091; Fabricación de aceites y grasas de origen animal; Fabricación de aceites y grasas de origen animal;  
101099; Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne, elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.;  
Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne, elaboración de subproductos cárnicos n.c.p. (Incluye producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, animales de caza, etc.);  
102001; Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos; Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos;  
102002; Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres; Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres;  
102003; Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados; Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados;  
103011; Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres; Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres;  
103012; Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas; Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas;  
103020; Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres; Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres (No incluye la elaboración de jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50% actividad 110492);  
103030; Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas; Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas;  
103091; Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas, preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres; Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas, preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres (Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.);  
103099; Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas, preparación n.c.p. de frutas; Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas, preparación n.c.p. de frutas;  
104011; Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar; Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar;  
104012; Elaboración de aceite de oliva; Elaboración de aceite de oliva ;  
104013; Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados; Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados (No incluye aceite de oliva -actividad 104012-);  
104020; Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares; Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares;  
105010; Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados; Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (Incluye la obtención de quesos, helados, manteca, postres lácteos, yogur y otros productos lácteos fermentados o coagulados cuando son obtenidos en forma integrada con la producción de leche);  
105020; Elaboración de quesos; Elaboración de quesos (Incluye la producción de suero);  
105030; Elaboración industrial de helados; Elaboración industrial de helados;  
105090; Elaboración de productos lácteos n.c.p.; Elaboración de productos lácteos n.c.p. (Incluye la producción de caseínas, manteca, postres, etc., cuando no son obtenidos e forma integrada con la producción de leche);  
106110; Molienda de trigo; Molienda de trigo;  
106120; Preparación de arroz; Preparación de arroz;  
106131; Elaboración de alimentos a base de cereales; Elaboración de alimentos a base de cereales ;  
106139; Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz; Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz;  
106200; Elaboración de almidones y productos derivados del almidón, molienda húmeda de maíz; Elaboración de almidones y productos derivados del almidón, molienda húmeda de maíz (Incluye la elaboración de glucosa y gluten);  
107110; Elaboración de galletitas y bizcochos; Elaboración de galletitas y bizcochos;  
107121; Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos; Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos (Incluye la elaboración de productos de panadería frescos, congelados y secos);  
107129; Elaboración de productos de panadería n.c.p.; Elaboración de productos de panadería n.c.p. (Incluye la elaboración de pan, facturas, churros, pre-pizzas, masas de hojaldre, masas fritas, tortas, tartas, etc). (No incluye la fabricación de sándwich 561040);  
107200; Elaboración de azúcar; Elaboración de azúcar;  
107301; Elaboración de cacao y chocolate; Elaboración de cacao y chocolate ;  
107309; Elaboración de productos de confitería n.c.p.; Elaboración de productos de confitería n.c.p. (Incluye alfajores, caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.);  
107410; Elaboración de pastas alimentarias frescas; Elaboración de pastas alimentarias frescas;  
107420; Elaboración de pastas alimentarias secas; Elaboración de pastas alimentarias secas;  
107500; Elaboración de comidas preparadas para reventa; Elaboración de comidas preparadas para reventa (Incluye la elaboración de comidas preparadas para reventa en supermercados, kioscos, cafeterías, etc.);  
107911; Tostado, torrado y molienda de café; Tostado, torrado y molienda de café;  
107912; Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias; Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias;

- 107920; Preparación de hojas de té; Preparación de hojas de té;
- 107930; Elaboración de yerba mate; Elaboración de yerba mate;
- 107991; Elaboración de extractos, jarabes y concentrados; Elaboración de extractos, jarabes y concentrados;
- 107992; Elaboración de vinagres; Elaboración de vinagres;
- 107999; Elaboración de productos alimenticios n.c.p.; Elaboración de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.);
- 108000; Elaboración de alimentos preparados para animales; Elaboración de alimentos preparados para animales;
- 109000; Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas; Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas (Incluye procesos y operaciones que permiten que el producto alimenticio y las bebidas estén en estado higiénico sanitario para consumo humano o para su utilización como materias primas de la industria). ;
- 110100; Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas; Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas;
- 110211; Elaboración de mosto; Elaboración de mosto;
- 110212; Elaboración de vinos; Elaboración de vinos (Incluye el fraccionamiento);
- 110290; Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas; Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas ;
- 110300; Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta; Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta;
- 110411; Embotellado de aguas naturales y minerales; Embotellado de aguas naturales y minerales;
- 110412; Fabricación de sodas; Fabricación de sodas;
- 110420; Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda; Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda;
- 110491; Elaboración de hielo; Elaboración de hielo;
- 110492; Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.; Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p. (Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%), (No incluye a los jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres - actividad 103020);
- 120010; Preparación de hojas de tabaco; Preparación de hojas de tabaco;
- 120091; Elaboración de cigarrillos; Elaboración de cigarrillos;
- 120099; Elaboración de productos de tabaco n.c.p.; Elaboración de productos de tabaco n.c.p.;
- 131110; Preparación de fibras textiles vegetales, desmotado de algodón; Preparación de fibras textiles vegetales, desmotado de algodón (Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino);
- 131120; Preparación de fibras animales de uso textil; Preparación de fibras animales de uso textil;
- 131131; Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas; Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas;
- 131132; Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas; Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas;
- 131139; Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón; Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón;
- 131201; Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas; Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas;
- 131202; Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas; Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas;
- 131209; Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas; Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas;
- 131300; Acabado de productos textiles; Acabado de productos textiles;
- 139100; Fabricación de tejidos de punto; Fabricación de tejidos de punto;
- 139201; Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.; Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.;
- 139202; Fabricación de ropa de cama y mantelería; Fabricación de ropa de cama y mantelería;
- 139203; Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona; Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona;
- 139204; Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel; Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel;
- 139209; Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir; Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir ;
- 139300; Fabricación de tapices y alfombras; Fabricación de tapices y alfombras;
- 139400; Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes; Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes;
- 139900; Fabricación de productos textiles n.c.p.; Fabricación de productos textiles n.c.p.;
- 141110; Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa; Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa;
- 141120; Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos; Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos ;
- 141130; Confección de prendas de vestir para bebés y niños; Confección de prendas de vestir para bebés y niños;
- 141140; Confección de prendas deportivas; Confección de prendas deportivas;
- 141191; Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero; Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero;
- 141199; Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto; Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto;
- 141201; Fabricación de accesorios de vestir de cuero; Fabricación de accesorios de vestir de cuero;
- 141202; Confección de prendas de vestir de cuero; Confección de prendas de vestir de cuero;
- 142000; Terminación y teñido de pieles, fabricación de artículos de piel; Terminación y teñido de pieles, fabricación

de artículos de piel ;  
143010; Fabricación de medias; Fabricación de medias;  
143020; Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto; Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto;  
149000; Servicios industriales para la industria confeccionista; Servicios industriales para la industria confeccionista (Incluye procesos de planchado y acondicionamiento de prendas: teñido, gastado a la piedra (stone wash), impermeabilizado, lavaderos y secaderos industriales, etc.);  
151100; Curtido y terminación de cueros; Curtido y terminación de cueros;  
151200; Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.; Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.;  
152011; Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico; Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico ;  
152021; Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico; Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico ;  
152031; Fabricación de calzado deportivo; Fabricación de calzado deportivo;  
152040; Fabricación de partes de calzado; Fabricación de partes de calzado;  
161001; Aserrado y cepillado de madera nativa; Aserrado y cepillado de madera nativa ;  
161002; Aserrado y cepillado de madera implantada; Aserrado y cepillado de madera implantada;  
162100; Fabricación de hojas de madera para enchapado, fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.; Fabricación de hojas de madera para enchapado, fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. (Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre);  
162201; Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción; Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción;  
162202; Fabricación de viviendas prefabricadas de madera; Fabricación de viviendas prefabricadas de madera;  
162300; Fabricación de recipientes de madera; Fabricación de recipientes de madera;  
162901; Fabricación de ataúdes; Fabricación de ataúdes;  
162902; Fabricación de artículos de madera en tornerías; Fabricación de artículos de madera en tornerías;  
162903; Fabricación de productos de corcho; Fabricación de productos de corcho;  
162909; Fabricación de productos de madera n.c.p, fabricación de artículos de paja y materiales trenzables; Fabricación de productos de madera n.c.p, fabricación de artículos de paja y materiales trenzables (Incluye enmarcado de cuadros, carpintería cuando no explícita especialidad);  
170101; Fabricación de pasta de madera; Fabricación de pasta de madera;  
170102; Fabricación de papel y cartón excepto envases; Fabricación de papel y cartón excepto envases;  
170201; Fabricación de papel ondulado y envases de papel; Fabricación de papel ondulado y envases de papel;  
170202; Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón; Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón;  
170910; Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario; Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario;  
170990; Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.; Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. (No incluye el papel de lija: 239900);  
181101; Impresión de diarios y revistas; Impresión de diarios y revistas;  
181109; Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas; Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas;  
181200; Servicios relacionados con la impresión; Servicios relacionados con la impresión;  
182000; Reproducción de grabaciones; Reproducción de grabaciones;  
191000; Fabricación de productos de hornos de coque; Fabricación de productos de hornos de coque;  
192000; Fabricación de productos de la refinación del petróleo; Fabricación de productos de la refinación del petróleo;  
201110; Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados; Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados;  
201120; Fabricación de curtientes naturales y sintéticos; Fabricación de curtientes naturales y sintéticos;  
201130; Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados; Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados;  
201140; Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos; Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos;  
201180; Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.; Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.;  
201190; Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.; Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p. (Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, carbón vegetal, etc.);  
201210; Fabricación de alcohol; Fabricación de alcohol ;  
201220; Fabricación de biocombustibles excepto alcohol; Fabricación de biocombustibles excepto alcohol;  
201300; Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno; Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno;  
201401; Fabricación de resinas y cauchos sintéticos; Fabricación de resinas y cauchos sintéticos;  
201409; Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.; Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.;  
202101; Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario; Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario ;  
202200; Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas; Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas;

- 202311; Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento; Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento ;
- 202312; Fabricación de jabones y detergentes; Fabricación de jabones y detergentes;
- 202320; Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador; Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador;
- 202906; Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia; Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia;
- 202907; Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales; Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales;
- 202908; Fabricación de productos químicos n.c.p.; Fabricación de productos químicos n.c.p. (Incluye la producción de aceites esenciales, tintas excepto para imprenta, etc.);
- 203000; Fabricación de fibras manufacturadas; Fabricación de fibras manufacturadas;
- 204000; Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos; Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos;
- 210010; Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos; Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos;
- 210020; Fabricación de medicamentos de uso veterinario; Fabricación de medicamentos de uso veterinario;
- 210030; Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos; Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos;
- 210090; Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.; Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.;
- 221110; Fabricación de cubiertas y cámaras; Fabricación de cubiertas y cámaras;
- 221120; Recauchutado y renovación de cubiertas; Recauchutado y renovación de cubiertas;
- 221901; Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas; Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas;
- 221909; Fabricación de productos de caucho n.c.p.; Fabricación de productos de caucho n.c.p.;
- 222010; Fabricación de envases plásticos; Fabricación de envases plásticos;
- 222090; Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles; Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles;
- 231010; Fabricación de envases de vidrio; Fabricación de envases de vidrio;
- 231020; Fabricación y elaboración de vidrio plano; Fabricación y elaboración de vidrio plano;
- 231090; Fabricación de productos de vidrio n.c.p.; Fabricación de productos de vidrio n.c.p.;
- 239100; Fabricación de productos de cerámica refractaria; Fabricación de productos de cerámica refractaria;
- 239201; Fabricación de ladrillos; Fabricación de ladrillos ;
- 239202; Fabricación de revestimientos cerámicos; Fabricación de revestimientos cerámicos ;
- 239209; Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.; Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p. ;
- 239310; Fabricación de artículos sanitarios de cerámica; Fabricación de artículos sanitarios de cerámica;
- 239391; Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios; Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios;
- 239399; Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.; Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p. ;
- 239410; Elaboración de cemento; Elaboración de cemento;
- 239421; Elaboración de yeso; Elaboración de yeso;
- 239422; Elaboración de cal; Elaboración de cal;
- 239510; Fabricación de mosaicos; Fabricación de mosaicos;
- 239591; Elaboración de hormigón; Elaboración de hormigón;
- 239592; Fabricación de premoldeadas para la construcción; Fabricación de premoldeadas para la construcción;
- 239593; Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos; Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos;
- 239600; Corte, tallado y acabado de la piedra; Corte, tallado y acabado de la piedra (Incluye mármoles y granitos, etc.);
- 239900; Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.; Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p. (Incluye la fabricación de abrasivos, lijas, membranas asfálticas, etc.);
- 241001; Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes; Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes;
- 241009; Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.; Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p. (Incluye la producción de hojalata);
- 242010; Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio; Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio;
- 242090; Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados; Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados;
- 243100; Fundición de hierro y acero; Fundición de hierro y acero;
- 243200; Fundición de metales no ferrosos; Fundición de metales no ferrosos;
- 251101; Fabricación de carpintería metálica; Fabricación de carpintería metálica;
- 251102; Fabricación de productos metálicos para uso estructural; Fabricación de productos metálicos para uso estructural;
- 251200; Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal; Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de

metal (Incluye la fabricación de silos);  
251300; Fabricación de generadores de vapor; Fabricación de generadores de vapor;  
252000; Fabricación de armas y municiones; Fabricación de armas y municiones;  
259100; Forjado, prensado, estampado y laminado de metales, pulvimetalurgia; Forjado, prensado, estampado y laminado de metales, pulvimetalurgia;  
259200; Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general; Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general;  
259301; Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios; Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios;  
259302; Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina; Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina;  
259309; Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.; Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.;  
259910; Fabricación de envases metálicos; Fabricación de envases metálicos;  
259991; Fabricación de tejidos de alambre; Fabricación de tejidos de alambre;  
259992; Fabricación de cajas de seguridad; Fabricación de cajas de seguridad;  
259993; Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería; Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería;  
259999; Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.;  
261000; Fabricación de componentes electrónicos; Fabricación de componentes electrónicos;  
262000; Fabricación de equipos y productos informáticos; Fabricación de equipos y productos informáticos;  
263000; Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión; Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión;  
264000; Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos; Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos;  
265101; Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales; Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales;  
265102; Fabricación de equipo de control de procesos industriales; Fabricación de equipo de control de procesos industriales;  
265200; Fabricación de relojes; Fabricación de relojes;  
266010; Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos; Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos (Incluye equipos de laboratorio, esterilizadores, paneles para observación de radiografías, tornos, etc.);  
266090; Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.; Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p. (Incluye prótesis, aparatos ortopédicos, materiales para fracturas, etc.);  
267001; Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios; Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios;  
267002; Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles; Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles;  
268000; Fabricación de soportes ópticos y magnéticos; Fabricación de soportes ópticos y magnéticos (Incluye CD, disquetes, cintas magnéticas, tarjetas magnetizadas, etc.);  
271010; Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos; Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos;  
271020; Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica; Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica;  
272000; Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias; Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias;  
273110; Fabricación de cables de fibra óptica; Fabricación de cables de fibra óptica;  
273190; Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.; Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.;  
274000; Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación; Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación;  
275010; Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos; Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos;  
275020; Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas; Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas;  
275091; Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares; Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares;  
275092; Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor; Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor;  
275099; Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.; Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. (Incluye enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares);  
279000; Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.; Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.;  
281100; Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas; Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas;  
281201; Fabricación de bombas; Fabricación de bombas;

281301; Fabricación de compresores, grifos y válvulas; Fabricación de compresores, grifos y válvulas;  
281400; Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión; Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión;  
281500; Fabricación de hornos, hogares y quemadores; Fabricación de hornos, hogares y quemadores;  
281600; Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación; Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación (Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.);  
281700; Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático; Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático;  
281900; Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.; Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p. (Incluye la fabricación de equipos de aire acondicionado, matafuegos, etc.);  
282110; Fabricación de tractores; Fabricación de tractores;  
282120; Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal; Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal;  
282130; Fabricación de implementos de uso agropecuario; Fabricación de implementos de uso agropecuario;  
282200; Fabricación de máquinas herramienta; Fabricación de máquinas herramienta;  
282300; Fabricación de maquinaria metalúrgica; Fabricación de maquinaria metalúrgica;  
282400; Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción; Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales, equipos para la extracción de petróleo y gas, etc.);  
282500; Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco; Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco;  
282600; Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros; Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros;  
282901; Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas; Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas;  
282909; Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.; Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.;  
291000; Fabricación de vehículos automotores; Fabricación de vehículos automotores (Incluye la fabricación de motores para automotores);  
292000; Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques; Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques;  
293011; Rectificación de motores; Rectificación de motores;  
293090; Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.; Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.;  
301100; Construcción y reparación de buques; Construcción y reparación de buques (Incluye construcción de estructuras flotantes);  
301200; Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte; Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte;  
302000; Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario; Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario;  
303000; Fabricación y reparación de aeronaves; Fabricación y reparación de aeronaves ;  
309100; Fabricación de motocicletas; Fabricación de motocicletas;  
309200; Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos; Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos;  
309900; Fabricación de equipo de transporte n.c.p.; Fabricación de equipo de transporte n.c.p.;  
310010; Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera; Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera;  
310020; Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.); Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.);  
310030; Fabricación de somieres y colchones; Fabricación de somieres y colchones;  
321011; Fabricación de joyas finas y artículos conexos; Fabricación de joyas finas y artículos conexos;  
321012; Fabricación de objetos de platería; Fabricación de objetos de platería ;  
321020; Fabricación de bijouterie; Fabricación de bijouterie (Incluye la fabricación de joyas de fantasía y accesorios similares);  
322001; Fabricación de instrumentos de música; Fabricación de instrumentos de música;  
323001; Fabricación de artículos de deporte; Fabricación de artículos de deporte (Incluye equipos de deporte para gimnasia y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva: 141040);  
324000; Fabricación de juegos y juguetes; Fabricación de juegos y juguetes;  
329010; Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas; Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas;  
329020; Fabricación de escobas, cepillos y pinceles; Fabricación de escobas, cepillos y pinceles ;  
329030; Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-; Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-;  
329040; Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado; Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado;  
329090; Industrias manufactureras n.c.p.; Industrias manufactureras n.c.p. (Incluye fabricación de paraguas, termos, pelucas, etc.);



331101; Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo; Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo;

331210; Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general; Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general;

331220; Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal; Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal;

331290; Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.; Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.;

331400; Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos; Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos;

331900; Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.; Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.;

332000; Instalación de maquinaria y equipos industriales; Instalación de maquinaria y equipos industriales;

351110; Generación de energía térmica convencional; Generación de energía térmica convencional (Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel);

351120; Generación de energía térmica nuclear; Generación de energía térmica nuclear (Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear);

351130; Generación de energía hidráulica; Generación de energía hidráulica (Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo);

351190; Generación de energía n.c.p.; Generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.);

351201; Transporte de energía eléctrica; Transporte de energía eléctrica;

351310; Comercio mayorista de energía eléctrica; Comercio mayorista de energía eléctrica;

351320; Distribución de energía eléctrica; Distribución de energía eléctrica;

352010; Fabricación de gas y procesamiento de gas natural; Fabricación de gas y procesamiento de gas natural;

352020; Distribución de combustibles gaseosos por tuberías; Distribución de combustibles gaseosos por tuberías (No incluye el transporte por gasoductos);

353001; Suministro de vapor y aire acondicionado; Suministro de vapor y aire acondicionado;

360010; Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas; Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas;

360020; Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales; Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales;

370000; Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas; Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas;

381100; Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos; Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos;

381200; Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos; Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos;

382010; Recuperación de materiales y desechos metálicos; Recuperación de materiales y desechos metálicos;

382020; Recuperación de materiales y desechos no metálicos; Recuperación de materiales y desechos no metálicos;

390000; Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos; Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos;

410011; Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares, bungaloes, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.);

410021; Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales; Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.);

421000; Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte; Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.);

422100; Perforación de pozos de agua; Perforación de pozos de agua;

422200; Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos; Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos;

429010; Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas; Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.);

429090; Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.; Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.);

431100; Demolición y voladura de edificios y de sus partes; Demolición y voladura de edificios y de sus partes (Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociada a la demolición, los derribos y demolición de edificios y obras de ingeniería civil, los trabajos de voladura y remoción de rocas);

431210; Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras; Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras (Incluye el drenaje, excavación de zanjas para construcciones diversas, el despeje de capas superficiales no contaminadas, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías, carreteras, autopistas, FFCC, etc.);

- 432110; Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte; Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte ;
- 432190; Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.; Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p. (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.);
- 432200; Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos; Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.);
- 432910; Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas; Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas;
- 432920; Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio; Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio;
- 432990; Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.; Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye instalación de puertas automáticas o giratorias);
- 433010; Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística; Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.);
- 433020; Terminación y revestimiento de paredes y pisos; Terminación y revestimiento de paredes y pisos (Incluye yesería, salpicaré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parquet, baldosas, empapelados, etc.);
- 433030; Colocación de cristales en obra; Colocación de cristales en obra (Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.);
- 433040; Pintura y trabajos de decoración; Pintura y trabajos de decoración;
- 433090; Terminación de edificios n.c.p.; Terminación de edificios n.c.p. (Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios recién construidos, etc.);
- 439100; Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios; Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios;
- 439910; Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado; Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado;
- 439990; Actividades especializadas de construcción n.c.p.; Actividades especializadas de construcción n.c.p. (Incluye el alquiler, montaje y desmantelamiento de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.);
- 451110; Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos; Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares);
- 451190; Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.; Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. (Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.);
- 451210; Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados; Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares);
- 451290; Venta de vehículos automotores usados n.c.p.; Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (Incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.);
- 452101; Lavado automático y manual de vehículos automotores; Lavado automático y manual de vehículos automotores;
- 452210; Reparación de cámaras y cubiertas; Reparación de cámaras y cubiertas (Incluye reparación de llantas) ;
- 452220; Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas; Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas ;
- 452300; Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales; Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales (Incluye instalación y reparación de aletas, burletes y colisas);
- 452401; Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías, instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización; Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías, instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización;
- 452500; Tapizado y retapizado de automotores; Tapizado y retapizado de automotores;
- 452600; Reparación y pintura de carrocerías, colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores; Reparación y pintura de carrocerías, colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores;
- 452700; Instalación y reparación de caños de escape y radiadores; Instalación y reparación de caños de escape y radiadores;
- 452800; Mantenimiento y reparación de frenos y embragues; Mantenimiento y reparación de frenos y embragues;
- 452910; Instalación y reparación de equipos de GNC; Instalación y reparación de equipos de GNC;
- 452990; Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral; Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral (Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores) ;
- 453100; Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores; Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores;
- 453210; Venta al por menor de cámaras y cubiertas; Venta al por menor de cámaras y cubiertas;
- 453220; Venta al por menor de baterías; Venta al por menor de baterías;
- 453291; Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.; Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.;
- 453292; Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.; Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.;
- 454010; Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios; Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios;

454020; Mantenimiento y reparación de motocicletas; Mantenimiento y reparación de motocicletas;  
461011; Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas; Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas;  
461012; Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas; Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas;  
461013; Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas; Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas (Incluye acopiadores y receptoras);  
461014; Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas; Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas;  
461019; Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.; Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.;  
461021; Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie; Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros);  
461022; Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino; Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino;  
461029; Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.; Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.;  
461031; Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -; Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -;  
461032; Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo; Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.);  
461039; Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.; Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.;  
461040; Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles; Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles (No incluye electricidad);  
461092; Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción; Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción;  
461093; Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales; Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales;  
461094; Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves; Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves;  
461095; Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería; Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería;  
461099; Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.; Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.;  
462110; Acopio de algodón; Acopio de algodón;  
462120; Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes; Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes;  
462131; Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas; Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas;  
462132; Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes; Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes;  
462190; Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.; Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p. (Incluye el acopio y venta al por mayor de materiales, desperdicios, subproductos agrícola usados como alimentos para animales);  
462201; Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines; Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines;  
462209; Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos; Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos (Incluye pieles y cueros en bruto);  
463111; Venta al por mayor de productos lácteos; Venta al por mayor de productos lácteos;  
463112; Venta al por mayor de fiambres y quesos; Venta al por mayor de fiambres y quesos;  
463121; Venta al por mayor de carnes rojas y derivados; Venta al por mayor de carnes rojas y derivados (Incluye abastecedores y distribuidores de carne);  
463129; Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.; Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p. (Incluye la venta al por mayor de carne de ave fresca, congelada o refrigerada);  
463130; Venta al por mayor de pescado; Venta al por mayor de pescado;  
463140; Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas; Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas;  
463151; Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas; Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas;  
463152; Venta al por mayor de azúcar; Venta al por mayor de azúcar;  
463153; Venta al por mayor de aceites y grasas; Venta al por mayor de aceites y grasas;  
463154; Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos; Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos (Incluye la venta de sal);

- 463159; Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.; Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.;
- 463160; Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos; Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos;
- 463170; Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales; Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales;
- 463180; Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos; Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos;
- 463191; Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva; Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva;
- 463199; Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.; Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.);
- 463211; Venta al por mayor de vino; Venta al por mayor de vino;
- 463212; Venta al por mayor de bebidas espirituosas; Venta al por mayor de bebidas espirituosas;
- 463219; Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.; Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p. (Incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, etc.);
- 463220; Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas; Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.);
- 463300; Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco; Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco;
- 464111; Venta al por mayor de tejidos (telas); Venta al por mayor de tejidos (telas);
- 464112; Venta al por mayor de artículos de mercería; Venta al por mayor de artículos de mercería (Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.);
- 464113; Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar; Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar;
- 464114; Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles; Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles;
- 464119; Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.; Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.;
- 464121; Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero; Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero;
- 464122; Venta al por mayor de medias y prendas de punto; Venta al por mayor de medias y prendas de punto;
- 464129; Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo; Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo;
- 464130; Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico; Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.);
- 464141; Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados; Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados;
- 464142; Venta al por mayor de suelas y afines; Venta al por mayor de suelas y afines (Incluye talabarterías, artículos regionales de cuero, almacenes de suelas, etc.);
- 464149; Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.; Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.;
- 464150; Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo; Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo;
- 464211; Venta al por mayor de libros y publicaciones; Venta al por mayor de libros y publicaciones;
- 464212; Venta al por mayor de diarios y revistas; Venta al por mayor de diarios y revistas;
- 464221; Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases; Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases;
- 464222; Venta al por mayor de envases de papel y cartón; Venta al por mayor de envases de papel y cartón;
- 464223; Venta al por mayor de artículos de librería y papelería; Venta al por mayor de artículos de librería y papelería;
- 464310; Venta al por mayor de productos farmacéuticos; Venta al por mayor de productos farmacéuticos (Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucoest, vacunas, etc.);
- 464320; Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería; Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería (Incluye venta de artículos para peluquería excepto equipamiento);
- 464330; Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos; Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico);
- 464340; Venta al por mayor de productos veterinarios; Venta al por mayor de productos veterinarios;
- 464410; Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía; Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.);
- 464420; Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías; Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías;
- 464501; Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video; Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video;
- 464502; Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión; Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión;
- 464610; Venta al por mayor de muebles excepto de oficina, artículos de mimbre y corcho, colchones y somieres; Venta al por mayor de muebles excepto de oficina, artículos de mimbre y corcho, colchones y somieres;
- 464620; Venta al por mayor de artículos de iluminación; Venta al por mayor de artículos de iluminación;

464631; Venta al por mayor de artículos de vidrio; Venta al por mayor de artículos de vidrio;

464632; Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio; Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio;

464920; Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza; Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza;

464930; Venta al por mayor de juguetes; Venta al por mayor de juguetes (Incluye artículos de cotillón);

464940; Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares; Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.);

464950; Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes; Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes (Incluye embarcaciones deportivas, armas y municiones, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.);

464991; Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales; Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales;

464999; Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p; Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p (Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumeros y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.);

465100; Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos; Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos;

465210; Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones; Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones;

465220; Venta al por mayor de componentes electrónicos; Venta al por mayor de componentes electrónicos;

465310; Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza; Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza (Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.);

465320; Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco; Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco (Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.);

465330; Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería; Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería (Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos para la industria textil y confeccionista, etc.);

465340; Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas; Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas (Incluye venta de máquinas fotocopadoras - excepto las de uso personal-, copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.);

465350; Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico; Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.);

465360; Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho; Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho (Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.);

465390; Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.; Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. (Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.);

465400; Venta al por mayor de máquinas -herramienta de uso general; Venta al por mayor de máquinas -herramienta de uso general;

465500; Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación; Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación;

465610; Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas; Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas;

465690; Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.; Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.;

465910; Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad; Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad;

465920; Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático; Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático;

465930; Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.; Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.;

465990; Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.; Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.;

466110; Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores; Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores;

466121; Fraccionamiento y distribución de gas licuado; Fraccionamiento y distribución de gas licuado;

466129; Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y

lubricantes para automotores; Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores;

466200; Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos; Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos;

466310; Venta al por mayor de aberturas; Venta al por mayor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placard, etc.);

466320; Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles; Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (Incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.);

466330; Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos; Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos (Incluye la venta de clavos, cerraduras, cable coaxil, etc.);

466340; Venta al por mayor de pinturas y productos conexos; Venta al por mayor de pinturas y productos conexos;

466350; Venta al por mayor de cristales y espejos; Venta al por mayor de cristales y espejos;

466360; Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción; Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción;

466370; Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración; Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración;

466391; Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción; Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción;

466399; Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.; Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p. (No incluye artículos y materiales de demolición: 466990 );

466910; Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles; Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles;

466920; Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón; Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón;

466931; Venta al por mayor de artículos de plástico; Venta al por mayor de artículos de plástico ;

466932; Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas; Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas;

466939; Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.; Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.;

466940; Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos; Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos (Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.);

466990; Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.; Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.;

469010; Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos; Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos;

469090; Venta al por mayor de mercancías n.c.p.; Venta al por mayor de mercancías n.c.p.;

471110; Venta al por menor en hipermercados; Venta al por menor en hipermercados ;

471120; Venta al por menor en supermercados; Venta al por menor en supermercados;

471130; Venta al por menor en minimercados; Venta al por menor en minimercados (Incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes, verduras y demás productos alimenticios en forma conjunta);

471190; Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.; Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.;

471900; Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas; Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas;

472111; Venta al por menor de productos lácteos; Venta al por menor de productos lácteos;

472112; Venta al por menor de fiambres y embutidos; Venta al por menor de fiambres y embutidos;

472120; Venta al por menor de productos de almacén y dietética; Venta al por menor de productos de almacén y dietética;

472130; Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos;

472140; Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza; Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza;

472150; Venta al por menor de pescados y productos de la pesca; Venta al por menor de pescados y productos de la pesca;

472160; Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas; Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas;

472171; Venta al por menor de pan y productos de panadería; Venta al por menor de pan y productos de panadería ;

472172; Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería; Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería;

472190; Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados; Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados;

472200; Venta al por menor de bebidas en comercios especializados; Venta al por menor de bebidas en comercios especializados;

472300; Venta al por menor de tabaco en comercios especializados; Venta al por menor de tabaco en comercios

especializados;

473000; Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas; Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (Incluye la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes);

474010; Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos; Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos;

474020; Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación; Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación (Incluye teléfonos, celulares, fax, etc.);

475110; Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería; Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.);

475120; Venta al por menor de confecciones para el hogar; Venta al por menor de confecciones para el hogar (Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.);

475190; Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir; Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir (Incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc.);

475210; Venta al por menor de aberturas; Venta al por menor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.);

475220; Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles; Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles;

475230; Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos; Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos;

475240; Venta al por menor de pinturas y productos conexos; Venta al por menor de pinturas y productos conexos;

475250; Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas; Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas;

475260; Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos; Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos;

475270; Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración; Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración;

475290; Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.; Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.;

475300; Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video; Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video;

475410; Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho; Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho;

475420; Venta al por menor de colchones y somieres; Venta al por menor de colchones y somieres;

475430; Venta al por menor de artículos de iluminación; Venta al por menor de artículos de iluminación;

475440; Venta al por menor de artículos de bazar y menaje; Venta al por menor de artículos de bazar y menaje (Incluye venta al por menor de vajilla, cubiertos, etc.);

475490; Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.; Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p. (Incluye perchas, marcos, cuadros, etc.);

476110; Venta al por menor de libros; Venta al por menor de libros;

476120; Venta al por menor de diarios y revistas; Venta al por menor de diarios y revistas;

476130; Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería; Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería;

476310; Venta al por menor de equipos y artículos deportivos; Venta al por menor de equipos y artículos deportivos (Incluye la venta y reparación de bicicletas, la venta de aparatos de gimnasia y de equipos de camping, etc.);

476320; Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca; Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca;

476400; Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa; Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa;

477110; Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa; Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.);

477120; Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos; Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos;

477130; Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños; Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños;

477140; Venta al por menor de indumentaria deportiva; Venta al por menor de indumentaria deportiva;

477150; Venta al por menor de prendas de cuero; Venta al por menor de prendas de cuero;

477190; Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.; Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.;

477210; Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales; Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales (Incluye venta de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares);

477220; Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo; Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo (No incluye almacenes de suelas 464142);

477230; Venta al por menor de calzado deportivo; Venta al por menor de calzado deportivo;

477290; Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.; Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.;

477310; Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería; Venta al por menor de productos

farmacéuticos y de herboristería;  
477320; Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería; Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería;  
477330; Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos; Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico);  
477410; Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía; Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía;  
477420; Venta al por menor de artículos de relojería y joyería; Venta al por menor de artículos de relojería y joyería;  
477430; Venta al por menor de bijouterie y fantasía; Venta al por menor de bijouterie y fantasía;  
477440; Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero ;  
Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero ;  
477450; Venta al por menor de materiales y productos de limpieza; Venta al por menor de materiales y productos de limpieza;  
477460; Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña; Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 473000);  
477470; Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas; Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas;  
477480; Venta al por menor de obras de arte; Venta al por menor de obras de arte;  
477490; Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.; Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. (Incluye la venta realizada en casas de regalos, de artesanías, pelucas, de artículos religiosos -santerías-, recarga de matafuegos, etc.)  
;  
477810; Venta al por menor de muebles usados; Venta al por menor de muebles usados;  
477820; Venta al por menor de libros, revistas y similares usados; Venta al por menor de libros, revistas y similares usados;  
477830; Venta al por menor de antigüedades; Venta al por menor de antigüedades (Incluye venta de antigüedades en remates);  
477840; Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares; Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares (Incluye la venta de monedas de colección, estampillas, etc.) ;  
477890; Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto+E1155 automotores y motocicletas; Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto+E1155 automotores y motocicletas ;  
478010; Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados; Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados;  
478090; Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados; Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados;  
479101; Venta al por menor por internet; Venta al por menor por internet ;  
479109; Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.; Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.;  
479900; Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.; Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio);  
491110; Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros; Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (Incluye el servicio de subterráneo y de premetro);  
491120; Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros; Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros;  
491200; Servicio de transporte ferroviario de cargas; Servicio de transporte ferroviario de cargas;  
492110; Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros; Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros ;  
492120; Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer; Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer (Incluye los radiotaxis);  
492130; Servicio de transporte escolar; Servicio de transporte escolar (Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes);  
492140; Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar; Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (Incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales);  
492150; Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, E1203excepto transporte internacional; Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, E1203excepto transporte internacional (Incluye los llamados servicios de larga distancia);  
492160; Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros; Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros ;  
492170; Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros; Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros ;  
492180; Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros; Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros ;  
492190; Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.; Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.;

492210; Servicios de mudanza; Servicios de mudanza (Incluye servicios de guardamuebles);  
492221; Servicio de transporte automotor de cereales; Servicio de transporte automotor de cereales;  
492229; Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.; Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.;  
492230; Servicio de transporte automotor de animales; Servicio de transporte automotor de animales;  
492240; Servicio de transporte por camión cisterna; Servicio de transporte por camión cisterna;  
492250; Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas; Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas;  
492280; Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.; Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p. (Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del égido urbano);  
492290; Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.; Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada y transporte pesado);  
493110; Servicio de transporte por oleoductos; Servicio de transporte por oleoductos (Incluye estaciones de bombeo y compresión);  
493120; Servicio de transporte por poliductos y fueloductos; Servicio de transporte por poliductos y fueloductos;  
493200; Servicio de transporte por gasoductos; Servicio de transporte por gasoductos (Incluye estaciones de bombeo y compresión);  
501100; Servicio de transporte marítimo de pasajeros; Servicio de transporte marítimo de pasajeros;  
501200; Servicio de transporte marítimo de carga; Servicio de transporte marítimo de carga;  
502101; Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros; Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros;  
502200; Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga; Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga;  
511000; Servicio de transporte aéreo de pasajeros; Servicio de transporte aéreo de pasajeros;  
512000; Servicio de transporte aéreo de cargas; Servicio de transporte aéreo de cargas;  
521010; Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre; Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre;  
521020; Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario; Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario;  
521030; Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo; Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo;  
522010; Servicios de almacenamiento y depósito en silos; Servicios de almacenamiento y depósito en silos;  
522020; Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas; Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas;  
522091; Servicios de usuarios directos de zona franca; Servicios de usuarios directos de zona franca;  
522092; Servicios de gestión de depósitos fiscales; Servicios de gestión de depósitos fiscales;  
522099; Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.; Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.;  
523011; Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana; Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana;  
523019; Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.; Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.;  
523020; Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías; Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías;  
523031; Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas; Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas;  
523032; Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero; Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero;  
523039; Servicios de operadores logísticos n.c.p.; Servicios de operadores logísticos n.c.p.;  
523090; Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.; Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p. (Incluye las actividades de empresas empaquetadoras para comercio exterior, alquiler de contenedores, etc.);  
524110; Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos; Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos;  
524120; Servicios de playas de estacionamiento y garajes; Servicios de playas de estacionamiento y garajes;  
524130; Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias; Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias;  
524190; Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.; Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. (Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario);  
524210; Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto; Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto;  
524220; Servicios de guarderías náuticas; Servicios de guarderías náuticas;  
524230; Servicios para la navegación; Servicios para la navegación (Incluye servicios de practica y pilotaje, atraque y salvamento);  
524290; Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.; Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p. (Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles);  
524310; Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto; Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto;  
524320; Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves; Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves;  
524330; Servicios para la aeronavegación; Servicios para la aeronavegación (Incluye remolque de aeronaves y

actividades de control de tráfico aéreo, etc.);  
524390; Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.; Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. (Incluye servicios de prevención y extinción de incendios);  
530010; Servicio de correo postal; Servicio de correo postal (Incluye las actividades de correo postal sujetas a la obligación de servicio universal);  
530090; Servicios de mensajerías.; Servicios de mensajerías (Incluye servicios puerta a puerta de correo y mensajería, comisionistas de encomiendas, transporte de documentos realizados por empresas no sujetas a la obligación de servicio universal);  
551010; Servicios de alojamiento por hora; Servicios de alojamiento por hora ;  
551021; Servicios de alojamiento en pensiones; Servicios de alojamiento en pensiones;  
551022; Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público; Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público;  
551023; Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público; Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público;  
551090; Servicios de hospedaje temporal n.c.p.; Servicios de hospedaje temporal n.c.p. (Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.);  
552000; Servicios de alojamiento en campings; Servicios de alojamiento en campings (Incluye refugios de montaña);  
561011; Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo; Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo ;  
561012; Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo; Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo ;  
561013; Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso; Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.) ;  
561014; Servicios de expendio de bebidas en bares; Servicios de expendio de bebidas en bares (Incluye: bares, cervecerías, pubs, cafeterías);  
561019; Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.; Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.;  
561020; Servicios de preparación de comidas para llevar; Servicios de preparación de comidas para llevar (Incluye rotiserías, casas de empanadas, pizzerías sin consumo en el local) ;  
561030; Servicio de expendio de helados; Servicio de expendio de helados;  
561040; Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.; Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.;  
562010; Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos; Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos (Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, comidas para hospital, etc.) ;  
562091; Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.; Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos (Incluye cantinas deportivas);  
562099; Servicios de comidas n.c.p.; Servicios de comidas n.c.p.;  
581100; Edición de libros, folletos, y otras publicaciones; Edición de libros, folletos, y otras publicaciones;  
581200; Edición de directorios y listas de correos; Edición de directorios y listas de correos;  
581300; Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas; Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas;  
581900; Edición n.c.p.; Edición n.c.p.;  
591110; Producción de filmes y videocintas; Producción de filmes y videocintas;  
591120; Postproducción de filmes y videocintas; Postproducción de filmes y videocintas;  
591200; Distribución de filmes y videocintas; Distribución de filmes y videocintas;  
591300; Exhibición de filmes y videocintas; Exhibición de filmes y videocintas;  
592000; Servicios de grabación de sonido y edición de música; Servicios de grabación de sonido y edición de música;  
601000; Emisión y retransmisión de radio; Emisión y retransmisión de radio;  
602100; Emisión y retransmisión de televisión abierta; Emisión y retransmisión de televisión abierta;  
602200; Operadores de televisión por suscripción.; Operadores de televisión por suscripción.;  
602310; Emisión de señales de televisión por suscripción; Emisión de señales de televisión por suscripción;  
602320; Producción de programas de televisión; Producción de programas de televisión;  
602900; Servicios de televisión n.c.p.; Servicios de televisión n.c.p.;  
611010; Servicios de locutorios; Servicios de locutorios;  
611090; Servicios de telefonía fija, excepto locutorios; Servicios de telefonía fija, excepto locutorios;  
612000; Servicios de telefonía móvil; Servicios de telefonía móvil;  
613000; Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión; Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión;  
614010; Servicios de proveedores de acceso a internet; Servicios de proveedores de acceso a internet;  
614090; Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.; Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.;  
619000; Servicios de telecomunicaciones n.c.p.; Servicios de telecomunicaciones n.c.p. (Incluye el servicio de pagers);  
620100; Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática; Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática;  
620200; Servicios de consultores en equipo de informática; Servicios de consultores en equipo de informática ;  
620300; Servicios de consultores en tecnología de la información; Servicios de consultores en tecnología de la información;

620900; Servicios de informática n.c.p.; Servicios de informática n.c.p.;  
 631110; Procesamiento de datos; Procesamiento de datos;  
 631120; Hospedaje de datos; Hospedaje de datos;  
 631190; Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.; Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.;  
 631200; Portales web; Portales web;  
 639100; Agencias de noticias; Agencias de noticias;  
 639900; Servicios de información n.c.p.; Servicios de información n.c.p.;  
 641100; Servicios de la banca central; Servicios de la banca central (Incluye las actividades del Banco Central de la República Argentina);  
 641910; Servicios de la banca mayorista; Servicios de la banca mayorista;  
 641920; Servicios de la banca de inversión; Servicios de la banca de inversión;  
 641930; Servicios de la banca minorista; Servicios de la banca minorista;  
 641941; Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras; Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras;  
 641942; Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles; Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles;  
 641943; Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito; Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito;  
 642000; Servicios de sociedades de cartera; Servicios de sociedades de cartera;  
 643001; Servicios de fideicomisos; Servicios de fideicomisos;  
 643009; Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.; Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.;  
 649100; Arrendamiento financiero, leasing; Arrendamiento financiero, leasing;  
 649210; Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas; Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas;  
 649220; Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito; Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito;  
 649290; Servicios de crédito n.c.p.; Servicios de crédito n.c.p. (Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes);  
 649910; Servicios de agentes de mercado abierto "puros"; Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (Incluye las transacciones extrabursátiles - por cuenta propia -);  
 649991; Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -; Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 (No incluye los servicios de socios miembros que desarrollan actividades de asesoramiento, dirección y gestión empresarial de sociedades regulares según Ley 19.550: 702091 y 702092);  
 649999; Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.; Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, la actividad de corredores de bolsa, securitización, mutuales financieras, etc.), (No incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos);  
 651110; Servicios de seguros de salud; Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga y mutuales de salud);  
 651120; Servicios de seguros de vida; Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio);  
 651130; Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida; Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros para viajes);  
 651210; Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART); Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART);  
 651220; Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART); Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART);  
 651310; Obras Sociales; Obras Sociales;  
 651320; Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales; Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales;  
 652000; Reaseguros; Reaseguros;  
 653000; Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria; Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria;  
 661111; Servicios de mercados y cajas de valores; Servicios de mercados y cajas de valores;  
 661121; Servicios de mercados a término; Servicios de mercados a término;  
 661131; Servicios de bolsas de comercio; Servicios de bolsas de comercio;  
 661910; Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros; Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa);  
 661920; Servicios de casas y agencias de cambio; Servicios de casas y agencias de cambio;  
 661930; Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros; Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros;  
 661991; Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior; Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior;  
 661992; Servicios de administradoras de vales y tickets; Servicios de administradoras de vales y tickets;  
 661999; Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.; Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p. (Incluye asesoría financiera);

662010; Servicios de evaluación de riesgos y daños; Servicios de evaluación de riesgos y daños;  
662020; Servicios de productores y asesores de seguros; Servicios de productores y asesores de seguros ;  
662090; Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.; Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.;  
663000; Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata; Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata;  
681010; Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares; Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares ;  
681020; Servicios de alquiler de consultorios médicos; Servicios de alquiler de consultorios médicos;  
681098; Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.; Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.;  
681099; Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.; Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.;  
682010; Servicios de administración de consorcios de edificios; Servicios de administración de consorcios de edificios;  
682091; Servicios prestados por inmobiliarias; Servicios prestados por inmobiliarias;  
682099; Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.; Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p. (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.);  
691001; Servicios jurídicos; Servicios jurídicos ;  
691002; Servicios notariales; Servicios notariales ;  
692000; Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal; Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal;  
702010; Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud, servicios de auditoría y medicina legal, servicio de asesoramiento farmacéutico; Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud, servicios de auditoría y medicina legal, servicio de asesoramiento farmacéutico ;  
702091; Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas; Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas;  
702092; Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas; Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas;  
702099; Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.; Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.;  
711001; Servicios relacionados con la construcción.; Servicios relacionados con la construcción (Incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos);  
711002; Servicios geológicos y de prospección; Servicios geológicos y de prospección ;  
711003; Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones; Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones;  
711009; Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.; Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.;  
712000; Ensayos y análisis técnicos; Ensayos y análisis técnicos (Incluye inspección técnica de vehículos, laboratorios de control de calidad, servicios de peritos calígrafos, servicios de bromatología);  
721010; Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología; Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología;  
721020; Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas; Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas;  
721030; Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias; Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias;  
721090; Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.; Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.;  
722010; Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales; Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales;  
722020; Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas; Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas;  
731001; Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario; Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario;  
731009; Servicios de publicidad n.c.p.; Servicios de publicidad n.c.p.;  
732000; Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública; Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública;  
741000; Servicios de diseño especializado; Servicios de diseño especializado (Incluye diseño de indumentaria, diseño gráfico, actividades de decoradores, etc.);  
742000; Servicios de fotografía; Servicios de fotografía ;  
749001; Servicios de traducción e interpretación; Servicios de traducción e interpretación;  
749002; Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos; Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos;  
749003; Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales; Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales;  
749009; Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.; Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.;  
750000; Servicios veterinarios; Servicios veterinarios;

- 771110; Alquiler de automóviles sin conductor; Alquiler de automóviles sin conductor;  
 771190; Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios; Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios (Incluye: camiones, remolques, etc.);  
 771210; Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación; Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación;  
 771220; Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación; Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación;  
 771290; Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios; Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios (Incluye: equipo ferroviario, motocicletas);  
 772010; Alquiler de videos y video juegos; Alquiler de videos y video juegos (Incluye la actividad de los videoclubes);  
 772091; Alquiler de prendas de vestir; Alquiler de prendas de vestir;  
 772099; Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.; Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (Incluye alquiler de artículos deportivos);  
 773010; Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios; Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios;  
 773020; Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios; Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios;  
 773030; Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios; Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento);  
 773040; Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras; Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras;  
 773090; Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal; Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal;  
 774000; Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros; Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros;  
 780000; Obtención y dotación de personal; Obtención y dotación de personal (Incluye las actividades vinculadas con la búsqueda, selección y colocación de personal, la actividad de casting de actores, etc.);  
 791100; Servicios minoristas de agencias de viajes; Servicios minoristas de agencias de viajes;  
 791200; Servicios mayoristas de agencias de viajes; Servicios mayoristas de agencias de viajes;  
 791901; Servicios de turismo aventura; Servicios de turismo aventura;  
 791909; Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.; Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.;  
 801010; Servicios de transporte de caudales y objetos de valor; Servicios de transporte de caudales y objetos de valor;  
 801020; Servicios de sistemas de seguridad; Servicios de sistemas de seguridad;  
 801090; Servicios de seguridad e investigación n.c.p.; Servicios de seguridad e investigación n.c.p.;  
 811000; Servicio combinado de apoyo a edificios; Servicio combinado de apoyo a edificios;  
 812010; Servicios de limpieza general de edificios; Servicios de limpieza general de edificios;  
 812020; Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano; Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano;  
 812090; Servicios de limpieza n.c.p.; Servicios de limpieza n.c.p.;  
 813000; Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes; Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes;  
 821100; Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas; Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas;  
 821900; Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina; Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina;  
 822000; Servicios de call center; Servicios de call center;  
 823000; Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos; Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos;  
 829100; Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia; Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia;  
 829200; Servicios de envase y empaque; Servicios de envase y empaque;  
 829900; Servicios empresariales n.c.p.; Servicios empresariales n.c.p.;  
 841100; Servicios generales de la Administración Pública; Servicios generales de la Administración Pública (Incluye el desempeño de funciones ejecutivas y legislativas de administración por parte de las entidades de la administración central, regional y local, la administración y supervisión de asuntos fiscales, la aplicación del presupuesto y la gestión de los fondos públicos y la deuda pública, la gestión administrativa de servicios estadísticos y sociológicos y de planificación social y económica a distintos niveles de la administración);  
 841200; Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria; Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria (Incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos);  
 841300; Servicios para la regulación de la actividad económica; Servicios para la regulación de la actividad económica (Incluye la administración pública y la regulación de varios sectores económicos, la gestión administrativa de actividades de carácter laboral, la aplicación de políticas de desarrollo regional);  
 841900; Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública; Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública (Incluye las actividades de servicios generales y de personal, la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc.);  
 842100; Servicios de asuntos exteriores; Servicios de asuntos exteriores;

842200; Servicios de defensa; Servicios de defensa;  
842300; Servicios para el orden público y la seguridad; Servicios para el orden público y la seguridad;  
842400; Servicios de justicia; Servicios de justicia;  
842500; Servicios de protección civil; Servicios de protección civil;  
843000; Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales; Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales (Incluye PAMI y ANSES);  
851010; Guarderías y jardines maternos; Guarderías y jardines maternos;  
851020; Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria; Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria;  
852100; Enseñanza secundaria de formación general; Enseñanza secundaria de formación general;  
852200; Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional; Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional;  
853100; Enseñanza terciaria; Enseñanza terciaria;  
853201; Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado; Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado;  
853300; Formación de posgrado; Formación de posgrado;  
854910; Enseñanza de idiomas; Enseñanza de idiomas;  
854920; Enseñanza de cursos relacionados con informática; Enseñanza de cursos relacionados con informática;  
854930; Enseñanza para adultos, excepto discapacitados; Enseñanza para adultos, excepto discapacitados;  
854940; Enseñanza especial y para discapacitados; Enseñanza especial y para discapacitados;  
854950; Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas; Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas;  
854960; Enseñanza artística; Enseñanza artística;  
854990; Servicios de enseñanza n.c.p.; Servicios de enseñanza n.c.p. (Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.);  
855000; Servicios de apoyo a la educación; Servicios de apoyo a la educación;  
861010; Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental; Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental;  
861020; Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental; Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental;  
862110; Servicios de consulta médica; Servicios de consulta médica (Incluye las actividades de establecimientos sin internación o cuyos servicios se desarrollen en unidades independientes a las de internación: consultorios médicos, servicios de medicina laboral);  
862120; Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria; Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria (Incluye las actividades llevadas a cabo en domicilios de pacientes con alta precoz, y que ofrecen atención por módulo);  
862130; Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud; Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud;  
862200; Servicios odontológicos; Servicios odontológicos;  
863110; Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios; Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios (Incluye análisis clínicos, bioquímica, anatomía patológica, laboratorio hematológico, etc.);  
863120; Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes; Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes (Incluye radiología, ecografía, resonancia magnética, etc.);  
863190; Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.; Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.;  
863200; Servicios de tratamiento; Servicios de tratamiento (Incluye hemodiálisis, cobaltoterapia, etc.);  
863300; Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento; Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento;  
864000; Servicios de emergencias y traslados; Servicios de emergencias y traslados;  
869010; Servicios de rehabilitación física; Servicios de rehabilitación física (Incluye actividades de profesionales excepto médicos: kinesiólogos, fisiatras, etc.);  
869090; Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.; Servicios relacionados con la salud humana n.c.p. (Incluye servicios de psicólogos, fonoaudiólogos, servicios de enfermería, terapia ocupacional, bancos de sangre, de semen, etc.);  
870100; Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento; Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento;  
870210; Servicios de atención a ancianos con alojamiento; Servicios de atención a ancianos con alojamiento;  
870220; Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento; Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento;  
870910; Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento; Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento;  
870920; Servicios de atención a mujeres con alojamiento; Servicios de atención a mujeres con alojamiento;  
870990; Servicios sociales con alojamiento n.c.p.; Servicios sociales con alojamiento n.c.p.;  
880000; Servicios sociales sin alojamiento; Servicios sociales sin alojamiento;  
900011; Producción de espectáculos teatrales y musicales; Producción de espectáculos teatrales y musicales;  
900021; Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas; Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.);  
900030; Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales; Servicios conexos a la producción

de espectáculos teatrales y musicales (Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, etc.);

900040; Servicios de agencias de ventas de entradas; Servicios de agencias de ventas de entradas;

900091; Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.; Servicios de espectáculos artísticos n.c.p. (Incluye espectáculos circenses, de títeres, mimos, etc.);

910100; Servicios de bibliotecas y archivos; Servicios de bibliotecas y archivos;

910200; Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos; Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos;

910300; Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales; Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales;

910900; Servicios culturales n.c.p.; Servicios culturales n.c.p. (Incluye actividades sociales, culturales, recreativas y de interés local desarrollado por centros vecinales, barriales, sociedades de fomento, clubes no deportivos, etc.);

920001; Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares; Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares ;

920009; Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.; Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p. ;

931010; Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes; Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes (Incluye clubes de fútbol, golf, tiro, boxeo, etc.);

931020; Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes; Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes;

931030; Promoción y producción de espectáculos deportivos; Promoción y producción de espectáculos deportivos;

931041; Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas; Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas;

931042; Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas; Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas (Incluye la actividad realizada por entrenadores, instructores, jueces árbitros, cronometradores, etc.);

931050; Servicios de acondicionamiento físico; Servicios de acondicionamiento físico (Incluye gimnasios de musculación, pilates, yoga, personal trainer, etc.);

931090; Servicios para la práctica deportiva n.c.p.; Servicios para la práctica deportiva n.c.p.;

939010; Servicios de parques de diversiones y parques temáticos; Servicios de parques de diversiones y parques temáticos;

939020; Servicios de salones de juegos; Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.) ;

939030; Servicios de salones de baile, discotecas y similares; Servicios de salones de baile, discotecas y similares;

939090; Servicios de entretenimiento n.c.p.; Servicios de entretenimiento n.c.p.;

941100; Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores; Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores ;

941200; Servicios de organizaciones profesionales; Servicios de organizaciones profesionales;

942000; Servicios de sindicatos; Servicios de sindicatos;

949100; Servicios de organizaciones religiosas; Servicios de organizaciones religiosas;

949200; Servicios de organizaciones políticas; Servicios de organizaciones políticas;

949910; Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras; Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras;

949920; Servicios de consorcios de edificios; Servicios de consorcios de edificios;

949930; Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades; Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades;

949990; Servicios de asociaciones n.c.p.; Servicios de asociaciones n.c.p.;

951100; Reparación y mantenimiento de equipos informáticos; Reparación y mantenimiento de equipos informáticos;

951200; Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación; Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación;

952200; Reparación de calzado y artículos de marroquinería; Reparación de calzado y artículos de marroquinería;

952300; Reparación de tapizados y muebles; Reparación de tapizados y muebles (Incluye la restauración de muebles);

952910; Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías; Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías;

952920; Reparación de relojes y joyas. Relojerías; Reparación de relojes y joyas. Relojerías;

952990; Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.; Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (Incluye la actividad de arreglos de prendas realizadas por modistas), (No incluye la actividad de sastres y modistas que confeccionan prendas: grupo 141) ;

960101; Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas; Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas;

960102; Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco; Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco;

960201; Servicios de peluquería; Servicios de peluquería;

960202; Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería; Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería;

960300; Pompas fúnebres y servicios conexos; Pompas fúnebres y servicios conexos;

960910; Servicios de centros de estética, spa y similares; Servicios de centros de estética, spa y similares (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.);

960990; Servicios personales n.c.p.; Servicios personales n.c.p. (Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.);  
970000; Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico; Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico;  
990000; Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales; Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales;  
952100; Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico; Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico (Incluye TV, radios, reproductores cd's y dvd's, cámaras de video de uso familiar, heladeras, lavarropas, secarropas, aire acondicionado de menos de 6000 frigorías);  
476200; Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados; Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados (Incluye CD's y DVD's vírgenes);  
464910; Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.; Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.;  
461091; Venta al por mayor en comisión o consignación de prod. textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, art.de marroquinería, paraguas y similares y prod.de cuero n.c.p; Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.;  
431220; Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo; Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.), (No incluye los servicios de perforación relacionados con la extracción de petróleo y gas, activ.091000, ni la perforación de pozos hidráulicos, activ.422100);  
331301; Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión, equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar, relojes, excepto para uso personal o doméstico; Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión, equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar, relojes, excepto para uso personal o doméstico;  
014221; Cría de ganado equino realizada en haras; Cría de ganado equino realizada en haras (Incluye la producción de semen);  
000007; Jubilado; Jubilado;  
000008; Estudiante; Estudiante;  
000009; Ama de casa; Ama de casa;  
000010; Ex - Agente de la Adm. Publica; Ex - Agente de la Adm. Publica;  
000011; Trabajo Relac. Dependencia; Trabajo Relac. Dependencia;  
000012; Sin Actividad Economica; Sin Actividad Economica;  
000013; Agricultura Familiar; Agricultura Familiar;